

PLIEGO - TIPO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores)

INFORME JURÍDICO Y APROBACIÓN DEL PLIEGO - TIPO

Pliego-Tipo Informado por la Asesoría Jurídica de ADIF en fecha:

Pliego-Tipo Aprobado por el Consejo de Administración de ADIF en fecha:

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

TITULO: EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LÍNEA AÉREA DE CONTACTO Y SISTEMAS ASOCIADOS DEL TRAMO BIFURCACIÓN PEÑAS BLANCAS-MÉRIDA-BADAJEZ-FRONTERA PORTUGUESA DE LA LINEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras descritas en el “PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LÍNEA AÉREA DE CONTACTO Y SISTEMAS ASOCIADOS DEL TRAMO BIFURCACIÓN PEÑAS BLANCAS-MÉRIDA-BADAJEZ-FRONTERA PORTUGUESA DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA”, aprobado técnicamente el día 19 de marzo de 2020.

Las obras objeto de este proyecto se sitúan a lo largo de diferentes tramos de plataforma, todos ellos en las siguientes líneas, comprendidas en el tramo desde la Bifurcación de Peñas Blancas (P.K. 125+210 aprox.) hasta la frontera con Portugal (P.K. 198+770 aprox.).

1) Línea de Alta Velocidad Madrid-Extremadura, en los siguientes tramos de plataforma:

- San Rafael-Cuarto de la Jara.
- Cuarto de la Jara-Arroyo de la Albuera.
- Cortijo de la Araya-Mérida.
- Estación de Mérida.
- Cuarto de la Jara-Cortijo de la Araya.
- Mérida-Montijo.
- Montijo-Badajoz.
- Estación de Badajoz.
- Badajoz-Frontera Portuguesa.

2) Línea Aljucén-Cáceres:

- Desde la estación de Aljucén (P.K. 0/000) hasta el enlace en Peñas Blancas (P.K. 17/400).

3) Línea Ciudad Real-Badajoz-Frontera Portuguesa entre los siguientes P.K.:

- Desde la cabecera lado Ciudad Real de la estación de Mérida (P.K. 452/000) hasta el enlace en la Bifurcación de La Isla (P.K. 464/800)
- Entorno de la estación de Montijo (desde P.K. 475/500 al P.K. 478/200).
- Desde la Bifurcación San Nicolás (P.K. 498/000 aprox.) hasta la Frontera con Portugal (P.K. 517/600 aprox.).

| Tramo | P.K. inicial | P.K. final | Características |
|--------------------------------------|--------------|------------|----------------------------|
| Bif. Peñas Blancas-Bif. La Granja | 125/530 | 140/450 | Vía doble |
| Bif. La Granja-Bif. La Isla | 140/450 | 144/550 | Vía doble |
| Bif. La Granja-Aljucén-Mérida | 451/994 | 459/454 | Vía doble-2 Estaciones |
| Bif. La Isla-Bif. San Nicolás | 144/550 | 178/500 | Vía única/Doble-1 PB |
| Bif. San Nicolás-Frontera Portuguesa | 178/500 | 198/770 | Vía única/Doble-1 Estación |

El presente proyecto incluye la electrificación de las siguientes estaciones, PAET's, PB's y zonas singulares:

- Estación de Mérida (P.K. 452/000 de la línea Ciudad Real a Badajoz).
- Estación de Aljucén (P.K. 459/100 de la línea Ciudad Real a Badajoz y P.K. 0/000 de la línea Aljucén-Cáceres).
- Estación de Montijo (P.K. 478/400 de la línea Ciudad Real a Badajoz).
- Estación de Badajoz (P.K. 512/300 de la línea Ciudad Real a Badajoz).
- Bifurcación Peñas Blancas (P.K. 17/400 de la línea Aljucén-Cáceres y P.K. 125/500 de la LAV Madrid-Extremadura).
- Bifurcación La Granja (P.K. 140/700 de la LAV Madrid-Extremadura).
- Bifurcación La Isla (P.K. 146/300 de la LAV Madrid-Extremadura).
- Bifurcación San Nicolás (P.K. 179/300 de la LAV Madrid-Extremadura).

Interfaces con otras técnicas:

1) Interfaces con las subestaciones y centros de autotransformación: el sistema de línea aérea de contacto comprend

- ✓ Los pórticos de catenaria y feeder a ambos lados de las vías, los postes, dinteles y soportes auxiliares que lo componen, así como las cimentaciones para la fijación de los mismos.
- ✓ Los seccionadores de punta de feeder, y de puenteo de catenaria y feeder, a instalar en pórticos de alimentación, o postes de catenaria, así como sus timonerías y accionamientos eléctricos.
- ✓ El tendido y conexionado de los feederes desde el pórtico dentro del recinto de la subestación, hasta los puntos de conexión, seccionamiento y acometida
- ✓ El tendido y conexionado de los cables de retorno desde el armario de barra 0 de la subestación o centro de autotransformación hasta los carriles de retorno o de referencia o neutros de junta inductiva, siempre que esté frente a la subestación o centro de autotransformación.

2) Sistemas de calefacción de agujas: los sistemas de calefacción de agujas de los desvíos de las vías que se electrifican:

- ✓ Estación de Aljucén: todos los desvíos.
- ✓ Estación de Mérida (Fase 1): desvíos 4, 10, 1, 7, 11, 19, y los de salida hacia Aljucén (no indicados en la tira de señalización).
- ✓ Desvío vía 2 a vía 1 en plataforma P.K. 139/010.
- ✓ Desvío hacia Aljucén P.K. 140/519.
- ✓ Estación de Aljucén: todos los desvíos.
- ✓ Mérida: se calefactan los desvíos nuevos: vías 2, 4 y 8 en ambas cabeceras.
- ✓ Desvío Bif. La Isla P.K. 146/414.
- ✓ Paso de vía doble a única P.K. 155/999.
- ✓ Montijo: desvíos 2, 4, 6, 1, 3, 5.
- ✓ Estación de Badajoz: desvíos 2, 4, 8, 10, 12, 9, 17, 19, 21, 23 y 25.

3) Sistemas de alumbrado de túneles: contempla únicamente la acometida desde catenaria, en concreto:

- ✓ Postes, cimentaciones de los mismos, y soportes auxiliares.
- ✓ La aparatenta en el lado de alta tensión para la alimentación eléctrica desde catenaria o feeder: fusible, autoválvula, seccionadores, transformador así como su interconexionado. Conexión desde catenaria o feeder.
- ✓ Los accionamientos eléctricos de los seccionadores estarán preparados para recibir y emitir los mandos de conexión/desconexión y la posición de seccionador conectado/desconectado.

4) Acometidas de alimentación a consumidores: comprende:

- ✓ La aparatenta en el lado de alta tensión para la alimentación eléctrica desde catenaria o feeder: fusible, autoválvula, seccionadores, accionadores manuales o eléctricos, transformador, así como su interconexionado. Conexión desde catenaria o feeder.

5) Edificios Técnicos:

- ✓ Se incluye el mecanizado de las canalizaciones existentes a fin de permitir el paso de cables, así como tubos auxiliares y protección de cables para llegar, en el caso de calefacción de agujas, a armarios secundarios y carriles a calefactor.

Las actuaciones definidas en el Proyecto se dividen en dos fases, que se describen a continuación:

FASE I. Plazo de ejecución 12 meses. Incluye:

- ✓ La electrificación desde Bif. Peñas Blancas – Badajoz - Frontera Portuguesa.

FASE II. Plazo de ejecución 6 meses. Incluye:

- La electrificación del BY-PASS de Mérida.
- La electrificación de la duplicación de vía entre Aljucén y Mérida.

Cada una de las fases dará comienzo a la firma de su correspondiente Acta de inicio positiva de los trabajos. Por tanto, el plazo de la Fase II comenzará a la firma de su correspondiente acta de inicio. Cada una de las Fases será objeto de la correspondiente recepción parcial.

El inicio de los trabajos correspondientes a la Fase II, podría retrasarse hasta un máximo de dos años desde la finalización de las obras de la Fase I.

La empresa adjudicataria, durante el plazo que medie entre la finalización de la Fase I y el comienzo de la Fase II, no tendrá derecho a indemnización alguna, ni podrá reclamar en concepto de daños y perjuicios ninguna cantidad por este motivo.

REGULACIÓN ARMONIZADA: SI

REFERENCIA: 3.20/20830.0071

Clasificación CPV: 452341605

COMUNIDAD (ES) AUTÓNOMA (S):

EXTREMADURA

PROVINCIA (S):

BADAJOS

2. NECESIDADES A SATISFACER Y CIRCUNSTANCIAS DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato de obras se enmarca dentro de las actuaciones que corresponde realizar a ADIF – ALTA VELOCIDAD, en cuanto que es el Administrador al que le corresponde la construcción, el mantenimiento, la administración y la explotación de las líneas ferroviarias que tiene atribuidas.

En particular se trata de unas obras incardinadas en la Línea de Alta Velocidad Madrid - Extremadura encuadrada en el Corredor Ferroviario de Alta Velocidad Madrid–Extremadura–Frontera Portuguesa, y su ejecución resulta necesaria para la construcción y ulterior puesta en servicio de la Línea, conforme a lo establecido en el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda 2012-2024 (PITVI).

Los principales beneficios derivados de la ejecución del proyecto de construcción de la línea aérea de contacto, y la consiguiente electrificación del tramo reseñado es que existe una notable ventaja medioambiental en la tracción eléctrica frente a la tracción diésel (además de las ventajas debidas a la deslocalización de los ruidos y emisiones de efecto local). En efecto, para el mismo servicio, la tracción eléctrica:

- Requiere menos energía primaria, del orden del 25 por ciento menos.
- Necesita menos energía procedente de fuentes fósiles y por tanto no renovables, en función del mix de producción puede ser del orden de un 45 por ciento menos.
- Produce menos emisiones de gases de efecto invernadero, alrededor de un 59 por ciento menos, también dependiendo del mix de producción.
- Aumento de la seguridad en las circulaciones al evitar el transporte de combustibles inflamables en los tanques de las máquinas de tracción.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y ANUALIDADES ESTIMADAS

| 3.1. Presupuesto de Licitación: | | |
|---|--|------------------------|
| Base Imponible | Cifra y Letra: 27.004.641,59 € Veintisiete millones cuatro mil seiscientos cuarenta y un euros con cincuenta y nueve céntimos | |
| IVA (21%): | Cifra y Letra: 5.670.974,73 € Cinco millones seiscientos setenta mil novecientos setenta y cuatro euros con setenta y tres céntimos | |
| Presupuesto Base de Licitación | Cifra y Letra: 32.675.616,32 € Treinta y dos millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos dieciséis euros con treinta y dos céntimos | |
| 3.2. Anualidades: | | |
| AÑO | IMPORTE | |
| | Sin IVA | Con IVA |
| 2020 | 800.000,00 € | 968.000,00 € |
| 2021 | 20.576.037,28 € | 24.897.005,11 € |
| 2022 | 5.628.604,31 € | 6.810.611,21 € |
| TOTAL | 27.004.641,59 € | 32.675.616,32 € |
| 3.3. Patrimonio Histórico Español: | | |
| Se estará a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, en el art. 58 del R.D. 111/1986, de 10 de enero, y a la Orden FOM/25/2019, de 10 de enero en cuanto al 1,5% de aportación para su conservación o enriquecimiento. | | |
| 3.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: | | |
| Presupuesto máximo de licitación | 27.004.641,59 € (Sin IVA) | |
| Importe máximo por modificaciones | (Sin IVA) | |
| Valor de los suministros o servicios aportados | 86.745,60 € (Sin IVA) | |
| TOTAL | 27.091.387,19 € (Sin IVA) | |

4. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos, no realizándose dicha relación de forma jerarquizada:

- El Pliego de Condiciones Particulares.
- El Anexo de Condiciones Generales para Contratos de Obras e Instalaciones de ADIF-AV.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La Memoria del proyecto.
- El Programa de trabajos aceptado por ADIF-AV.
- El documento de formalización. Al suscribir este documento, el licitador firmará igualmente todos los demás a que se hace referencia en este apartado.

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato derivado del presente Pliego se rige, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores.

6. MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON LOS LICITADORES

➤ Por correo electrónico:

- Cuestiones administrativas: rsamper@adif.es; pcortegana@adif.es
- Cuestiones técnicas: jpereda@adif.es

7. DIRECCIÓN DEL PERFIL DE CONTRATANTE Y DE LA LICITACIÓN ELECTRÓNICA

El Perfil de Contratante es accesible desde la siguiente dirección de Internet:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>

Dirección Portal del Licitador de ADIF-AV: <https://licitadores.adif.es>

II. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

1. LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Deberá cumplirse con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del presente Pliego.

2. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SOLVENCIA.

Los enumerados en la cláusula 8 de la Sección Segunda del Capítulo I del presente Pliego.

3. SOLVENCIA

3.1. CLASIFICACIÓN:

| GRUPO | SUBGRUPO | TIPO DE OBRA | CATEGORIA |
|-------|----------|----------------------------------|-------------|
| | | | RD 773/2015 |
| D | 4 | ELECTRIFICACION DE FERROCARRILES | 6 |

3.2. CLASIFICACIÓN DE PARTES DEL CONTRATO

Posibilidad de suplir mediante subcontrato la clasificación exigida para un determinado grupo:

No procede.

3.3. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL (*):

NO PROCEDE

3.4. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA PARTICULAR:

Además de la acreditación de solvencia exigida en el apartado anterior, deberán adscribirse a la ejecución del contrato los siguientes medios personales y/o materiales mediante la correspondiente acreditación, declaración responsable suscrita por el firmante de la oferta y/o compromiso según proceda:

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Equipo humano:

Por parte del Licitador se propondrá un equipo de profesionales para la realización del trabajo indicando la titulación, experiencia y competencias de cada uno de los miembros del equipo propuesto en el ámbito del contrato, debiéndose aportar los Currículum Vitae (CV) de todos los miembros y compromiso de disponibilidad permanente a pie de obra para el personal en la que se solicita dicha disponibilidad.

El equipo para la ejecución de las obras estará formado como mínimo por:

- Jefe de Obra, el cual deberá aportar experiencia contrastada, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Tener la titulación de Ingeniero Industrial (Máster nivel 3 del MECES o nivel 7 del EQF).
 - ✓ Tener una experiencia mínima de cinco (5) años como Jefe de Obra en obras de electrificación ferroviaria (Línea aérea de contacto y sistemas asociados). La experiencia deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el organismo contratante.
 - ✓ Haber ejercido como Jefe de Obra al menos en dos obras, de carácter multidisciplinar y entidad similar a las obras objeto de la licitación.
 - ✓ Compromiso de disponibilidad permanente a pie de obra desde el inicio hasta su recepción.

- Encargado general de las obras, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Titulación que permita obtener las competencias y conocimientos para ejercer dichas funciones. Tendrá una experiencia de al menos diez (10) años en obras de tipo ferroviario, carácter multidisciplinar y de entidad similar a las obras objeto de licitación.
 - ✓ Haber ejercido como encargado de obras al menos en dos obras, carácter multidisciplinar y entidad similar a las obras objeto de la licitación.
 - ✓ Compromiso de disponibilidad permanente a pie de obra desde el inicio hasta su recepción.

- Responsable de la Seguridad y Salud, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Titulación que permita obtener las competencias y conocimientos para ejercer dichas funciones. Tener una experiencia mínima de dos (2) años como responsable de la Seguridad y Salud en obras similares a las que son objeto de esta licitación

- Responsable de Control de Calidad, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Titulación que permita obtener las competencias y conocimientos para ejercer dichas funciones. Tener una experiencia mínima de dos (2) años como responsable de Control de Calidad en obras similares a las que son objeto de esta licitación.

- Responsable de Medio Ambiente, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Titulación que permita obtener las competencias y conocimientos para ejercer dichas funciones. Tener una experiencia mínima de dos (2) años como responsable

- Responsable de Oficina técnica, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Titulación que permita obtener las competencias y conocimientos para ejercer dichas funciones. Tener una experiencia mínima de dos (2) años como responsable de Oficina técnica en obras similares a las que son objeto de esta licitación.

- Responsable de Topografía y delineación, con los siguientes requisitos mínimos:
 - ✓ Titulación de Ingeniero Técnico en Topografía (Grado nivel 2 del MECES o nivel 6 del EQF). Tener una experiencia mínima de dos (2) años como responsable de Topografía y delineación en obras similares a las que son objeto de esta licitación.

- Auxiliar Topógrafo:

- ✓ Tener una experiencia mínima de dos (2) años como Auxiliar de Topografía en obras similares a las que son objeto de esta licitación.
- Personal con habilitación de pilotos y operadores de infraestructura, según la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal (actualizado en BOE de 8 de octubre de 2016).
- Asimismo, el personal que lo precise, según las funciones que desempeñe, deberá poseer las acreditaciones correspondientes como trabajadores cualificados o autorizados según Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

El licitador primer clasificado, aportará previamente a la adjudicación:

- Organigrama indicando la composición del equipo que adscribirá al contrato, titulación, experiencia y competencias de cada uno de los miembros del equipo propuesto en el ámbito del contrato, debiéndose aportar los Currículum Vitae (CV) de todos los miembros y compromiso de disponibilidad permanente a pie de obra, mientras se estén ejecutando trabajos de la Fase I o Fase II, para el personal en la que se solicita dicha disponibilidad.

Maquinaria y medios auxiliares:

Será necesario la adscripción al contrato durante toda la duración de la obra, de la maquinaria, equipos y medios auxiliares indicados en el PROYECTO CONSTRUCTIVO DE LAS INSTALACIONES DE LÍNEA AÉREA DE CONTACTO Y SISTEMAS ASOCIADOS DEL TRAMO BIFURCACIÓN PEÑAS BLANCAS-MÉRIDA-BADAJOS-FRONTERA PORTUGUESA DE LA LÍNEA DE ALTA VELOCIDAD MADRID-EXTREMADURA.

La maquinaria referenciada será apta para la ejecución de la obra objeto del Contrato. El licitador propondrá la maquinaria y equipos necesarios para cumplir con el Plan de obra establecido. La relación concreta de maquinaria puede encontrarse en el Anejo 1. Justificación de Precios del proyecto.

El licitador mejor clasificado aportará previamente a la adjudicación, el correspondiente certificado de titularidad o arrendamiento de dichos medios para la adscripción al contrato y compromiso de mantenerlos durante la duración del mismo.

3.5. Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación:

- Ninguna en especial.

3.6. INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA

Si el licitador se basa en la solvencia y medios de otras entidades para acreditar su solvencia, se exigirá la responsabilidad solidaria de todas ellas, debiendo presentarse la documentación establecida en la Cláusula 20.3.3 del Pliego.

4. GASTOS DE PUBLICIDAD. GASTOS POR DESISTIMIENTO

4.1. El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de licitación hasta el siguiente importe máximo: **siete mil (7.000,00) Euros**

4.2. En caso de que se decida no adjudicar o celebrar el contrato o se acuerde el desistimiento, se compensará a cada licitador por los gastos en que hubiese incurrido hasta el límite del tres por mil del presupuesto base de licitación del contrato (Art. 71 RDL 2/2020).

5. GARANTÍAS

| | |
|--|---|
| 5.1. PROVISIONAL: | NO |
| 5.2. DEFINITIVA: | SI. 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). |
| 5.3. COMPLEMENTARIA: | SI. En caso de que la oferta adjudicataria hubiera estado inicialmente incurso en presunción de temeridad por su bajo importe, el porcentaje será del 5% del precio de adjudicación. En otro caso, incluir justificación. |
| A disposición del Órgano de Contratación | |

6. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y DIVISION EN LOTES

Ordinaria

El expediente objeto de la presente contratación se tramita mediante el Procedimiento abierto, en garantía de los principios de publicidad y concurrencia (Art. 81 RDL 2/2020).

División en lotes: No (Art. 52.3 RDL 2/2020).

Justificación:

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de un proyecto constructivo que define una obra completa y en consecuencia no admite su ejecución mediante lotes.

7. INCOMPATIBILIDADES A LA LICITACIÓN

1. Empresas que hubieran participado en la elaboración de especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato. (Art. 62 RDL 2/2020).

Los licitadores deberán presentar en el sobre de la documentación administrativa una declaración responsable sobre si participaron o alguna de sus empresas vinculadas ha participado (entendiendo por vinculación aquellos supuestos previstos en el art. 42 del Código de Comercio) directa o indirectamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato. Cuando licite una UTE esta declaración deberá referirse a cada una de las empresas que la integren.

III. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS Y PONDERACIÓN CRITERIOS ADJUDICACIÓN.

| | |
|--|---|
| Criterios de valoración | <ul style="list-style-type: none"> ○ Varios criterios de adjudicación: Los criterios a utilizar, y que están directamente vinculados al objeto del contrato, son los descritos en el Apartado Siguiendo del presente Cuadro. |
| Ponderación Criterios de adjudicación | <p>En caso de varios criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Criterios evaluables mediante un juicio de valor. Ponderación (PCJV): 40%. ➤ Criterios cuantificables mediante fórmulas. Ponderación (PCCF): 60 %. |
| Umbral Mínimo Criterios Cualitativos | <p>Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en los criterios cualitativos sujetos a juicio de valor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> No se establece umbral mínimo. |
| Baremo de Puntuación Técnico: | <ul style="list-style-type: none"> ○ A |
| 1.1 INSTALACIONES FERROVIARIAS INCLUIDAS EN EL PROYECTO | |
| Tipo | |
| LÍNEA AÉREA DE CONTACTO | |

**2. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 2.
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.**

Los enumerados en la Sección Cuarta del Capítulo I.

**3. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 3.
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.**

Los enumerados en la Sección Tercera del Capítulo I.

4. PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN

Se adjudicará el contrato dentro del plazo:

- General de dos (2) meses.

IV. EFECTOS DEL CONTRATO

1. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

a) Plazo Total: DIECIOCHO (18) MESES

- FASE I: 12 MESES
- FASE II: 6 MESES.

b) Plazos parciales: Según Pliego de Prescripciones Técnicas/proyecto.

c) El plazo del contrato se iniciará:

- Con la firma del Acta de Inicio de los trabajos

2. REVISION DE PRECIOS

- No procede revisión de precios. (Art. 53.3 RDL 2/2020).

3. CONDICIONES DE EJECUCIÓN (Art. 105 RDL 2/2020).

1. Adscripción de medios específicos.

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución Sí/ No

2. Seguro a todo riesgo de construcción.

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Suma asegurada: 3.000.000,00 €

Es condición especial de ejecución Sí/ No

3. Seguro de responsabilidad civil.

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Suma asegurada: 2.000.000,00 €

Es condición especial de ejecución Sí/ No

4. Cumplimiento de obligaciones de carácter social (art. 105 del RDL 3/2020).

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución Sí/ No

5. Cumplimiento de obligaciones de carácter medioambiental (art. 105 del RDL 3/2020).

Se exige Sí/ No.

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución Sí/ No

6. Deber de confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el contratista conozca con ocasión de su ejecución (art. 28 del RDL 3/2020):

Se exige Sí/ No

En caso afirmativo

Es condición especial de ejecución Sí/ No

7. Cumplimiento de obligaciones de integridad y lucha contra el fraude de las empresas licitadoras y del adjudicatario (Clausula 29 del PCP).

Se exige Sí

En caso afirmativo:

Es condición especial de ejecución S

8. Por incumplir las condiciones para la subcontratación (Artículo 107 del RDL 3/2020 y Cláusula 32 del PCP)

Sí/ No

4. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y/O MEDIOAMBIENTAL

El contratista, estará obligado a cumplir las condiciones especiales de ejecución de carácter social y/o medioambiental dispuestas en el apartado 4 de la cláusula 28 del PCP.

5. PENALIDADES. LÍMITE A LA SUBCONTRATACIÓN

1. Por incumplir las condiciones de ejecución calificadas como condiciones especiales de ejecución (artículo 105 del RDL 3/2020 y Cláusula 28 y 29 del PCP).

2. Por cumplimiento defectuoso (Cláusula 30 del PCP): Sí

La cuantía de cada una de las penalidades impuestas al contratista por las causas señaladas en los números 1 y 2 no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% mismo.

3. Por demora (Cláusula 30 del Pliego).

4. Por incumplir el plazo para la presentación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo (Cláusula 24 del PCP):

Sí/ No

5. Por incumplir las condiciones para la subcontratación (Artículo 107 del RDL 3/2020 y Cláusula 32 del PCP):

Sí/ No

6. Límites a la SUBCONTRATACIÓN (artículo 56.3 del RDL 3/2020):

Parte de los trabajos, en atención a su especial naturaleza, deben ser ejecutados directamente por el propio licitador o por una de las empresas de la UTE:

Sí/ No.

En caso afirmativo:

- Justificación:

- Trabajos a ejecutar directamente por el adjudicatario:

Es condición especial de ejecución Sí/ No

6. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

6.1. Modificaciones previstas

| | |
|---|------------|
| Posibilidad de modificación del contrato: | NO |
| Supuestos en que podrá modificarse el contrato: | NO PROCEDE |
| Porcentaje máximo de modificación: | NO PROCEDE |
| Procedimiento para modificar el contrato: | NO PROCEDE |

6.2. Modificaciones no previstas

| | |
|---|---|
| Supuestos en que podrá modificarse el contrato: | Ver Cláusula 31.4 del PCP y el artículo 111 del RDL 3/2020. |
| Porcentaje máximo de modificación: | |
| Procedimiento para modificar el contrato: | |

7. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá ser objeto de cesión:

- ✓ SI. Siempre que se cumplan los requisitos y dentro de los límites establecidos en la cláusula relativa a la cesión del Anexo de Condiciones Generales.

8. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

El adjudicatario deberá presentar las facturas en formato electrónico a través del servicio de Plataforma de Facturación Electrónica de ADIF-Alta Velocidad. Los formatos admitidos son:

- Facturae 3.2.1
- UBL 2.1
- Edifact 01B

Protocolos de comunicación admitidos:

- AS2
- Webservices

La información necesaria para la conexión a este servicio se debe obtener mediante petición al siguiente buzón de correo electrónico:

- facturae@adifaltavelocidad.es

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

1. PLAZO DE GARANTÍA

Un (1) año a partir de la recepción total de la obra.

2. COFINANCIACIÓN EUROPEA FONDOS FEDER

2.1. Este contrato podrá ser cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo «Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO», Objetivo Temático 7: Transporte sostenible.

2.2. En caso de cofinanciación, la empresa adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el anexo XII, sección 2.2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

2.3. El incumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior, conllevará la imposición de penalidades diarias por importe de 0,2 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El inicio de la infracción computará desde el requerimiento por parte de la Entidad para subsanar el incumplimiento y terminará el día de la subsanación.

PLIEGO - TIPO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CAPÍTULO I. PREPARACIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA.- LUGAR, TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 1. Presentación de las proposiciones.

Esta licitación tiene carácter electrónico.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, garantizando así el acceso a los mismos por medios electrónicos.

En este procedimiento de licitación no se admitirán aquellas ofertas que no sean presentadas a través de los medios descritos.

El plazo de presentación de proposiciones será el que figure en el anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea (en adelante, DOUE). Las ofertas deberán enviarse a través del Portal del Licitador de Adif / Adif-AV (<https://elicitadores.adif.es>). No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.

Los licitadores deberán preparar y presentar obligatoriamente sus ofertas de forma electrónica a través del citado Portal, de acuerdo con lo previsto en los documentos; “PORTAL DEL LICITADOR. MANUAL DE USUARIO” y “PORTAL DEL LICITADOR. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, accesibles tanto en el Perfil de Contratante de Adif y Adif AV que reside en la Plataforma de Contratos del Sector Público como en las páginas web institucionales de Adif y Adif AV.

En los citados documentos se describe cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los archivos electrónicos o sobres que componen las ofertas mediante el Portal del Licitador de Adif / Adif AV, que se pone a su disposición.

A estos efectos, es requisito inexcusable ser un usuario registrado del Portal del Licitador de Adif / Adif AV y rellenar tanto los datos básicos como los datos adicionales (ver documentos anteriormente citados) disponibles en el anterior enlace.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente, a los efectos de la correcta utilización del Portal del Licitador de Adif / Adif AV, y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma. Asimismo, y ante cualquier dificultad técnica que surja de la utilización del citado Portal, deberán ponerse en contacto con el buzón de soporte a usuarios a través de las distintas opciones indicadas en los documentos ya indicados.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sido modificado, la oferta del licitador será excluida (apartado c) del artículo 61.9 del RDL 3/2020).

En el momento que la empresa licitadora cierre su oferta, se generará el resumen criptográfico de su contenido, quedando como constancia de dicha oferta. Si esta huella es remitida al órgano de contratación por algún mecanismo admitido, se dispondrá de un plazo para la transmisión de toda la oferta de 24 horas para su recepción y para considerar completada la presentación.

Por tanto, si al proceder a la apertura de los sobres o archivos electrónicos, se detecta una presentación fuera de plazo sobre la cual se ha recibido una huella, ésta se validará. Si la huella coincide, y la fecha de recepción está dentro de las 24 horas extendidas a partir de la fecha de remisión de la huella, la oferta se dará por admitida y se abrirá. Si por el contrario la huella no coincide, o bien se ha recibido fuera del plazo de 24 horas extendidas, la oferta se excluirá, no abriéndose nunca su contenido.

En todo caso, el resumen criptográfico (firmado por el licitador) de cada oferta permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte del licitador.

En el caso de presentación de ofertas fuera del plazo establecido en los correspondientes Anuncios, y se alegara por parte del licitador la existencia de problemas de naturaleza técnica por un anormal funcionamiento del PORTAL DEL LICITADOR DE ADIF / ADIF AV que impidiera que una empresa presentara su oferta, la Mesa de Contratación / Comisión de Valoración requerirá informe técnico de los Sistemas de Información de Adif a fin de que se identifiquen los motivos y se adopten las medidas oportunas. Dicho informe técnico se incorporará al correspondiente expediente a los efectos que procedan.

Cuando, por causas técnicas no imputables al licitador, éste no pueda presentar su oferta dentro del plazo, el órgano de contratación podrá ampliar el plazo de presentación de las ofertas, para todos los licitadores por igual. Dicha ampliación de plazo se publicará en los medios a los que se haya remitido el anuncio.

No se admitirá la presentación de más de una oferta por una sola empresa, ya licite esta individualmente o agrupada en UTE, ni la presentación de variantes.

Firma de la documentación y de los archivos electrónicos o sobres presentados.

La modalidad de firma electrónica admitida por el PORTAL DEL LICITADOR DE Adif / Adif-AV es la firma electrónica reconocida, en consonancia con lo previsto en el apartado b) del artículo 69.9 del Real Decreto Legislativo 3/2020 de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDL 3/2020), en el artículo 9 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el apartado dos del artículo cuarto de la Orden EHA/1307/2005, de 29 de abril, por la que se regula el empleo de medios electrónicos en los procedimientos de contratación.

Tanto los documentos que se contienen en cada archivo electrónico o sobre como los propios archivos electrónicos o sobres, deberán ir firmados por el apoderado con capacidad para representar a la empresa en la presentación de las ofertas.

La presentación de la oferta se podrá firmar con un certificado válido de persona física o jurídica representante, adjuntándose los documentos electrónicos contenidos en cada uno de los sobres o archivos electrónicos que componen la oferta debidamente firmados por la persona reconocida jurídicamente como representante.

En todo caso, las firmas electrónicas deben ser visibles en todos los documentos, tanto los firmados fuera del Portal del Licitador de Adif y Adif AV como los firmados en dicho Portal, de forma que con la simple apertura de un documento pueda constatarse la identidad del firmante.

Hay que tener siempre en cuenta que la firma del contenido completo de todos los sobres o archivos electrónicos que conforman la proposición se realiza con el envío de esta al Portal del Licitador, por lo que, hasta que no esté finalizada la oferta completa, es decir con los todos documentos firmados contenidos en todos los sobres, no se debe proceder a la firma de la presentación de oferta.

Cláusula 2. Formalidades de los documentos.

Conforme a lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos se presentarán en castellano o, en su caso, acompañadas de traducción jurada.

Cláusula 3. Archivos electrónicos o Sobres en los que se incluye la oferta.

Se presentarán tres archivos electrónicos o sobres, en función de los criterios de adjudicación a tener en cuenta, de acuerdo con el Apartado III del Cuadro de Características, cada uno de ellos con el contenido establecido en dicho Apartado.

Cláusula 4. Comunicaciones entre el Órgano de Contratación y los licitadores.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, así como el resto de la documentación que se les indique que deba presentarse a través del Portal del Licitador, los licitadores deberán emplear el correo electrónico, a través de la dirección o direcciones indicadas en el apartado I.7 del Cuadro de características del presente pliego.

El órgano de contratación se comunicará con los licitadores a través del correo electrónico que éstos deberán designar en su proposición o, en su caso, a través de la publicación de las comunicaciones en el perfil del contratante de la Entidad en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A todos los efectos, cuando la notificación se realice por correo electrónico, los plazos que se establecen en el presente Pliego se computarán a partir de la fecha de recepción del correspondiente correo por parte del licitador a la dirección indicada por este en su oferta. En caso de que se publique en el perfil del contratante, el plazo se contará desde su publicación en dicho medio.

La documentación presentada a través de correo electrónico deberá contener la firma electrónica del licitador persona física o, en caso de entidades, de su representante con poder suficiente en el momento de la firma. La presentación de un documento escaneado con firma manual no será válido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

ADIF-AV admitirá como sistemas de firma válidos para el medio de comunicación establecido en la presente cláusula los establecidos en el apartado a) del artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en

certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación»), de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 61.9 del RDL 3/2020. Dichos sistemas reunirán los requisitos establecidos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y su normativa de desarrollo.

ADIF-AV difundirá, a través de su página web, la forma de acceso al Perfil de Contratante, en el que se incluirá la información referente a la actividad contractual de la Entidad, incluyendo, al menos, los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, la adjudicación y formalización de los contratos, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de reclamaciones en materia de contratación y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de reclamaciones y recursos, o cualquier otra información útil de tipo general (art. 74.3 del RDL 3/2020).

La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el presente pliego.

Cláusula 5. Confidencialidad y Protección de Datos.

5.1. Confidencialidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones legales relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, ADIF-AV no podrán divulgar la información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, siempre que dicha designación como confidencial sea conforme a la ley y no sea excesiva o abusiva.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. El deber de confidencialidad únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, los plazos finales de ejecución de los trabajos, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

5.2. Protección de Datos.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (**RGPD**), y la normativa complementaria, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD y lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en sus normas de desarrollo. **En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.**

5.2.2. Tratamiento de Datos Personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar los datos personales de los cuales ADIF AV es Responsable del Tratamiento (**Responsable del Tratamiento**) de la manera que se especifica en el Anexo Nº8 a este pliego, denominado “Tratamiento de Datos Personales”.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento (**Encargado del Tratamiento**) y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los **Datos Personales**.

Por tanto, sobre ADIF AV recaen las responsabilidades del **Responsable del Tratamiento** y sobre el adjudicatario las de **Encargado de Tratamiento**. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicará o los utilizará incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como **Responsable del Tratamiento**, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los **Datos Personales** a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en el Anexo Nº8 “Tratamiento de Datos Personales”, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la ADIF AV estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un Anexo “Tratamiento de Datos Personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

5.2.3 Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del **RGPD**, el adjudicatario se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”:

a) Tratar los **Datos Personales** conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de ADIF AV por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a ADIF AV cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de **Datos Personales** aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los **Datos Personales** con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los **Datos Personales** de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del **RGPD**, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los **Datos Personales** a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los **Datos Personales** a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los **Datos Personales** objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de ADIF AV dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de **Datos Personales** de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del **Responsable del Tratamiento**, no comunicar (ceder) ni difundir los **Datos Personales** a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a ADIF AV, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representante(s) a efectos de protección de los **Datos Personales** (representantes del **Encargado de Tratamiento**), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales”, a devolver o destruir (i) los **Datos Personales** a los que haya tenido acceso; (ii) los **Datos Personales** generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción, debiendo, en este caso, ser devueltos al Responsable del Tratamiento, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista. El **Encargado del Tratamiento** podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el **Responsable del Tratamiento**. En este último caso, los **Datos Personales** se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales, a llevar a cabo el tratamiento de los **Datos Personales** en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control de ADIF AV o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por ADIF/ADIF AV, según se establezca en dicho Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa en el Anexo “Tratamiento de Datos Personales” o se instruya así expresamente por ADIF AV, a tratar los **Datos Personales** dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a ADIF AV de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a ADIF AV, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a ADIF AV, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los **Datos Personales**, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable

(conjuntamente, los “**Derechos**”), ante el **Encargado del Tratamiento**, éste debe comunicarlo a ADIF AV con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a ADIF AV, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de **Derechos**.

n) Colaborar con la ADIF AV en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales **y consultas previas al respecto a las autoridades competentes**; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de ADIF AV, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por ADIF AV.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de ADIF AV (**Responsable del tratamiento**), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de ADIF AV a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de ADIF AV toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo correspondiente de este pliego relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre ADIF/ADIF AV y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste, a excepción del deber de conservación de la documentación, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y en la normativa vigente. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto

continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que el adjudicatario acceda a ningún otro **Dato Personal** responsabilidad de ADIF AV, y por tanto no está autorizado en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevará un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad de ADIF/ADIF AV no contemplados en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de ADIF AV, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

5.3 Información

Los datos de carácter personal serán tratados por ADIF/ADIF AV para ser incorporados al sistema de tratamiento "Contratación", cuya finalidad es la gestión de los expedientes de contratación.

La base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal y la ejecución de un contrato. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante ADIF AV dirigiendo su petición a la dirección:

- dpd.adifav@adif.es
 - por correo postal en Avenida Pio XII, 97, 28036 - Madrid
- acompañando, en cualquier caso, fotocopia de su DNI o pasaporte.

Cláusula 6. Seguridad en la Información

Adif, en el ámbito de Sistemas de Información, entre otras, está sujeto a la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS).
- Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Conocido como Reglamento General de Protección de Datos de Carácter personal (RGPD).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.
- Real Decreto 12/2018 de Seguridad de las Redes y Sistemas de Información.

En virtud de dicha normativa, ADIF-AV debe adoptar medidas técnicas adecuadas y proporcionadas, para gestionar los riesgos que se planteen para la seguridad de las redes y sistemas de información. En relación a esta materia, ADIF-AV está sujeto a la supervisión de la autoridad de control competente, y puede ser auditada y requerida para que subsane las deficiencias detectadas. Por todo ello, ADIF-AV debe implantar medidas orientadas a proteger los sistemas de información de intrusión de virus maliciosos, explotación de vulnerabilidades en sus activos, ataques intencionados u otros que vulneren o impacten de forma negativa la operativa del negocio de ADIF-AV que se lleva a cabo utilizando sistemas de información.

En el caso de que el objeto de este pliego englobe la adquisición o desarrollo de un Sistema de Información, o bien involucre el equipamiento de elementos Hardware/Software, el adjudicatario se obliga a cumplir los requerimientos indicados en el anejo Nº 9 de este pliego, denominado “Requerimientos de Seguridad de la Información para el Desarrollo de Aplicaciones y/o Adquisición de Equipamiento Hardware/Software relacionado con Redes de Comunicaciones y/o Sistemas de Información”.

SECCIÓN SEGUNDA. ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 1. DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE.

Cláusula 7. Descripción.

El archivo electrónico o sobre nº 1 será el correspondiente a la documentación administrativa y de solvencia que deberá presentar todo licitador. Su contenido y cumplimentación se ajustará a lo establecido en la Cláusula siguiente.

Cláusula 8. Contenido del archivo electrónico o Sobre Nº 1.

En el archivo electrónico o sobre nº 1 se presentarán los siguientes documentos:

8.1. Declaración responsable mediante el formulario documento europeo único de contratación (en adelante, DEUC).

Tanto el DEUC, como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 6 de abril de 2016 relativa al mismo, se adjuntan como Anejos 5 y 6 al Presente Pliego, pudiendo igualmente acceder a los mismos en los siguientes enlaces:

Recomendación JCCA: <https://www.boe.es/boe/dias/2016/04/08/pdfs/BOE-A-2016-3392.pdf>

DEUC: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación en compromiso de UTE, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante, que se ajustará al formulario del documento europeo único de contratación (DEUC). La Declaración responsable complementaria a que se refiere el presente pliego será igualmente presentada y suscrita por cada uno de los representantes de las empresas que concurran en compromiso de UTE.

En los casos en los que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras entidades, cada entidad deberá presentar, asimismo, una declaración responsable separada, con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), en la que figure la información correspondiente (art. 57.4 del RDL 3/2020).

El DEUC deberá presentarse firmado por el licitador que seguirá las siguientes indicaciones en la formulación de las distintas partes del mismo que, a continuación, se describen:

Parte I del DEUC: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora.

Esta parte del DEUC deberá ser cumplimentada por el licitador de acuerdo con la información que, del procedimiento de contratación y de la entidad adjudicadora, se contenga en el anuncio de que hubiere servido como medio de convocatoria de la licitación, publicado en DOUE y Plataforma de Contratación de Sector Público.

Parte II del DEUC: Información sobre el operador económico

A) Información sobre el operador económico.

La cumplimentación del presente apartado implica la declaración responsable del licitador de que cumple los requisitos de capacidad de obrar y personalidad jurídica exigida por la normativa, que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.

Este apartado deberá ser cumplimentado y en particular:

Se deberá reflejar el número de NIVA o el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españolas, el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

Se incorporará la dirección de correo electrónico designada por el licitador que será la utilizada para la realización, en su caso, de todas las notificaciones relacionadas con el presente procedimiento de contratación, así como, en cualquier caso, la notificación de la adjudicación (apartado d) del artículo 57.2 del RDL 3/2020).

Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección de correo electrónico está bajo el control del interesado, y que éste acepta que las comunicaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada.

Se deberá contestar a la pregunta *¿Es el operador económico una microempresa, una pequeña o mediana empresa?*, su contestación confirmará la condición de pyme o no de la empresa licitante.

La siguiente pregunta únicamente se cumplimentará si se trata de una contratación reservada, y así se indique en el correspondiente anuncio de licitación.

La pregunta *¿figura el operador económico inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados...?* deberá contestarse afirmativamente si la empresa se encuentra clasificada y figura en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (ROLECS) o registro equivalente, debiendo facilitarse el resto de datos que se solicitan en este apartado. Con esta información se declarará responsablemente sobre la solvencia del licitador cuando se exija Clasificación empresarial (**apartado II.3.1 de este Pliego**). Asimismo, en el caso de empresas comunitarias no españolas o no comunitarias, esta información implica la declaración responsable de que cumple los requisitos de capacidad de obrar y personalidad jurídica.

La pregunta *¿Está participando el operador económico en el procedimiento de contratación junto con otros?* Deberá contestarse si se concurre en Unión Temporal de Empresas (UTE). En este apartado deberá indicarse si se concurre en UTE a la litación, debiendo contestarse, en caso afirmativo, a las preguntas que se incluyen a continuación. Además, cada empresa participante en la UTE deberá aportar una declaración responsable en formato DEUC con toda la información requerida.

Lotes: Únicamente en el caso de que el expediente se haya dividido en lotes, deberá indicarse en este apartado el lote o lotes a los que presenta oferta, indicando NO PROCEDE en otro caso. Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable, en el formato DEUC, por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

B) Información sobre los representantes del operador económico.

La cumplimentación del presente apartado implica que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad para la presentación de la proposición.

C) Información sobre el recurso a la capacidad de otras entidades.

La pregunta *sobre si el operador económico recurre a la capacidad de otras entidades* para satisfacer los criterios de selección, se refiere que el empresario puede recurrir a la solvencia y medios de otras empresas. En este caso, debe contestarse afirmativamente esta pregunta y cada entidad debe presentar una declaración responsable, conforme al modelo del DEUC (art. 57.4 del RDL 3/2020).

D) Información relativa a los subcontratistas en cuya capacidad no se basa el operador económico.

La pregunta que incluye este apartado hace referencia a si el licitador prevé concertar con terceros la realización parcial de la prestación.

Parte III: Motivos de exclusión

Las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en esta Parte III del DEUC. La cumplimentación del presente apartado implica la declaración responsable del licitador de que no está incurso en las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, por sí mismo ni por extensión (apartado c) del art. 57.2 del RDL 3/2020).

Parte IV: Criterios de selección

En esta Parte IV, los licitadores únicamente deberán cumplimentar la Sección (Indicación Global relativa a todos los criterios de selección), no siendo necesario rellenar sección alguna de esta parte (A, B, C y D). De esta forma, el licitador declara responsablemente que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones establecidas en el apartado II.3.2 y II.3.3 del cuadro de características de este Pliego y que se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales, en los términos y condiciones que se especifican en el apartado II.3.4 del cuadro de características de este Pliego.

En el caso de las empresas integrantes de una UTE, éstas deberán contestar afirmativamente a la pregunta anterior cuando la UTE en su conjunto alcance las condiciones de solvencia exigidas en los Pliegos.

Dicha declaración se acreditará, en el momento en que proceda, según se determina en la cláusula 20.3, y por los medios que se especifiquen en los apartados II.3.3 y II.3.4 del cuadro de características.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

Esta Parte V deberá cumplimentarse únicamente cuando se trate de procedimientos restringidos, negociados con publicidad o de diálogo competitivo.

Parte VI: Declaraciones finales

Esta parte debe ser cumplimentada por el licitador y firmada en todo caso una vez impreso el formulario DEUC cumplimentado.

8.2. Otra documentación.

8.2.1. Declaración responsable complementaria al DEUC (Anejo nº 2).

Esta declaración certificará los siguientes extremos:

- a. Que el licitador forma parte de un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. Aportará la relación de empresas que forman parte del grupo al que pertenezca el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, o bien, no pertenecer a grupo empresarial alguno.

Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el presente pliego respecto al cálculo de las ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados.

- b. No estar incurso en causa de incompatibilidad.
- c. En el caso de empresas extranjeras, se exigirá, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (57.7 del RDL 3/2020).
- d. Sobre la viabilidad del proyecto constructivo/pliego de prescripciones técnicas.

- e. Sobre el porcentaje de trabajadores con discapacidad (apartado a) del artículo 66.11 del RDL 3/2020).
- f. Que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECSP no han experimentado variación.
- g. Cuando este sea el caso, apartado II.3.5 del cuadro de características, que posee la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación (art. 30.2 del RDL 3/2020).

8.2.2 Declaración de Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso (art. 31 del RDL 3/2020).

En el caso de que la agrupación de empresarios constituya una Unión Temporal de Empresas, se aportará la declaración responsable correspondiente al compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que la integren, en el caso de resultar adjudicatarios. La citada declaración ha de contener la siguiente información: nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno y deberá estar firmada por todos los integrantes de la unión temporal (Modelo Anejo N°4).

8.2.3. Resguardo de constitución de garantía provisional, en los supuestos en los que en el procedimiento se exija la constitución de la misma, según establezca el apartado II.5 del cuadro de características. Dicha garantía se registrará por lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (art. 57.5 del RDL 3/2020).

Los licitadores deberán tener en cuenta que, en cualquier momento del procedimiento, la Comisión de Valoración o el órgano de contratación les podrá solicitar que aporten la documentación acreditativa de los datos indicados en las declaraciones responsables. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en plazo, se entenderá que el licitador ha retirado injustificadamente su oferta, procediéndose, en su caso, a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA no incluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiere constituido.

Antes de la adjudicación del contrato la entidad contratante exigirá al licitador al que haya decidido adjudicar el contrato que presente los documentos justificativos actualizados. Si la entidad contratante apreciara defectos subsanables en estos documentos, dará plazo suficiente al empresario para que los corrija (art. 57.13 del RDL 3/2020).

En ningún caso se incluirán en este archivo electrónico o sobre datos que permitan inferir la proposición económica del licitador o cualesquiera de los datos del contenido de su oferta evaluable mediante fórmula. Si esto se produjera el licitador quedará excluido del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECSP o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo directo y gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares (art. 57.14 del RDL 3/2020).

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato (artículo 57.10 del RDL 3/2020).

SECCIÓN TERCERA. ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 2.-DOCUMENTOS RELATIVOS A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

Cláusula 9. Descripción.

El archivo electrónico o sobre nº 2 será el correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas. Su contenido y cumplimentación se ajustará a lo establecido en la Cláusula siguiente.

Cláusula 10. Contenido del archivo electrónico o Sobre Nº 2

Se incluye Modelo en el Anejo nº 1 al presente Pliego.

Las proposiciones económicas de los licitadores se realizarán sobre el PRESUPUESTO Base de licitación del PROYECTO cuyo importe asciende a la cantidad expresada en el apartado I.3.1 del Cuadro de Características y deberá estar firmada y con la correspondiente identificación. En dicha proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor añadido.

SECCIÓN CUARTA. ARCHIVO ELECTRÓNICO O SOBRE Nº 3.- DOCUMENTOS QUE DEBEN INCLUIRSE PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.

Cláusula 11. Descripción.

El archivo electrónico o sobre nº 3 será el correspondiente a la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. Su contenido y cumplimentación se ajustará a lo establecido en la Cláusula siguiente.

Cláusula 12. Contenido del archivo electrónico o Sobre Nº 3.

En este archivo electrónico o sobre se incluirá un estudio técnico detallado de las obras e instalaciones a ejecutar y de cada una de sus partes, que será el documento que permitirá evaluar sus ofertas, ordenado con arreglo a los siguientes apartados:

a) MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROCESO DE EJECUCION Y PROGRAMA DE TRABAJO

La Memoria descriptiva servirá para explicitar las bases en que se fundamenta el Programa de Trabajo e, incluso, para la completa explicación de éste.

Describirá los procesos de ejecución de las actividades importantes de la obra y reflejará un enfoque y un planteamiento correctos y realistas del conjunto de la obra, tanto en su planificación territorial como temporal, todo ello analizado en coherencia con los medios propuestos y las prescripciones establecidas en el Plan Marco que figura en el Anejo Técnico de este Pliego.

De las unidades complejas (estructuras, túneles, etc.), la Memoria contendrá un análisis completo del proceso de realización.

La **Memoria** deberá contener, al menos:

- La concepción global de la obra (evitando copiar la Memoria del Proyecto).

- Un resumen de los medios personales y materiales que estiman necesarios para ejecutar el contrato. En este documento se designará al técnico titulado que el contratista propone como Delegado de Obra.
- La descripción de todas las actividades importantes o complejas y de los procesos constructivos propuestos.
- El análisis en esos procesos de las operaciones simples que forman parte de cada actividad.
- La relación de las fuentes de suministro de materiales y validación de las mismas, en su caso.
- El análisis de las necesidades de acopios y de instalaciones auxiliares.
- El estudio de los medios de transporte y de las plantas de producción de materiales.
- El análisis de los condicionantes externos y de los climatológicos.
- Desvíos provisionales y reposiciones de servicios con sus medidas de señalización y seguridad previstas.
- Las zonas previstas para préstamos y vertederos.
- Relación de las unidades o partes de la obra que realizará mediante subcontratación. El licitador no está obligado a concretar el nombre o el perfil empresarial del subcontratista o subcontratistas propuestos. No obstante, si el licitador optara por identificar a éstos y justificar su aptitud para ejecutar el correspondiente subcontrato, se entenderá cumplido respecto de ellos el requisito de la comunicación anticipada siempre que, además, el licitador aporte un compromiso de disponibilidad suscrito por el subcontratista (art. 107.2 del RDL 3/2020).

El Programa de Trabajo se redactará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

El Licitador realizará una planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria y las prescripciones establecidas en el Plan Marco que se incluye en el Anejo Técnico de este Pliego debiendo justificar los rendimientos medios previstos que garanticen el plazo de ejecución. En el citado Anejo figura el Programa de Trabajo del Proyecto a título informativo.

El Programa de Trabajo deberá redactarse de modo que el plazo total de la obra sea el reseñado en el apartado IV.1 del Cuadro de Características del presente Pliego y de modo que contenga las inversiones de ejecución por contrata mensuales correspondientes a las obras a ejecutar en cada mes. Las citadas inversiones mensuales del Programa deberán ser compatibles con las anualidades que figuran en el apartado I.3.2 del Cuadro de Características del presente Pliego, pudiendo ser tenidas en cuenta las factibilidades legales de incorporación de la anualidad de un ejercicio a la propia del siguiente (detracción, siempre dentro del plazo total).

En cualquier supuesto, el abono máximo en cada anualidad será el indicado para cada una de ellas en el apartado I.3.2 del Cuadro de Características de este Pliego, aunque la inversión propuesta para cada año en el Programa sea diferente de la correspondiente del citado apartado.

Como consecuencia de la planificación realizada, el Licitador facilitará la información siguiente:

- Lista de actividades, suficientemente representativa, que permita analizar el desarrollo de las obras.

- Red de precedencias múltiples entre actividades.
- Duración estimada de cada actividad.
- Comienzo y finalización más pronta y más tardía, de cada actividad referidas al inicio de la obra.
- Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo previamente su concepto.
- Diagrama espacios-tiempo en obras de tipo lineal.
- Las inversiones mensuales previstas.

Esta documentación podrá ser completada con toda la información gráfica que el Licitador considere oportuna.

Todas ello será descrito en un máximo de 50 páginas (sin incluir la documentación complementaria necesaria).

Plazo de ejecución. El plazo de ejecución será igual que el que figura en el apartado IV.1 del Cuadro de Características del presente Pliego, y deberá coincidir exactamente con el reflejado en el Programa de Trabajo que se presente por cada licitador.

Asimismo, el licitador expresará todos los plazos parciales que proponga en su Programa y se encuentren incluidos en el Anejo Técnico de este Pliego.

b) CALIDAD

El LICITADOR definirá las medidas que propone para CONTROLAR Y GARANTIZAR, por su parte, la CALIDAD de los trabajos en caso de resultar adjudicatario.

Para ello deberá aportar un plan de control de calidad específico para la obra, que incluirá, al menos los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos de las unidades de obra a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicable.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización dedicada al control de calidad.

La extensión máxima de este documento será de 10 páginas.

c) PROGRAMA DE ACTUACIONES MEDIOAMBIENTALES

Se expresarán por los licitadores los sistemas de gestión ambiental de la empresa aplicables a las obras, la propuesta de medidas de gestión medioambiental y de los productos a utilizar en la obra, con inclusión de los certificados y demás documentos acreditativos de estos requisitos.

En particular, se incluirá un programa de vigilancia ambiental cuyo alcance y contenido podrá presentar mejoras de actuación medioambiental con respecto al contenido en el proyecto.

En dicho programa se indicará las actuaciones de vigilancia y seguimiento sobre los recursos del medio para las unidades de obra o grupos de unidades similares y para las operaciones de:

- Replanteo
- Ubicación y explotación de préstamos y vertederos

- Localización y control de zonas de instalaciones y parque de maquinaria
- control de accesos temporales
- control de movimiento de maquinaria
- desmantelamiento de instalaciones y zona de obras
- sistema de gestión de residuos y control de la contaminación
- Medidas de prevención de incendios forestales.

La extensión máxima de este documento será de 10 páginas.

d) MEMORIA DE SEGURIDAD Y SALUD

Se redactará una memoria de prevención de riesgos y seguridad en la que se explicará:

- Organización de la prevención y seguridad en la obra: organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Los sistemas de participación del personal del contratista y subcontratistas.
- Los procesos de formación e información a desarrollar
- Análisis de las posibles situaciones de emergencia: medidas a adoptar, relaciones a organizar con servicios externos para garantizar su rapidez y eficacia.
- Análisis del Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto bajo la perspectiva de su ejecución como contratista, proponiendo las mejoras que se consideren conveniente.
- Sistema de gestión de Prevención de Riesgos.

Esta Memoria tendrá como Anejo certificaciones de haber establecido un sistema interno de Seguridad Laboral del licitador y de los Subcontratistas propuestos, con indicación de su contenido.

e) TECNOLOGIA e I+D+i

El licitador describirá las tecnologías que proponga para la ejecución de la obra y, en particular, la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada.

En los proyectos de obras ferroviarias, para cada instalación ferroviaria se valorará la calidad e idoneidad de las tecnologías que el contratista proponga para la ejecución de la obra y el nivel de prestaciones de los equipos. Las tecnologías y sistemas propuestos deberán ser compatibles con los sistemas y tecnologías existentes o indicar el procedimiento que asegura esa compatibilidad. El licitador aportará los certificados de homologación de las Administraciones de los operadores ferroviarios que permitan su utilización en la obra.

El licitador describirá las tecnologías utilizadas en las instalaciones ferroviarias que lo precisen y que se indican en el apartado III.1.1 del cuadro de Características del Contrato.

La extensión máxima de este documento será de 20 páginas.

En ningún caso, se incluirán, en este archivo electrónico o sobre, datos que permitan inferir datos relativos a la proposición económica del licitador, ni datos o documentos que deban incluirse en

el archivo electrónico o sobre Nº 2 (Criterios cuantificables mediante fórmulas). Si eso se produjera, el licitador quedará excluido.

CAPÍTULO II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. JUSTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD

Cláusula 13. Justificación del procedimiento de adjudicación y de los criterios de valoración.

La contratación y ejecución de las obras del Proyecto de referencia se adjudicará por el procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad precio.

Cláusula 14. Apertura de proposiciones.

1.- Apertura del archivo electrónico o Sobre Nº 1 (Documentación Administrativa).

La Comisión de Valoración calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procediendo a tal fin al examen del archivo electrónico o Sobre Nº 1, relativo a la documentación administrativa y de solvencia, acordando, en su caso, la subsanación de los defectos materiales, en un plazo de tres días naturales (art. 57.12 del RDL 3/2020). La existencia de dichos defectos u omisiones subsanables se comunicarán a los interesados mediante correo electrónico.

La citada Comisión, una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar, de forma expresa, las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

2.- Apertura del archivo electrónico o Sobre Nº 3 (Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor). Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, la Comisión de Valoración procederá, en el plazo máximo de veinte (20) días contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, a la apertura del archivo electrónico o Sobre nº 3, cuyo contenido se entregará al servicio correspondiente para su análisis y ponderación.

3.- Apertura del archivo electrónico o Sobre Nº 2 (Documentación relativa a criterios cuantificables mediante fórmulas).

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, incluyendo, en su caso, la valoración final de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor de cada una de las ofertas, se procederá por la Comisión de Valoración, en acto privado, a celebrar en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, a la apertura de los archivos electrónicos o sobres que contengan los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas, presentados por los licitadores que cumplan los requisitos de admisión a que se refiere el Apartado 1 de la presente Cláusula, y no hayan sido excluidos de la licitación.

No serán abiertos los archivos electrónicos o sobres que contienen los criterios cuantificables mediante fórmulas (archivo electrónico o sobre N°2) de aquellas empresas cuyas ofertas correspondientes a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (archivo electrónico o sobre N°3) no hayan superado la puntuación indicada en el presente pliego como umbral mínimo de puntuación (ofertas situadas en el intervalo de calidad inaceptable).

Previamente a la celebración del acto de apertura, se dará publicidad, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP), de la relación de licitadores admitidos, no admitidos o excluidos, y el motivo de dicha exclusión, así como, en el caso de aplicarse varios criterios de adjudicación, la Valoración final de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor de cada una de las ofertas.

Asimismo, y con posterioridad a la celebración de la apertura, se dará publicidad, a través de la PLCSP, del resultado de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

Cláusula 15. Enumeración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor.

Para obtener las puntuaciones de una proposición en particular se sumarán las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los aspectos enumerados. La puntuación máxima a alcanzar en cada uno de los aspectos dependerá de la importancia que en cada contrato tengan los aspectos tecnológicos. La elección de un baremo u otro se fijará en el apartado III.3 del Cuadro de Características. Los criterios no evaluables mediante fórmulas se valorarán con un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes criterios:

| | <u>A</u> | <u>B</u> |
|---|-----------------|-----------------|
| a) Memoria y Programa de trabajo | 20 | 13 |
| b) Calidad | 5 | 5 |
| c) Programa de actuaciones medioambientales | 6 | 6 |
| d) Memoria Seguridad y Salud | 6 | 6 |
| e) Tecnología e I+D+i | 3 | 10 |
| | 40 | 40 |

a) Memoria Constructiva y Programa de Trabajo

Para el Programa de Trabajo y la Memoria Constructiva de cada Propuesta se puntuará la justificación de la metodología indicada para la ejecución de los trabajos; su coherencia; el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos, así como la garantía de suministros de los materiales.

Se valorará también la coherencia de la planificación de la obra con los equipos materiales y humanos adscritos a cada una de las actividades descritas en la Memoria que justifiquen el plazo de ejecución y los plazos parciales previstos.

b) Calidad a obtener

Para cada Propuesta, se valorará la calidad a obtener en la ejecución de la obra, así como los controles de calidad que propongan realizar durante la ejecución de la obra.

c) Programa de actuaciones medioambientales

Para este Programa se valorarán las propuestas de medidas de gestión medioambiental y de los productos a utilizar en la obra. Especialmente se calificará la precisión en la identificación de unidades de obra que puedan generar impactos, la disponibilidad de instrucciones de trabajo, la organización física de la obra, la localización de vertederos, la identificación de requisitos legales, los sistemas de buena gestión medio ambiental propuestos y la adopción de medidas de prevención de incendios forestales.

Las medidas medioambientales se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Si los materiales a utilizar por el licitador provienen de un proceso de reciclado o reutilización en más de un 50%, conforme a certificación emitida por un laboratorio u organización que no forme parte del mismo grupo de empresas al que pertenezca el licitador.

Estos materiales deberán cumplir las especificaciones técnicas del proyecto, así como el pliego de prescripciones técnicas y cualquier otra norma técnica de obligado cumplimiento.

- b) Si los materiales a utilizar por el licitador son reutilizables o tienen un grado de reciclabilidad superior a un 50%, conforme a certificación emitido por un laboratorio u organización que no forme parte del mismo grupo de empresas al que pertenezca el licitador.

Estos materiales deberán cumplir las especificaciones técnicas del proyecto, así como el pliego de prescripciones técnicas y cualquier otra norma técnica de obligado cumplimiento.

- c) Si en la ejecución de la obra se contempla alguna de las siguientes medidas: gestión ambiental de tierras y materiales de obra, restauración paisajística; reducción en la generación de residuos; disminución de la contaminación por vertidos, acústica, atmosférica o del suelo; reducción del impacto visual, cultural o sociológico; limitación de impacto sobre fauna y flora local; disminución del uso de combustibles fósiles o utilización de energías renovables.

- d) Si durante la ejecución de la obra se contempla la adopción de medidas de prevención de incendios forestales.

d) Memoria de Seguridad y Salud

Para la Memoria de cada Propuesta se valorará el sistema interno de Seguridad y Salud que se proponga aplicar en la obra, en particular:

- La organización de la prevención y seguridad en la obra: organigrama preventivo, recursos preventivos, funciones, coordinación con subcontratistas y trabajadores autónomos.
- Los sistemas de participación del personal del contratista y subcontratistas.
- Los procesos de formación e información a desarrollar.
- La revisión del Estudio de Seguridad y Salud con indicación de sus deficiencias y posibles mejoras.

- Análisis de las posibles situaciones de emergencia: medidas a adoptar, relaciones a organizar con servicios externos para garantizar su rapidez y eficacia.
- Si la ejecución de la obra se realizará en un marco de Gestión de la Prevención según la Normativa internacional, española o europea.

e) Tecnología e I+D+i

Para cada instalación ferroviaria de las incluidas en el apartado III.3 del Cuadro de Características se valorará el nivel de prestaciones de los equipos y su grado de compatibilidad con las instalaciones existentes.

Se valorará la calidad e idoneidad de las tecnologías que el contratista proponga para la ejecución de la obra.

En este sentido se valorarán en particular la utilización en la obra de tecnologías que hayan sido desarrolladas por el contratista en el marco de proyectos de I+D+i que supongan una mejora de la calidad y valor técnico de la obra, y cuya justificación pueda ser debidamente documentada. Dicha justificación podrá realizarse mediante la acreditación según la serie de normas UNE 16600.

Cláusula 16. Valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor.

Para la valoración de los criterios evaluables mediante un juicio de valor de cada Propuesta se analizarán y puntuarán los aspectos de la misma que se relacionan y describen en la Cláusula anterior, según los criterios descritos en la misma y se redondeará al segundo decimal.

En cada criterio, a la oferta mejor valorada se le asignará la máxima puntuación de ese criterio y al resto de ofertas se le asignará una puntuación proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$PT_i = \frac{VT_i}{VT_{\max}} \times CT$$

Donde:

PT_i = Puntuación de la oferta

VT_i = Valoración de la oferta

VT_{max} = Valoración de la mejor oferta

CT = Puntuación máxima

La puntuación total de los criterios que dependen de un juicio de valor de cada oferta (PCJV) se obtendrá como resultado de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los apartados definidos en la cláusula anterior. Todas las puntuaciones serán redondeadas al segundo decimal.

Umbral mínimo de puntuación:

Si en el Apartado III.1 del Cuadro de Características se hubiese determinado un umbral mínimo a alcanzar en la puntuación de los criterios cualitativos evaluables mediante juicio de valor, las ofertas de los licitadores quedarán encuadradas en dos intervalos:

- Ofertas con calidad inaceptable: aquellas cuya puntuación de los criterios cualitativos sea inferior al umbral mínimo.
- Ofertas con calidad suficiente: aquellas cuya puntuación de los criterios cualitativos sea superior o igual al umbral mínimo.

La aplicación del umbral mínimo de puntuación se realizará, en todo caso, sobre la puntuación total de los criterios que dependen de un juicio de valor, tras la aplicación de la fórmula prevista en la Cláusula anterior.

Las ofertas situadas en el intervalo de calidad inaceptable no serán tomadas en consideración para el cálculo de las ofertas anormalmente bajas ni para la determinación de la mejor oferta, de manera que, en el caso de no existir ofertas en el otro intervalo, se procederá a declarar desierto el procedimiento, al no haber concurrido al mismo ofertas de calidad suficiente.

Cláusula 17. Enumeración de los criterios cuantificables mediante fórmulas.

Se valorará en este apartado el precio, al que se asignarán 60 puntos.

Se entiende a estos efectos por precio la cantidad que figura en la proposición económica, IVA excluido.

Cláusula 18. Valoración de los criterios cuantificables mediante fórmulas.

En el acta correspondiente a la Comisión de Valoración en la que se abran los archivos electrónicos o sobres que contengan los elementos de la oferta que se valoraran mediante la mera aplicación de fórmulas, se hará constar que, antes de comenzar dicha apertura, y en el caso de aplicarse varios criterios de adjudicación, se ha realizado ya la valoración final de los criterios evaluables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas y se ha puesto dicha valoración a disposición de los miembros de la Comisión.

En este caso, tal y como se ha indicado, los criterios cuantificables mediante fórmulas (PCCF) se reducen a la valoración de las ofertas económicas. El precio se puntúa de forma creciente a mayor baja sobre el precio de licitación del contrato. Se aplica una regla de tres en relación con la mayor de las bajas a fin de respetar la asignación de puntos respecto de la proporción entre las bajas relativas.

Para la valoración de las ofertas económicas, (PCCF), se procederá de la siguiente forma:

- * Ofertas sin baja sobre el precio de licitación: 0 puntos.
- * Oferta con el menor coste de entre las presentadas: 60 puntos. Si más de una oferta coincide en este importe, todas las coincidentes obtendrán 60 puntos.
- * Para el resto de ofertas se calculará la puntuación con arreglo al porcentaje de sobrecoste en relación con la oferta más baja, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación de la oferta = $60 * (1 - [(\text{Porcentaje baja máxima} - \text{Porcentaje baja oferta}) / 50])$.

- * Cuando el valor de la puntuación de una oferta sea negativo se otorgarán 0 puntos.

La puntuación de la oferta económica (PCCF) se redondeará al segundo decimal.

Cláusula 19. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Siendo:

BO: Baja de la oferta económica (%).

BM: Baja Media (%), calculada como se indica a continuación

BR: Baja de Referencia, calculada como se indica a continuación (%).

Se entenderán, como ofertas incursas en presunción de anormalidad por su bajo importe, aquéllas cuyas BO correspondientes superen los siguientes valores:

a) Para un número n de ofertas económicas “contemplables” mayor o igual que cinco (5):

BO > BR + UT Determinado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$UT = 100 / (2 \cdot BR)$$

b) Para un número n de ofertas económicas “contemplables” menor que cinco (5):

BO > BM + UT Determinado con arreglo a las siguientes fórmula

$$UT = 100 / (2 \cdot BM)$$

Se denominan ofertas económicas “contemplables”, a las ofertas admitidas (administrativa, técnica y económicamente), una vez excluidas aquellas que, a estos efectos, no deban ser consideradas, según lo prescrito en la presente cláusula.

Los cálculos de la Baja Media (BM) y de la Baja de Referencia (BR) se realizarán de la forma siguiente:

Of_j = Importe de la oferta genérica “contemplable” j (incluida en el conjunto de las citadas n ofertas “contemplables”) y

PB = Presupuesto Base de Licitación, el que figura en el apartado correspondiente del Cuadro de Características del Pliego (IVA no incluido).

Se obtendrá, para cualquiera número, n, de ofertas:

$$BO_j = 100 \left(1 - \frac{Of_j}{PB} \right) y$$

$$BM = \frac{1}{n} \sum_{j=1}^{j=n} BO_j$$

Además, para $n \geq 5$, se obtendrá:

$$\sigma = \left(\frac{\sum_{j=1}^{j=n} (BO_j)^2 - n(BM)^2}{n} \right)^{1/2}$$

Entre las mencionadas n ofertas económicas “contemplables” se elegirán aquellas n’ ofertas, tales que a cualquiera de ellas, de importe expresado genéricamente como Of_h, le corresponda un valor Oh

$$\left[BO_h = 100 \left(1 - \frac{Of_h}{PB} \right) \right],$$

que cumpla la condición:

$$|BO_h - BM| \leq \sigma.$$

Y contando sólo con dichas n’ ofertas, se calculará el valor BR, llamado “Baja de Referencia”, del modo siguiente:

$$BR = \frac{\sum_{h=1}^{h=n'} BO_h}{n'}$$

Dicho valor de BR servirá, cuando $n \geq 5$, para determinar los límites de la presunción de anormalidad y las garantías complementarias, anteriormente citados.

Si una oferta económica resulta incurso en presunción de anormalidad por su bajo importe en relación con la prestación, la Comisión de Valoración recabará la información necesaria para determinar si efectivamente la oferta resulta anormalmente baja en relación con la prestación y por ello deber ser rechazada, o, sí por el contrario, la citada oferta no resulta anormalmente baja, y por ello debe ser tomada en consideración para adjudicar el contrato.

Para ello, la Comisión de Valoración solicitará al licitador, mediante comunicación efectuada a la dirección de correo electrónico facilitada, las precisiones que considere oportunas sobre la composición de la citada oferta económica y sus justificaciones. Adif-AV establecerá el plazo para que el licitador presente sus justificaciones. Dicho plazo no será superior a cinco (5) días hábiles y se contará a partir del día siguiente a la remisión de la comunicación a la dirección de correo electrónico facilitada por el licitador. El licitador deberá aportar las justificaciones que considere oportunas por escrito y de forma electrónica mediante la aportación de los archivos que correspondan en el Portal del Licitador de ADIF-AV. (<https://licitadores.adif.es>).

Si transcurrido este plazo la Comisión de Valoración no hubiera recibido dichas justificaciones, se considerará que la proposición no podrá ser cumplida y, por tanto, la empresa que la haya realizado quedará excluida del procedimiento de selección.

Si, por el contrario, se recibieran en plazo las citadas justificaciones, la Comisión de Valoración, previos los informes que estime oportunos y el asesoramiento técnico del servicio

correspondiente, decidirá; bien la aceptación de la oferta contando con ella a todos los efectos para resolver lo que proceda en relación con la adjudicación del contrato, o bien, el rechazo de dicha oferta, todo ello de acuerdo con los criterios del artículo 69 del RDL 3/2020). El mencionado posible rechazo, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados del valor de la baja media.

Una vez la Comisión de Valoración se haya pronunciado sobre las justificaciones, se procederá a evaluar las ofertas económicas de todos los licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas (hayan estado o no incurso inicialmente en presunción de anomalía por su bajo importe).

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente o en U.T.E. a la adjudicación de un contrato, será considerada, a los efectos de establecer la Baja Media (BM) y la Baja de Referencia (BR), la oferta más baja de las presentadas por las empresas pertenecientes al mismo grupo, con independencia de que hayan presentado tales proposiciones individualmente o en UTE con otra/s empresas, pertenecientes o no al mismo grupo empresarial, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

Cláusula 20. Valoración global de las ofertas.

A los efectos de lo previsto en la presente cláusula, no se hace referencia a las ofertas situadas en el intervalo de calidad inaceptable, ni a las calificadas definitivamente como anormalmente bajas que no son tomadas en consideración.

La valoración global de las ofertas se calculará con arreglo al siguiente procedimiento de acuerdo con las ponderaciones establecidas en el apartado III. 1 del Cuadro de Características.

I.- Criterios evaluables mediante un juicio de valor (PCJV). Su puntuación máxima será la establecida en el Apartado III.1 del Cuadro de Características.

II.- Criterios cuantificables mediante fórmulas (PCCF). Su puntuación máxima será la establecida en el Apartado III.1 del Cuadro de Características.

La suma de los valores PCJV y PCCF deberá ser siempre igual a 100 ($PCJV + PCCF = 100$).

La puntuación global (PG) relativa a una Propuesta cualquiera será la siguiente:

$$PG = PCJV + PCCF$$

A) Clasificación de ofertas

La Comisión de Valoración clasificará las proposiciones presentadas, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en la cláusula anterior, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hacen referencia las Cláusulas anteriores y elevará la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

Una vez aceptada la propuesta de la Comisión por el órgano de contratación, , los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente y envíe, a través del Portal del Licitador de Adif / Adif AV, la siguiente documentación justificativa de las circunstancias a la que se refiere el Sobre o archivo electrónico Nº 1, si no se hubiera aportado con anterioridad (artículo 57.2 del RDL 3/2020):

1. Documentos acreditativos de la capacidad de obrar

a) Los empresarios individuales, copia del DNI.

b) Los restantes empresarios:

b.1) Los empresarios que fueren personas jurídicas presentarán la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b.2) Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo presentarán el documento acreditativo de su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o presentarán una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

b.3) Los demás empresarios extranjeros deberán presentar un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos acreditativos de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente del documento nacional de identidad o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

3. Documentación acreditativa de la clasificación o solvencia y compromiso de adscripción de medios:

3.1. En el caso de que el adjudicatario hubiera optado por acreditar la solvencia mediante la clasificación, la acreditación documental de este requisito se realizará mediante la presentación de un certificado electrónico expedido por el Registro Oficial de Empresas Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública o testimonio notarial del mismo, y deberá comprender los grupos, subgrupos y categorías que se especifican en apartado II.3.1) del cuadro de características.

Dicho certificado se acompañará de una declaración responsable en la que se indique que las circunstancias expresadas en el certificado no han experimentado variación.

3.2. En el supuesto de que el adjudicatario hubiera optado por acreditar la solvencia según los criterios establecidos en los apartados II 3.2 del cuadro de características, deberá presentar la documentación acreditativa que se describe en ese mismo apartado.

Junto con la presentación, en su caso, de las cuentas anuales, se presentarán, asimismo, los formularios EF-1, con el resumen de dichos datos, EF-2, sobre los recursos propios vinculados al neto patrimonial y EF-3, en relación a la independencia financiera, según modelos del Anejo Nº 3.

3.3. Cuando el licitador, para justificar su solvencia, se hubiera basado en la solvencia de medios de otras entidades, deberá aportar los documentos siguientes (art. 56.3 y 36 del RDL 3/2020):

- Los que acrediten la solvencia que por sí posea el licitador y la parte de solvencia que integra con medios externos, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el pliego.
- Una declaración responsable de que las empresas a las que el licitador a cuyas capacidades pretende recurrir cumplen los criterios de selección pertinentes establecidos en los pliegos de condiciones y que no están incurso en las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, junto con el certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36.5 del RDL 3/2020, cuando la empresa/s a cuya capacidad recurra el licitador no cumpla/n con los requisitos anteriormente descritos, la Comisión de Valoración exigirá mediante correo electrónico al operador económico que la sustituya por otra u otras que sí los cumplan.

- El compromiso de poner a disposición de la adjudicataria la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del contrato, respondiendo solidariamente de la ejecución del contrato cuando así se exija en este pliego. Antes de la formalización del contrato, este documento deberá elevarse a escritura pública.

3.4. Documentación acreditativa de que dispone de los medios a cuya adscripción se haya comprometido, conforme a lo exigido en el apartado II.3.3 de este pliego y, en su caso, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares/proyecto constructivo.

4. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

4.1. Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.

El presente certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al órgano de contratación para obtenerlo de forma directa.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referentes al pago de impuestos por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 (por remisión del artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014), se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación tributaria, igualmente traducida al castellano.

4.2. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias relativas al impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se realizará presentando:

El alta referida al ejercicio corriente o último recibo de pago y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto.

No obstante, si el licitador estuviese exento del pago del impuesto, deberá presentar: el alta en el impuesto, declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto y declaración responsable de exención del pago.

Si el licitador estuviese exento del alta en la matrícula del impuesto, deberá presentar únicamente una declaración responsable de exención de alta.

4.3. Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

El presente certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al órgano de contratación para obtenerlo de forma directa.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de las cotizaciones a la seguridad social por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 (por remisión del artículo 80 de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014), se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación con la seguridad social, igualmente traducida al castellano.

5. Resguardo de la garantía definitiva y, en su caso, de la garantía complementaria exigida en el cuadro de características (apartado III.5). La constitución de estas garantías puede acreditarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

6. Habilitación empresarial especial. Cuando en el apartado II.3.5., del Cuadro de Características se haya especificado la habilitación empresarial exigible para realizar la prestación, el licitador deberá aportar el documento acreditativo de que cuenta con dicha habilitación (art. 30.2 del RDL 3/2020).

7. Seguro a todo riesgo de construcción: en los términos establecidos en la cláusula 28.2 del presente PCP.

8. Seguro de responsabilidad civil: en los términos establecidos en la cláusula 28.3 del presente PCP.

9. Otros seguros y documentación: en los términos establecidos en la cláusula 28.6 del presente PCP

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento de la documentación indicada en los apartados anteriores (1 a 9) en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios de adjudicación que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo (apartado e) art. 66.11 del RDL 3/2020).

Cláusula 21. Adjudicación, notificación, formalización y garantías.

ADIF-AV podrá tomar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento antes de la adjudicación, compensando en ambos casos a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Entidad.

No podrá la Entidad declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el presente Pliego.

1. Adjudicación.

El Órgano de Contratación, una vez presentada la documentación requerida, y previos los informes preceptivos, adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante de ADIF-AV.

La adjudicación del contrato se realizará dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, para el caso de varios criterios de adjudicación, salvo que se haya establecido otro en el apartado III.5 del Cuadro de Características del contrato.

Los plazos indicados en el apartado anterior se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere la Cláusula 19 del presente Pliego (Ofertas con valores anormales o desproporcionados). De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a la devolución de la garantía provisional, de existir ésta.

2. Notificación.

La adjudicación deberá ser motivada según lo dispuesto en el artículo 72.3 del RDL 3/2020, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante en un plazo máximo de 15 días naturales.

La comunicación a los candidatos o licitadores, según el citado artículo, incluirá la siguiente información:

- ✓ Identificación del expediente de contratación con indicación -cuando proceda- de las fechas de publicación del anuncio de licitación en perfil de contratante y DOUE.
- ✓ Nombre del adjudicatario.
- ✓ En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se ha desestimado su candidatura.
- ✓ Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- ✓ En todo caso, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

3. Formalización.

El contrato adjudicado será formalizado en documento administrativo. No obstante, el adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de la reclamación establecida en el artículo 119 y siguientes del RDL 3/2020, de 5 de febrero, su formalización no podrá tener lugar antes de que hubieran transcurrido quince días hábiles desde la remisión por parte de ADIF-AV de la notificación de la adjudicación a los licitadores (art. 73.2 del RDL 3/2020). En este caso, ADIF-AV, pasado dicho plazo, requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Si el contrato no es susceptible de la citada reclamación, procederá a efectuarse la formalización del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación.

En cualquier caso, para la formalización del contrato, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

- Escritura de constitución de UTE, cuando el adjudicatario hubiera licitado con el compromiso de constituirla.
- Justificante del ingreso de gastos de publicidad en concepto del anuncio de licitación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

4. Garantías.

4.1. Garantía Provisional.- Cuando se exija garantía provisional deberá incluirse en el expediente justificación de las razones por las que estima procedente su exigencia para ese contrato en concreto.

El importe de la garantía provisional, en caso de que se exija, será el señalado en el citado apartado II.5 del Cuadro de Características de este Pliego, no pudiendo ser superior al 3 por 100 del Presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En el caso de que la garantía provisional se constituya en metálico, esta se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales. Cuando la garantía se constituya mediante Aval prestado por Bancos o Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito o Sociedades de Garantía recíproca autorizados a operar en España o por contrato de Seguro de Caución celebrado en las formas y condiciones reglamentariamente establecidas, esta será depositada ante ADIF-AV. En cualquier caso, esta garantía será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del contrato, excepto al adjudicatario.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato.

En el caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida en el Apartado II.5.1 del Cuadro de Características y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

4.2. Garantía Definitiva.- El licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación está obligado a constituir la garantía definitiva, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para su presentación, por el importe señalado en el apartado II.5.2 del Cuadro de Características, el cual no podrá superar el 5 por 100 del precio final del contrato.

Las garantías definitivas se constituirán en metálico o mediante aval prestado por Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito, establecimientos financieros de crédito o Sociedades de Garantía Recíproca autorizados a operar en España o por contrato de Seguro de Caución celebrado en las formas y condiciones reglamentariamente establecidas.

Las garantías definitivas, se constituirán a disposición del Órgano de Contratación (ADIF-AV), en la Caja General de Depósitos, salvo que se disponga otra forma de constitución en el apartado II.5 del Cuadro de Características.

4.3. Garantía Complementaria.- Para el establecimiento, o no, de una garantía complementaria, se estará a lo indicado en el apartado II.5.3 del Cuadro de Características de este Pliego. En caso de ser necesario presentar garantía definitiva y complementaria, podrán depositarse de forma conjunta.

5. Documentación a presentar al inicio de la prestación.

De acuerdo con lo establecido en el presente clausulado, el contratista deberá presentar al Responsable del contrato/Director facultativo, la siguiente documentación, la cual, en el caso en el que no se establezca un plazo específico, deberá ser entregada **antes de la comprobación de replanteo:**

- a. En el caso de ser necesaria al inicio de la prestación, la documentación establecida en la cláusula 5 (Confidencialidad y Protección de Datos).
- b. En el caso de ser necesaria al inicio de la prestación, la documentación establecida en la cláusula 6 (Seguridad en la Información).
- c. Declaración responsable de contar con los seguros que se exigen en el presente expediente con indicación expresa de la Entidad Aseguradora y número de póliza, así como

manifestación expresa, bajo su responsabilidad, de que el seguro reúne todos los requisitos previstos en el pliego, y de que se mantendrá en vigor durante el tiempo previsto en el pliego. Esta declaración debería ir acompañada de un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

- d. El Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, en el plazo de veintiún días naturales desde la notificación de la adjudicación el contratista, de acuerdo con la cláusula 24 (Plan de Seguridad y Salud Laboral).
- e. Programa de trabajo: El contratista presentará, en el plazo máximo de treinta días contados desde la formalización del contrato, un PROGRAMA DETALLADO DE TRABAJO que desarrolle el presentado por el LICITADOR en la proposición aceptada por ADIF. Este Programa de Trabajo NO PODRÁ MODIFICAR ninguna de las condiciones contractuales (excepto el reajuste de anualidades en caso de divergencias con las líquidas establecidas en la adjudicación) y por tanto, coincidirá con el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados, que en ningún caso podrán superar los máximos considerados en el Anejo Técnico de este Pliego.

El programa, una vez aprobado por ADIF-AV, se incorporará al CONTRATO, con anualidades reajustadas (si las disponibilidades del crédito lo permiten) o con las de adjudicación.

El Órgano de Contratación resolverá sobre el Programa de Trabajo presentado.

En caso de que se modifiquen las condiciones contractuales, el CONTRATISTA queda obligado a la actualización y puesta al día de este Programa, siguiendo las instrucciones que, a estos efectos, reciba.

CAPÍTULO III. EFECTOS Y DEL CONTRATO

Cláusula 22. Responsable del Contrato.

El órgano de contratación de ADIF-AV deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Anexo de Condiciones Generales.

El Delegado de Obra del Contratista deberá ser el técnico titulado que figure en la relación nominal ofertada por el licitador o que autorice el Órgano de Contratación, caso de sustitución, con experiencia acreditada en obras de similar naturaleza a las que son objeto de este contrato.

El Contratista se obliga a habilitar a su representante/s y/o apoderado/s, para que mediante firma digital puedan comunicarse con la Entidad adjudicadora en aquellos trámites, comunicaciones, etc., que ésta determine. Igualmente se obliga a que la habilitación para actuar mediante firma digital reúna los requerimientos técnicos, tecnológicos, etc., que aquella le comunique a fin de garantizar la correspondiente compatibilidad con sus requerimientos.

Cláusula 23. Comprobación del replanteo.

El acta de comprobación del replanteo se levantará dentro del mes siguiente a la fecha de formalización del contrato. En cuanto los plazos y condiciones en los que se realizará la comprobación del replanteo, se estará a lo dispuesto en el Anexo de Condiciones Generales.

Cláusula 24. Plan de Seguridad y Salud Laboral.

En el plazo de veintiún días naturales desde la notificación de la adjudicación el contratista presentará a **ADIF-AV** el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo. El Coordinador de Seguridad y Salud informará en el plazo de siete días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se asignará un plazo acorde con la importancia de las correcciones, nunca superior a siete días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en el párrafo anterior, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

Cláusula 25. Plazos.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

Todos estos plazos comenzarán a contar para el adjudicatario a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El plazo del contrato será el indicado en el citado Apartado IV.1 del Cuadro de Características.

Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan.

Cláusula 26. Régimen de Pagos.

En cuanto las condiciones y requisitos en los que se realizará el abono al contratista, sus efectos, plazos de pago y facturación, y abonos a cuenta, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo de Condiciones Generales.

En ningún caso será imputable ADIF-AV el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista (disposición adicional séptima del RDL 3/2020).

El importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente, para lo cual ADIF-AV, a través del Director de la obra, aprobará CERTIFICACIONES mensuales que comprenderán la obra realmente ejecutada durante dicho período de tiempo.

El adjudicatario tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción al contrato otorgado.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar el contrato en el plazo o plazos contractuales, salvo que, a juicio de la Dirección del contrato, existiesen razones para estimarlo inconveniente. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por las prestaciones realizadas, en la forma prevista en el Apartado IV.8 del Cuadro de Características.

Cláusula 27. Revisión de precios.

De acuerdo con la remisión del artículo 53.3 del RDL 3/2020 a los términos y límites del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la revisión de precios, cuando proceda, tendrá lugar, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, el 20 por 100 de su importe y hubiesen transcurrido dos años desde su formalización, de tal modo que el primer 20 por 100 ejecutado, y los dos primeros años transcurridos desde la formalización, quedarán excluidos de la revisión, tal y como dispone el Anexo de Condiciones Generales. La fórmula de revisión aplicable, en su caso, será la prevista en el apartado IV.2 del Cuadro de Características del presente pliego.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales que proceda o en la liquidación del contrato cuando no se hayan incluido en dichas certificaciones o pagos parciales.

Cláusula 28. Condiciones especiales de ejecución.

Cuando así se establezca expresamente en el apartado IV.3 del Cuadro de características, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución en el sentido del artículo 105 del RDL 3/2020, las que se indican a continuación:

1.- Adscripción de medios.

El adjudicatario estará obligado a mantener adscritos a la ejecución del contrato todos los medios necesarios para su ejecución y, en particular los medios personales y materiales que específicamente se exijan en el apartado II.3.4 del Cuadro de características.

2.- Seguro a todo riesgo de construcción.

Antes del inicio de las obras, y durante el plazo de ejecución, el contratista deberá tener suscrito un seguro a todo riesgo de construcción por la suma asegurada que se determine en el apartado IV.3 del Cuadro de características.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro a todo riesgo de construcción que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego.

Su acreditación se realizará mediante la presentación de una declaración responsable al respecto, junto con un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Cuando los licitadores hayan concurrido en UTE la póliza puede ser suscrita por la UTE o por cualquiera de las empresas que la compongan, pero en todo caso por la totalidad del importe exigido en el Cuadro de Características.

Antes de levantar el acta de comprobación de replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación.

3.- Seguro de responsabilidad civil.

El contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil durante todo el plazo de ejecución, por la suma asegurada que se determine en el apartado IV.3 del Cuadro de características. En esta póliza deberán figurar como asegurados los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de la ejecución de la prestación, imputables al CONTRATISTA y sus colaboradores.

Su acreditación se realizará previamente al inicio de la ejecución del contrato, mediante la presentación de una declaración responsable sobre el mantenimiento de la Póliza de seguro, en las condiciones descritas, hasta la finalización del periodo de garantía establecido en el pliego, junto con un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

Podrá cumplirse esta condición mediante la extensión al presente contrato del seguro que ya tuviera concertado la empresa adjudicataria, siempre que quede cubierta la suma asegurada exigida en el pliego y así se acredite mediante la correspondiente certificación expedida en nombre de la compañía aseguradora por persona con poder bastante.

Antes de levantar el acta de comprobación de replanteo, se verificará el cumplimiento de esta obligación.

4.- Obligaciones de carácter social.

Cuando en el apartado IV.3 del Cuadro de características se exija como condición especial de ejecución el cumplimiento de obligaciones de carácter social, el contratista estará obligado cumplir las siguientes, además de las indicadas en dicho apartado del Cuadro de características:

- a) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores fijos igual o superior al 20%.
- b) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadoras que, sobre el total de nuevos empleos que se realicen, sea igual o superior a la media nacional en el sector de la construcción, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
- c) Emplear en la ejecución del contrato un porcentaje de trabajadores minusválidos igual o superior al 1%, siempre que la disponibilidad del mercado laboral de la construcción lo permita.
- d) Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales. Sin perjuicio de otras responsabilidades por infracción de dichas normas, se

entenderá incumplido de manera esencial este contrato cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves, por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

A los efectos previstos en la anterior letra b), la mención a la media nacional del sector de la construcción, relativa al porcentaje de personal femenino, se entenderá referida a los datos de la encuesta de población activa a diciembre del año inmediatamente anterior a la adjudicación del contrato.

A los efectos previstos en las anteriores letras b) y c), para conocer la disponibilidad del mercado laboral de la construcción se estará a lo que el SEPE certifique sobre la existencia de demandas de empleo femenino y de personas minusválidas en la construcción para cubrir los puestos de trabajo necesarios para la ejecución del contrato. Solicitado este certificado por la empresa adjudicataria y transcurrido un mes sin que por el SEPE se hubiere expedido, se entenderá, a estos efectos, que no existen demandantes de tales características para cubrir dichos puestos de trabajo.

El adjudicatario controlará la observancia de las condiciones de carácter social por parte de los subcontratistas, cuyos datos se computarán conjuntamente con los del adjudicatario, a los efectos del cumplimiento de estas obligaciones de carácter social.

No obstante lo anterior, aquellos subcontratistas que acrediten el cumplimiento de las condiciones sociales citadas durante el año inmediatamente anterior a la celebración del subcontrato, serán eximidos de acreditar el cumplimiento de esta condición durante la vigencia del contrato. Esta acreditación se realizará mediante una declaración responsable acompañada de los documentos probatorios pertinentes, que serán remitidos por el adjudicatario al órgano de contratación junto con la comunicación previa del subcontrato.

5.- Confidencialidad.

Cuando así se hubiera establecido en el apartado IV.3 el contratista estará obligado a guardar confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, o que el hubiera conocido con ocasión de su ejecución. Dicho carácter de confidenciales existirá, en todo caso, respecto de toda aquella información que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal (artículo 28 del RDL 3/2020).

6.- Otros seguros y/o documentos

En el apartado IV.3 del Cuadro de características se indicarán otras condiciones especiales de ejecución que el contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato y cuya acreditación se hará en la forma establecida en el presente pliego.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (artículo 105 del RDL 3/2020).

Cláusula 29. Integridad y lucha contra el fraude.

1.- Obligaciones de las empresas licitadoras y del adjudicatario.

La participación en la licitación a que se refiere el presente pliego, supone la asunción por parte de los licitadores y del ulterior adjudicatario del contrato de las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado de la Entidad Contratante, ni cualquier otro, influya en la adjudicación del contrato.
- c) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- d) Notificar a través del Canal Ético disponible en la página Web de Adif cualquier acto, conducta o situación irregular de los cuales tuviera conocimiento que se puedan presentar a los procesos de contratación pública.

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a conocer y aceptar el Código Ético y de Conducta de Adif (disponible en la página Web de Adif) y se compromete a comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la ejecución de los contratos a través del Canal Ético de Adif / Adif Alta Velocidad, disponible en sus páginas Web. Asimismo, se compromete a informar a sus empleados que estén relacionados con el objeto del contrato, de la existencia del Código Ético y de Conducta de Adif así como la disponibilidad del Canal Ético para comunicar cualquier riesgo o incumplimiento del que tenga conocimiento durante la vigencia del contrato.

- e) Comunicar inmediatamente al órgano de contratación y/o al departamento de Cumplimiento Normativo de Adif (cumplimientonormativo@adif.es) las posibles situaciones de conflicto de intereses, aparentes o reales de las que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso y ejecución del contrato.
- f) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados de la Entidad contratante ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Además de lo anteriormente expuesto, el adjudicatario se compromete a adoptar medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que estén relacionados con el objeto del contrato, y que esté sujetos a su control o a su influencia determinante.

- g) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- h) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

- i) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- j) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- k) Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente.
- l) Garantizar el principio de indemnidad, así como el anonimato y la confidencialidad a las personas que notifiquen irregularidades.
- m) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato serán íntegramente declarados y tributados conforme a legislación fiscal vigente, sin que resulte en ningún caso admitido la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

2.- Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento para las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como, caso de que concurran los supuestos contemplados en la legislación vigente, en causa prohibición de contratar.

En relación con la empresa adjudicataria, las reglas de conducta definidas en esta cláusula tienen la consideración de obligaciones esenciales, y su infracción se califica como infracción muy grave, quedando facultada la Entidad Contratante para, en función de las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta los principios de graduación de la sanción, contradicción y proporcionalidad, bien imponer una penalidad de hasta el 10% del precio del contrato (IVA no incluido) por cada incumplimiento, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, bien por resolver el contrato por causa imputable al contratista con los efectos correspondientes. Las anteriores penalidades son independientes del deber de resarcimiento de los daños y perjuicios que las conductas contrarias a lo establecido en la presente cláusula hayan ocasionado a la Entidad Contratante.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá, en los supuestos contemplados en la legislación vigente, constituir causa de prohibición de contratar.

Cláusula 30. Otras Penalidades.

- a) **Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (art. 105.3 del RDL 3/2020).**

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

Cuando en el apartado IV.3 del Cuadro de características se hayan calificado como condición especial de ejecución alguna o algunas de las obligaciones citadas en dicho apartado, su incumplimiento dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse la contratista, o sobre la garantía.

b) Por cumplimiento defectuoso.

Si así se hubiera previsto en el apartado IV.5 del Cuadro de características, podrán imponerse al contratista penalidades por cumplimiento defectuoso de la prestación. Estas penalidades se sujetarán al siguiente régimen:

- Se impondrán cuando, al tiempo de la recepción, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas.
- Se impondrán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación de tales defectos.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Penalidades por demora.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o total, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, ADIF-AV podrá optar, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1.000,00 euros del precio del contrato.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho ADIF-AV, originados por la demora del contratista. En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de ADIF-AV.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Cláusula 31.- Modificación del contrato.

Para la posibilidad de que el presente contrato pueda ser modificado, se estará a lo dispuesto en el apartado IV.6.1., de Cuadro de Características.

En caso de que el citado apartado así lo indique, el presente contrato será susceptible de modificación. Así, una vez perfeccionado el contrato, **ADIF-AV** podrá introducir modificaciones en el mismo en los casos y en la forma, previstos a continuación, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse.

1.- Modificaciones previstas. Supuestos.

Los supuestos en que podrá modificarse el presente contrato serán los indicados en el Apartado IV.6.1 del Cuadro de Características del Pliego.

2.- Modificaciones previstas. Alcance y límites.

En cuanto al porcentaje del precio del contrato al que como máximo, podrán afectar las modificaciones del contrato, se estará a lo dispuesto en el Apartado IV.6.1 del Cuadro de Características del presente Pliego, teniendo en cuenta que el límite máximo de estas modificaciones previstas será del veinte por ciento del precio inicial del contrato, y que dicha modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

3.- Modificaciones previstas. Procedimiento.

Respecto al procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación de las modificaciones del contrato que se produzcan, se estará a lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del RDL 3/2020 y, en todo lo que no se oponga a lo anterior, en el Anexo de Condiciones Generales.

En todo caso, la tramitación exigirá la Autorización de **ADIF-AV** para iniciar el correspondiente expediente y la Aprobación del Expediente y del Gasto.

4.- Modificaciones no previstas.

Respecto a las modificaciones no previstas, se estará a lo regulado en el artículo 111 del RDL 3/2020 y, en todo lo que no se oponga a lo anterior, en el Anexo de Condiciones Generales.

Cláusula 32. Subcontratación.

1.- Condiciones Generales

En cuanto las condiciones y requisitos para que el contratista pueda concertar con terceros la realización parcial de la prestación, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107 del RDL 3/2020 y, en todo lo que no se oponga a lo anterior, en el Anexo de Condiciones Generales.

El contratista deberá abonar las facturas en el plazo fijado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 108 del RDL 3/2020. En caso de demora en el pago, el subcontratista o el suministrador tendrá derecho al cobro de los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Las actuaciones de comprobación de pago que el contratista principal ha de hacer a los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 6 del artículo 108 del RDL 3/2020, serán obligatorias en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Estas obligaciones se considerarán condiciones esenciales de ejecución, a los efectos previstos en la Cláusula 36 del presente Pliego.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas o el límite máximo especial que pueda establecerse para la subcontratación en el apartado IV.5 del Cuadro de características, se impondrán las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el 50%, respectivamente.
- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía definitiva.

La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

2.-Subcontratación en contratos cuyo objeto implique el tratamiento de datos de carácter personal.

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de ADIF AV, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que ADIF AV decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde a ADIF AV la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de ADIF AV.

- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de ADIF AV a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a la ADIF AV de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a ADIF AV la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de ADIF AV a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

3.-Subcontratación en contratos cuyo objeto implique el desarrollo de aplicaciones y/o adquisición de equipamiento hardware/software relacionado con redes de comunicación y/o sistemas de información.

Cuando el objeto del contrato tenga por objeto el desarrollo de aplicaciones y/o adquisición de equipamiento hardware/software relacionado con redes de comunicación y/o sistemas de información, cualquier subcontratación durante la ejecución de la prestación deberá ser comunicada y expresamente autorizada por ADIF-AV.

El contratista responderá por cualquier incumplimiento, por parte del subcontratista o de su personal, de las obligaciones establecidas en el Anexo en materia de ciberseguridad y seguridad de la información.

Cláusula 33. Gastos exigibles al contratista.

1.- Gastos de ensayo.

El Director de la obra puede ordenar ensayos y análisis de materiales y unidades de obra hasta un importe máximo del 1 por 100 del presupuesto de la obra. A estos efectos, se entenderá que el presupuesto de ejecución de la obra es el resultado de aplicar al presupuesto de ejecución material el coeficiente de adjudicación.

2.- Señalización de la obra.

El CONTRATISTA está obligado a instalar, a su costa, las SEÑALES precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones, así como a cumplir las órdenes que reciba por escrito de la Dirección de Obra acerca de instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

También estará obligado el CONTRATISTA a instalar, a su costa, los CARTELES de obra que, cumpliendo las especificaciones de ADIF-AV, le ordene el Director de la Obra.

3.- Información al público sobre la obra.

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de la información al público sobre el inicio y finalización de la obra mediante vallas tipo y mediante la publicación del anuncio tipo en el periódico de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en otro periódico de gran difusión en la provincia. Igualmente serán de cuenta del contratista los gastos para la edición y difusión, al mismo tiempo que la puesta en servicio de la obra, de un folleto tipo en el que se informe

sobre la finalización de la obra, sus características y futura utilización. Los gastos a que se refiere este apartado 3 no podrán superar un dos por mil del precio del contrato.

4.- Circulación de trenes en las inmediaciones de la obra.

El contratista hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio como los ocasionados a ADIF-AV por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento General de Circulación y demás normativa de aplicación a la circulación en infraestructuras ferroviarias.

En aquellos trabajos en los que sean necesarios Pilotos de Seguridad, bien actuando a las órdenes de Encargados de Trabajos o cuando se realicen actuaciones en las condiciones que recoge el citado Reglamento, dichos Pilotos (habilitados por ADIF-AV) serán aportados por el contratista.

5.- Gastos de formalización del contrato.

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará a **ADIF-AV** una copia de la misma. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

6.- Tasas e impuestos.

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución de la obra y, en particular, las tasas por prestación de los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras y cualquier otra que resulte de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que estas señalen, así como el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, para el caso en que éste sea exigible.

Cláusula 34. Daños a terceros.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, así como los que cause a ADIF-AV como consecuencia de errores en la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de ADIF-AV, será éste responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Cláusula 35. Suspensión del contrato.

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por ADIF-AV, o tendrá lugar a solicitud del contratista. En ambos casos se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel. Acordada la suspensión, y en el supuesto de que ADIF-AV sea responsable causal de la suspensión, la Entidad abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a lo establecido en el Anexo de Condiciones Generales.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 36. Cumplimiento del contrato.

La recepción del contrato se registrará por lo establecido en el Anexo de Condiciones Generales.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego, y al proyecto que sirve de base al contrato, y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del proyecto diere al contratista la Dirección Facultativa de obra.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para ADIF o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El mantenimiento del seguro a todo riesgo de construcción (cláusula 28).
- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil (cláusula 28).

La acreditación del cumplimiento de los seguros indicados podrá realizarse mediante la presentación, por parte del contratista, de una declaración responsable sobre el mantenimiento, durante toda la vida del contrato, del seguro correspondiente, junto con un certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

- Las obligaciones de carácter social y medioambiental (cláusula 28 y artículo 105 del RDL 3/2020).

Se requerirá del contratista la presentación de una declaración responsable sobre el cumplimiento, durante toda la fase de ejecución del contrato, de las obligaciones impuestas por el presente Pliego, de carácter social y medioambiental, en el que conste la relación de dichas obligaciones y detalle de su cumplimiento.

- El cumplimiento no defectuoso del contrato (cláusula 30.b).
- El cumplimiento de las obligaciones de información en caso de subcontratación (cláusula 32), del resto de las condiciones especiales de ejecución del contrato (cláusula 28 y 29), así como el mantenimiento de la situación de no estar incurso en prohibición de contratar (cláusula 39).

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

Cláusula 37. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el señalado en el apartado V.1 del Cuadro de características de este pliego, y comenzará a partir de la fecha de la recepción, ya sea parcial o total.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, siendo por cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen y no

teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Además, se podrán imponer contra la garantía definitiva, las penalidades que correspondan.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del contratista no teniendo derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que serán soportados por ADIF-AV, si bien la Entidad tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

No obstante lo anterior, el contratista responderá si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, siempre y cuando se deba al incumplimiento del contrato por parte del contratista. Este responderá de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción. Además, se podrán imponer contra la garantía definitiva, las penalidades que correspondan

Cláusula 38. Liquidación del contrato.

En cuanto las condiciones y requisitos para la liquidación del contrato, se estará a lo establecido en el Anexo de Condiciones Generales.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros, el plazo para la aprobación de la liquidación que se establece en el citado Anexo se ampliará a cinco (5) meses.

Cláusula 39. Resolución del contrato.

Además de las generales previstas en el derecho privado, las previstas en el RDL 3/2020, en Anexo de Condiciones Generales y en el presente pliego, serán causas de resolución del contrato las siguientes:

- Los incumplimientos de las obligaciones que, en el apartado IV.3 del Cuadro de características, se hubieran calificado como condiciones especiales del contrato.
- En general, cuando ADIF-AV deba llevar a cabo una modificación en el Contrato que, no estando prevista de conformidad con el artículo 110 del RDL 3/2020, no concurrieran las circunstancias establecidas en el artículo 111
- El incumplimiento de los plazos parciales establecidos en la aprobación del Programa de trabajo del contratista, cuando del mismo se deduzca la imposibilidad de cumplir del plazo de ejecución de la obra.
- El incumplimiento de los plazos establecidos para presentar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.
- La utilización, para las prestaciones contratadas, sin la expresa y previa aprobación de ADIF, de otras personas físicas o jurídicas, distintas de las propuestas en la oferta, aunque perteneciera a la plantilla del contratista adjudicatario, subcontratista o colaboradores, así como la utilización de medios materiales diferentes a los ofertados.

- La declaración incompleta o falsa de la relación de empresas que integran el grupo empresarial al que pertenece el contratista.
- Cualquier incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en los documentos de valor contractual citados en el apartado I.4 del Cuadro de características, que tendrá, a estos efectos, el carácter de condición especial de ejecución del contrato.
- La cesión del contrato o la subcontratación sin conocimiento ni autorización previa de ADIF-AV.
- La interrupción o abandono de la obra sin causa justificada ni autorización.
- La renuncia expresa a la realización de la obra en los términos contratados.
- La ejecución de la obra en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- La ejecución gravemente deficiente de la obra.
- La desobediencia a las órdenes dadas por ADIF-AV.
- El incumplimiento de lo establecido en cuanto a la sustitución de medios personales o materiales.
- El contratista adjudicatario estará obligado durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación a mantenerse en situación de no incurso en prohibición de contratar. Cuando el contratista, tras la formalización del contrato, durante su ejecución o antes de su liquidación, hubiera sido declarado en prohibición de contratar con esta Entidad o con el Sector Público Estatal, así como cuando de forma sobrevenida a la formalización contractual se encuentre incurso en prohibición de contratar, la Entidad quedará facultada para resolver el contrato.

Cláusula 40. Cláusula de Prelación Normativa

Lo dispuesto en este Pliego de Condiciones Particulares prevalecerá sobre todas aquellas condiciones del Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y/o del Anexo de Condiciones Generales que pudieran ser contrarias a su contenido. En el caso de existir algún tipo de contradicción entre los distintos documentos que regulan la licitación y ejecución del contrato, el orden de prelación será el siguiente:

- Primero:** El Pliego de Condiciones Particulares (PCP) correspondiente a la obra o instalación contratada.
- Segundo:** Otra documentación técnica, bien recogida en el Proyecto o en otro documento adicional.
- Tercero:** El Anexo de Condiciones Generales.

En lo que respecta a las condiciones de ejecución del contrato, y en particular a las siguientes:

- Dirección de las obras.
- Replanteo.
- Programa de trabajos, plan de aseguramiento de la calidad, impacto ambiental.
- Señalización de obras.
- Período de garantía, conservación, pruebas y despeje final de obras.
- Indemnización de daños y perjuicios.
- Gastos y tributos.
- Modificaciones contractuales.
- Cesión y subcontratación.
- Recepción, liquidación y extinción del contrato.

en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en el presente Pliego, será de aplicación el Anexo de Condiciones Generales.

Cláusula 43. Reclamación especial en materia de contratación y otros defectos de tramitación.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 119 del RDL 3/2020, siendo de aplicación al mismo lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del RDL 3/2020.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 del artículo 119 del RDL 3/2020 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o a ADIF-AV, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación

ANEJO Nº 1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

Don (en nombre y representación de) con domicilio en Provincia de enterado del anuncio publicado el día ... de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación mediante procedimiento abierto de las obras del Proyecto

....., se compromete en nombre de (propio o de la Empresa a quien represente), a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en los siguientes términos:

| | |
|-----------------------------|--|
| Precio (SIN IVA) (1) | |
| | |
| | |
| IVA (2) | |
| | |

- (1) La proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en euros, en letra y número (Sin IVA).
- (2) Deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

.....de.....de.....
 Fecha y firma del LICITADOR

ANEJO Nº 2

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

D./Dña , con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de , enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ... , para la adjudicación del contrato de obras de clave y título..... (identificación del contrato), certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

a. Pertenencia o no a grupo empresarial

DECLARA que el licitador forma parte de un grupo empresarial, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. Aportará la relación de empresas que forman parte del grupo al que pertenezca el licitador individual o cualquiera de las empresas que liciten con el compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, o bien, no pertenecer a grupo empresarial alguno:

Sí/ No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial:

.....

.....

(En caso necesario incluir la relación de estas empresas en otro documento)

Que hay otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación:

Sí/ No

En caso afirmativo, relacionar las empresas del grupo empresarial que han presentado proposiciones a la licitación:

.....

.....

(En caso necesario incluir la relación de estas empresas en otro documento)

b. En la adjudicación de contratos que tengan por objeto la vigilancia, control, supervisión y dirección de otros contratos relacionados con este:

Le afecta la causa de incompatibilidad por la cual los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas:

Sí / No / No Procede

Si la situación de incompatibilidad sobreviniera una vez adjudicado este contrato, declaro que comunicaré la situación inmediatamente a ADIF-AV.

Asimismo, renuncio a, durante la ejecución de este contrato, concertar con la empresa adjudicataria de tales contratos cualesquiera contratos o subcontratos que tengan por objeto la colaboración en la ejecución de los mismos.

Sí / No

c. Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras (en su caso).

DECLARA someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, renunciando al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

Sí / No

No procede

d. Viabilidad del proyecto constructivo/Pliego de Prescripciones Técnicas

DECLARA que la ejecución del proyecto constructivo y/o, en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas es viable:

Sí / No

e. Trabajadores con discapacidad

CERTIFICA que cuenta con un.....% de trabajadores con discapacidad.

f. Circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLSP no han experimentado variación

DECLARA que las circunstancias y datos que figuran inscritos en el ROLECSF no han experimentado variación desde la fecha de la certificación del ROLECSF presentada a esta licitación.

Sí / No / No Procede

g. Habilitación empresarial exigible para realizar la prestación

Declara que está en posesión de la habilitación especial exigible para realizar la prestación, especificada en el apartado II.3.4 del Cuadro de características.

Sí / No No procede

Firma:

ANEJO Nº 3

**FORMULARIOS JUSTIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA
(FORMULARIOS EF-1, EF-2, EF-3)**

FORMULARIO EF-1

(Por empresa y unión temporal, en su caso)

Entidad:

| | FACTURACIÓN (F) | COMPRAS |
|-----|-----------------|---------|
| Año | | |
| Año | | |
| Año | | |

(FECHA y FIRMA)

FORMULARIO EF-2

(Por Empresa y unión temporal, en su caso)

Entidad:

| BALANCES (1) (2) | | | | | | | |
|------------------|-----|-----|-----|-----------------------|-----|-----|-----|
| ACTIVO | Año | Año | Año | PASIVO | Año | Año | Año |
| CIRCULANTE (A) | | | | RECURSOS AJENOS (C) | | | |
| Disponible (A1) | | | | Exigible a corto (C1) | | | |
| Exigible (A2) | | | | Exigible a largo (C2) | | | |
| Realizable (A3) | | | | | | | |
| INMOVILIZADO (B) | | | | RECURSOS PROPIOS (D) | | | |
| Financiero (B1) | | | | Capital (D1) | | | |
| Material (B2) | | | | Reservas (D2) | | | |
| Inmaterial (B3) | | | | | | | |

NOTAS:

- (1) Estos balances serán los **oficiales**.
- (2) Como mínimo, deberán aportarse en este formulario los valores A, B, C, y D.

(FECHA y FIRMA)

FORMULARIO EF-3

(Por empresa y unión temporal, en su caso)

Entidad:

| ÍNDICE DE: | Garantía | Recursos | Independencia Financiera | Dependencia Financiera |
|------------|----------|----------|--------------------------|------------------------|
| FÓRMULA | (A+B)/C | D/C | D/(A+B) | C/(A+B) |
| Año | | | | |
| Año | | | | |
| Año | | | | |

DEFINICIÓN DE ÍNDICES Y DATOS SOLICITADOS

GARANTÍA (o solvencia total):
$$\frac{\text{Circulante} + \text{Inmovilizado}}{\text{Recursos ajenos}} = \frac{A + B}{C}$$

RECURSOS:
$$\frac{\text{Recurso propios}}{\text{Recursos ajenos}} = \frac{D}{C}$$

INDEPENDENCIA FINANCIERA:
$$\frac{\text{Recursos propios}}{\text{Circulante} + \text{Inmovilizado}} = \frac{D}{A + B}$$

DEPENDENCIA:

$$\frac{\text{Recursos ajenos}}{\text{Circulante + Inmovilizado}} = \frac{C}{A + B}$$

(FECHA y FIRMA)

ANEJO TÉCNICO

A) DATOS Y FORMULARIOS PARA EL ESTUDIO TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

- a) Plan Marco, en su caso.
- b) Programa de trabajo.

B) PLAZOS PARCIALES

Las partes de la obra que se indican a continuación tendrán obligatoriamente los siguientes plazos máximos para su comienzo y/o terminación, contados en meses, a partir de la fecha de la autorización dada por ADIF-AV para el comienzo de la obra.

Plazo máximo para:

PARTE DE LA OBRA

COMIENZO

TERMINACION

(A rellenar por ADIF-AV)

EL LICITADOR

(fecha y firma)

C) MODELO DE SUBCONTRATO

(*) En caso de subcontratar la realización parcial del contrato, el contratista principal podrá utilizar este Modelo de Subcontrato o cualquier otro; sin embargo, incluso en el caso de no utilizar el presente modelo, el contratista estará obligado a conservar en su poder tanto una copia del modelo de subcontrato suscrito como la documentación derivada del cumplimiento de sus cláusulas, y a entregarlos a ADIF-AV cuando éste se los requiera, en cumplimiento de lo establecido en la Estipulación Octava, en relación con lo establecido en las Estipulaciones Quinta y Sexta del citado Modelo.

MODELO DE SUBCONTRATO DE OBRAS E INSTALACIONES

En..... a de de

REUNIDOS

D., mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle nº, con NIF, en nombre de la mercantil NIF cuya representación acredita mediante copia de la escritura de poder otorgada el de de ante el Notario de D., bajo el número de protocolo, inscritos dichos poderes en el Registro Mercantil de, tomo general de la sección del Libro de Sociedades, folio , hoja nº inscripción La mencionada sociedad tiene su domicilio social en calle nº y está inscrita en el Registro Mercantil de al tomo general de la sección del Libro de Sociedades, folio , hoja nº inscripción (denominado en lo sucesivo el **CONTRATISTA**)

D., mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle nº, con NIF., en nombre de la mercantil NIF cuya representación acredita mediante copia de la escritura de poder otorgada el de de ante el Notario de D., bajo el número.....de protocolo, inscritos dichos poderes en el Registro Mercantil de, tomo general de la sección del Libro de Sociedades, folio , hoja nº inscripción La mencionada sociedad tiene su domicilio social en calle nº y está inscrita en el Registro Mercantil de al tomo general de la sección del Libro de Sociedades, folio , hoja nº inscripción , (denominado en lo sucesivo el **SUBCONTRATISTA**).

EXPONEN

I. Que el **CONTRATISTA** es adjudicatario del contrato de obras..... Expediente nº por cuenta de ADIF-AV, según las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares que rigen la citada contratación y de acuerdo con lo estipulado en el contrato de fecha..... suscrito por ambas partes.

II. Que el **SUBCONTRATISTA** está interesado en la ejecución de la parte del contrato correspondiente a....., lo que supone un porcentaje desobre el total de la prestación.

III. Que ambas partes conocen y se someten a las obligaciones legales en materia de subcontratación establecidas en la legislación vigente, y, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Por el presente documento se regulan las condiciones de subcontratación de los trabajos de..... que el SUBCONTRATISTA se compromete a realizar en el contrato de obras, nº de expediente..... establecido entre el CONTRATISTA y ADIF-AV.

El CONTRATISTA manifiesta bajo su responsabilidad que, el Importe de las prestaciones que se subcontratan a través del presente documento, junto con el resto de las prestaciones que han sido objeto de subcontratación, no excede del % establecido como límite de la subcontratación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación al mismo.

SEGUNDA.- El SUBCONTRATISTA quedará obligado sólo ante el CONTRATISTA principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a ADIF-AV, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato.

TERCERA.- El CONTRATISTA se obliga a abonar al SUBCONTRATISTA el precio convenido, en los plazos y condiciones pactados por ambas partes, que no serán más desfavorables que las establecidas entre el CONTRATISTA y ADIF-AV.

CUARTA.- El plazo máximo de ejecución de los trabajos objeto de esta subcontratación será de..... El inicio de la prestación por parte del subcontratista se realizará en fecha.....

QUINTA.- El SUBCONTRATISTA acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos de solvencia y calidad empresarial mediante documentación justificativa de lo siguiente:

- Que dispone de infraestructura y medios adecuados para llevar a cabo la actividad contratada y para ejercer directamente la dirección de los trabajos.
- Que su personal directivo y de producción cuenta con la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.
- Que dispone de una organización preventiva adecuada.

SEXTA.- Previamente a la formalización del presente documento el SUBCONTRATISTA ha acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y, mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, demostrará mensualmente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El subcontratista se compromete a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con las entidades públicas.

SÉPTIMA.- En todo caso será de aplicación la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y su normativa de desarrollo.

OCTAVA.- La documentación derivada del cumplimiento de las cláusulas de este contrato será facilitada al contratista principal y archivada por éste, a fin de ser entregada a ADIF-AV en cuanto éste se la requiera, o en su defecto, al término de la obra. **CLAUSULAS (...)**

ANEJO Nº 4

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de....., y

D. /Dña....., con DNI..... en nombre de..... (Propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en..... provincia de....., y

Enterados del anuncio publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día... de..... de..., para la adjudicación del contrato de clave..... y título..... (Identificación del contrato), declaran responsablemente

Que en el supuesto de resultar adjudicatarios, se obligan y comprometen, conjunta y solidariamente, en nombre de las empresas que representan a llevar a cabo la prestación, en régimen de Unión Temporal de Empresas, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con una participación cada una de ellas de:

| EMPRESA | PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN |
|---------|-----------------------------|
| | |
| | |
| | |

Que, asimismo, declaran expresamente que mediante el presente compromiso no han participado ni participarán en prácticas anticompetitivas en esta licitación, y que la presentación de oferta conjunta y solidaria entre las empresas indicadas no supone infracción alguna de lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, siendo conocedores de que, en caso contrario, las sanciones que se aplicarían por prácticas de colusión incluirían multas, penas de prisión o suspensión de participación en licitaciones públicas, entre otras.

Se designa como Gerente único de la Unión Temporal de Empresas, en caso de adjudicación a.....con plena representación frente a ADIF durante la vigencia del contrato y con las facultades que sean necesarias y bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de la licitación y contrato subsiguiente de la citada prestación.

Y en prueba de conformidad, firman la presente declaración responsable todos los componentes de la Unión Temporal de Empresas.

En.....a.....de.....de 20XX

ANEJO Nº 5

**RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA DE 6 DE ABRIL DE 2016 (BOE NÚM. 85 DE 08/04/2016), EN
RELACIÓN CON LA UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE
CONTRATACIÓN (DEUC).**

ANEJO Nº 6

MODELO DE DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC).

ANEJO Nº 7

MODELO DE COMUNICACIÓN A ADIF DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.

1. NOTIFICACIÓN PREVIA A LA SUBCONTRATACIÓN.

D., con DNI....., en su propio nombre, o como representante legal de la empresa adjudicataria del CONTRATO DE.....
....., pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 107.2.b) del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante, RDL 3/2020), que para la prestación indicada, tengo la intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (*identidad, datos de contacto y representantes legales*) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte de la prestación.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará con el presente subcontrato sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el RDL 3/2020 y, en todo lo que no se oponga a lo anterior, en el Anexo de Condiciones Generales.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incursa la empresa en las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y, mediante certificaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, demostrará mensualmente hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Y asimismo se han comprometido a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar con las entidades públicas que recoge el citado artículo.

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente en..... a de de

Fdo.

2. NOTIFICACIÓN FINAL DE LA SUBCONTRATACIÓN.

D./Dña, con DNI..... en nombre de (propio o de la empresa a quien represente) con domicilio en provincia de, adjudicatario del contrato publicado en el perfil de contratante de (órgano de contratación) del día ... de de ..., certifica mediante esta declaración responsable los siguientes extremos:

Se ha alcanzado para el mismo, un importe de subcontratación igual o superior al 30 % del precio del contrato y se está cumpliendo estrictamente con las obligaciones de pago a los mismos.

Los subcontratistas han cumplido adecuadamente todas las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Se adjuntan los siguientes documentos probatorios:

Contratos con las empresas subcontratistas.

Certificaciones a favor de las empresas subcontratistas.

Declaraciones de las empresas subcontratistas de estar al corriente de cobros en lo que respecta a este contrato.

En....., a de de

(Lugar, fecha y firma del representante)

ANEJO Nº 8

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Descripción general del tratamiento de Datos Personales a efectuar

Descripción

El tratamiento se realizará de acuerdo a la actividad de tratamiento declarada por ADIF-AV “[indicar nombre del tratamiento establecido en el Inventario de tratamientos]” que tiene por finalidad el “[Incluir el “apartado b” del Inventario de tratamientos]”.

El personal adscrito por la organización adjudicataria, para proporcionar la prestación establecida en el Pliego puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que ADIF-AV estuviese de acuerdo con lo solicitado, ADIF-AV emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y Datos Tratados

Los colectivos de interesados y Datos Personales tratados a las que puede tener acceso el adjudicatario son:

| | |
|--|---|
| Tratamientos y principales colectivos de interesados | Datos Personales del tratamiento a los que se puede acceder |
| [Incluir los “apartados b y c” del Inventario de tratamientos] | [Incluir el “apartado d” del Inventario de tratamientos] |

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los Datos Personales comprenderá: (márquese lo que proceda)¹

| | | | |
|--|---|--|---------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Recogida (captura de datos) | <input type="checkbox"/> Registro (grabación) | <input type="checkbox"/> Estructuración | <input type="checkbox"/> Modificación |
| <input type="checkbox"/> Conservación (almacenamiento) | <input type="checkbox"/> Extracción (recuperación) | <input type="checkbox"/> Consulta | <input type="checkbox"/> Cesiones |
| <input type="checkbox"/> Difusión | <input type="checkbox"/> Interconexión (cruce) | <input type="checkbox"/> Cotejo | <input type="checkbox"/> Limitación |
| <input type="checkbox"/> Supresión | <input type="checkbox"/> Destrucción (de copias temporales) | <input type="checkbox"/> Conservación (en sus sistemas de información) | <input type="checkbox"/> Otros: _____ |
| <input type="checkbox"/> Duplicado | <input type="checkbox"/> Copia (copias temporales) | <input type="checkbox"/> Copia de seguridad | <input type="checkbox"/> Recuperación |

Disposición de los datos al terminar la prestación. Una vez finalice el encargo, el adjudicatario debe:

¹ Para más información se puede consultar el apartado final de este anexo.

- a) Devolver al responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

No obstante, el Responsable del Tratamiento podrá requerir al encargado para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- b) Devolver al encargado que designe por escrito el responsable del tratamiento, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- c) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

Los datos deben protegerse empleando las medidas que un empresario ordenado debe tomar para evitar que dichos datos pierdan su razonable confidencialidad, integridad y disponibilidad.

El adjudicatario del servicio se compromete a aplicar a los datos facilitados por ADIF, las medidas de seguridad previstas en la sección 2 del Capítulo IV del RGPD, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas con las categorías de datos tratados.

En todo caso, estas medidas estarán orientadas a la implantación de mecanismos que permitan:

- a) Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- c) Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) Seudonimizar y cifrar los datos personales, en el caso que así sea requerido por ADIF-AV.

El adjudicatario no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgo o evaluación de impacto salvo aprobación expresa de ADIF-AV.

A estos efectos, el personal del adjudicatario debe seguir las medidas de seguridad establecidas por ADIF-AV, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos por ADIF-AV.

Explicación de los apartados referidos al tratamiento

- «Recogida»: El adjudicatario recaba los datos de carácter personal.
- «Registro»: El adjudicatario graba los datos de carácter personal en una aplicación o los incorpora a algún documento.
- «Estructuración»: El adjudicatario se encarga de ordenar los datos de carácter personal.
- «Modificación»: El adjudicatario realiza cambios en los datos de carácter personal.
- «Conservación»: El adjudicatario se encarga de almacenar los datos, tanto en formato automatizado como en papel.
- «Extracción»: El adjudicatario realiza labores de recuperación de datos de carácter personal.
- «Consulta»: El adjudicatario realiza búsquedas de los datos de carácter personal, tanto en formato automatizado como en papel.
- «Cesión»: El adjudicatario comunica los datos de carácter personal a otras entidades.
- «Difusión»: El adjudicatario es el encargado de divulgar los datos de carácter personal.
- «Interconexión»: El adjudicatario tiene el cometido de cruzar los datos de carácter personal.
- «Cotejo»: El adjudicatario tiene encomendada la función de comparar los datos de carácter personal.
- «Limitación»: El adjudicatario se encarga de marcar los datos de carácter personal conservados con el fin de limitar su tratamiento en el futuro.
- «Supresión»: El adjudicatario elimina los datos de carácter personal.
- «Destrucción»: El adjudicatario elimina ficheros de trabajo creados por usuarios o procesos que son necesarios para un tratamiento ocasional o como paso intermedio durante la realización de un tratamiento de los datos de carácter personal.
- «Conservación»: El adjudicatario guarda los datos de carácter personal en sus sistemas de información.
- «Otros»: Indicar otros posibles tratamientos no contemplados.
- «Duplicado»: El adjudicatario copia los datos de carácter personal.
- «Copia»: El adjudicatario reproduce ficheros de trabajo creados por usuarios o procesos que son necesarios para un tratamiento ocasional o como paso intermedio durante la realización de un tratamiento de los datos de carácter personal.
- «Copia de seguridad»: El adjudicatario realiza el respaldo de los datos de carácter personal.
- «Recuperación»: El adjudicatario realiza labores de rescate de los datos de carácter personal.

ANEJO Nº 9

REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE APLICACIONES Y/O ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO HARDWARE/SOFTWARE RELACIONADO CON REDES DE COMUNICACIÓN Y/O SISTEMAS DE INFORMACIÓN.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Al.1 Protección de Datos..... | 4 |
| A .1.1 Datos de Carácter Personal. | 4 |
| A .1.2 Confidencialidad de la Información..... | 4 |
| Al.2 Identificación y Gestión de Riesgos relacionados con Seguridad en la información | 4 |
| Al.3 Gestión de la Seguridad..... | 5 |
| Al.4 Registro y Trazabilidad..... | 5 |
| Al.5 Soporte criptográfico..... | 6 |
| Al.6 Canales seguros. | 6 |
| Al.7 Identificación y autenticación..... | 7 |
| Al.8 Gestión de Vulnerabilidades..... | 7 |
| Al.9 Notificación de Incidentes de Seguridad. | 7 |
| Al.10 Medidas de Seguridad conforme a ENS. | 8 |
| Al.11 Plan de Seguridad. | 8 |
| Al.12 Contratación de Servicios en Cloud (IaaS,SaaS,Paas). | 9 |
| Al.12.1 Garantía de supervisión..... | 10 |
| Al.12.1.1 Supervisión. | 10 |
| Al.12.1.2 Trazabilidad. | 10 |
| Al.12.1.3 Seguimiento y documentación de las tareas de administración, mantenimiento y configuración. | 12 |
| Al.12.1.4 Auditoría. | 12 |
| Al.12.2 Condicionantes Geográficos..... | 12 |
| Al.12.3 Análisis de Riesgos..... | 12 |
| Al.12.4 No Obsolescencia y Gestión de Vulnerabilidades. | 13 |
| Al.12.5 Desarrollo Seguro. | 13 |
| Al.12.6 Gobierno de la Seguridad. | 13 |
| Al.12.6.1 Responsable de Seguridad..... | 13 |
| Al.12.6.2 Delegado de Protección de Datos. | 13 |
| Al.12.6.3 Equipo de Seguridad..... | 13 |
| Al.12.7 Sistema de Segregación en entornos compartidos..... | 14 |
| Al.12.8 Elementos de Seguridad adecuados en entornos Cloud..... | 14 |

| | |
|---|----|
| AI.12.9 Servicios Virtualizados..... | 15 |
| AI.12.10 Protección de la Información..... | 16 |
| AI.12.10.1 Datos de Prueba..... | 16 |
| AI.12.10.2 Prevención de Fuga de Información (Data Loss Prevention)..... | 16 |
| AI.12.11 Gestión de Identidades y Accesos. Autenticación, Autorización y Privilegios..... | 16 |
| AI.12.12 Cifrado de Comunicaciones y Datos..... | 17 |
| AI.12.13 Registro de Actividad y Seguimiento el Servicio..... | 17 |
| AI.12.14 Gestión de Incidentes..... | 17 |
| AI.12.15 Respaldo y recuperación de Datos..... | 18 |
| AI.12.16 Plan de Continuidad del Negocio..... | 18 |
| AI.12.17 Finalización del Servicio..... | 18 |
| AI.13 Lista de documentación a aportar por contratista al inicio de prestación..... | 18 |

En este anexo se incluye una relación con los aspectos de seguridad de la información mínimos que deberán ser satisfechos por el contratista durante la ejecución del contrato, siempre que éste englobe la adquisición o desarrollo de un Sistema de Información, o bien involucre el equipamiento de elementos Hardware provistos de Software base (Sistema Operativo).

El objetivo pretendido es dar cumplimiento tanto a la política y normativa interna de seguridad de la información vigente en la empresa, como a la normativa y legislación aplicable a Adif. Entre otras, son de aplicación: Esquema Nacional de Seguridad (ENS), Ley 40/2015, de 1 de octubre, Reglamento General Europeo de Protección de Datos (RGPD), RD 12/2018 de seguridad de las redes y sistemas de información (Directiva NIS), Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales, Ley 8/2011, de 28 de abril, Ley de Protección de infraestructuras Críticas (PIC) y Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016 relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. De modo general, se establecen requisitos que debe satisfacer el contratista, aplicando las medidas de seguridad adecuadas para cumplir la legislación a la que está obligada a Adif, así como la Política de Seguridad de la Información y normativas vigentes en la entidad .

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incluidas en la presente cláusula, el adjudicatario será responsable del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de los sistemas de información, pudiera ser impuesta a Adif, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra Adif como consecuencia de dicho incumplimiento.

En el ámbito de este anejo, al conjunto de soluciones/servicios o suministro de equipamiento objeto de la prestación contratada, se denominará genéricamente “producto”.

Se entenderá que obliga el cumplimiento del requisito, siempre que aplique al producto objeto del contrato.

En los casos en que el producto objeto del contrato incluya contratación de servicios en Cloud (Modelos IaaS -Infrastructure as a Service-, SaaS -Software as a Service-, PaaS -Platform as a Service-), los requisitos que deberán satisfacerse serán los especificados en el punto AI.12 (Contratación de Servicios en Cloud (IaaS,SaaS,Paas), para el resto, la lista mínima de requisitos de seguridad que deben satisfacerse, es la englobada desde el punto AI.1, hasta el AI.12.

En general, cualquier mención a la presentación de documentación al inicio de la prestación deberá entregarse dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

La lista de requisitos es la siguiente:

PROTECCIÓN DE DATOS

El producto deberá proteger la información almacenada, procesada o transmitida, disponiendo para ello de los controles de seguridad adecuados que ofrezcan garantías suficientes en relación a su integridad, confidencialidad y disponibilidad.

- Cuando el producto objeto del contrato abarque la implantación de puesto final de usuario, éste debe quedar protegido con las soluciones antimalware homologadas en la empresa. El adjudicatario debe llevar a cabo las actividades necesarias según las directrices que marque la política y normativa presente en Adif.
- En el caso de que el contrato contemple retirada de equipamiento hardware que haya servido de soporte para información de Adif, el proveedor entregará certificaciones oportunas de destrucción segura de la información propiedad de Adif.

A .1.1 Datos de Carácter Personal.

Si durante la ejecución de la prestación se va a producir el tratamiento de datos de carácter personal, éste se efectuará conforme al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, el resto de la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable y a las instrucciones realizadas Delegado de Protección de Datos (DPO) de Adif. Se atenderá a lo especificado en el pliego de cláusulas administrativas particulares relativo a la Protección de Datos, Tratamiento de Datos Personales, Estipulaciones como encargado de Tratamiento, y anejo de Tratamiento de Datos Personales.

A .1.2 Confidencialidad de la Información.

El adjudicatario se compromete a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información de Adif que sea generada, almacene, trate o sea transmitida en el marco del presente contrato. Se obliga a no divulgar o acceder indebidamente a la información sin la autorización expresa de su propietario. Además, queda obligado a no acceder ni utilizar la información a la que tenga acceso para fin alguno que no esté autorizado por Adif.

IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON SEGURIDAD EN LA INFORMACIÓN

El adjudicatario, al inicio de la ejecución de la prestación y a lo largo del ciclo de vida del mismo, (en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales en las características del producto por ejemplo en activos implicados, arquitecturas utilizadas, normativas involucradas, etc. ...) deberá realizar Análisis de Riesgos desde el punto de vista de Seguridad en la Información, debiendo entregar a ADIF, cuando este lo solicite, documentación que indique los riesgos identificados y los controles de seguridad y medidas que implantará con el objetivo de preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información involucrada. Adicionalmente, en el caso de que el Análisis de Riesgos afecte a aspectos asociados al tratamiento de datos de carácter personal, además de identificar los correspondientes riesgos, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 5 (Confidencialidad y protección de datos).

Deberá informar a Adif del riesgo residual que subsistirá tras implantar los controles y medidas de seguridad contenidas en el análisis de riesgos realizado. A menos que Adif lo indique, deberá actuar conforme a dicho análisis de riesgos.

Si Adif así lo requiere, el adjudicatario entregará los ficheros asociados al análisis de riesgos realizado, en formato compatible con la herramienta de gestión de riesgos que Adif utilice.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD.

El producto deberá implementar una correcta gestión de sus parámetros de seguridad (configuración de listas de acceso, permisos, auditoría, etc.):

- Restringir la gestión de los parámetros de seguridad, permitiéndose únicamente a usuarios/roles con permisos específicos.
- Asignar valores por defecto a los parámetros de seguridad de acuerdo al principio de “mínimos privilegios” (seguridad por defecto).
- Se deberán verificar las posibles configuraciones del producto, para asegurarse que no permanecen los valores que vienen por defecto en lo relativo a las autenticaciones y accesos.

REGISTRO Y TRAZABILIDAD.

El producto deberá disponer de los mecanismos de Registro y Trazabilidad que permitan:

- Hacer un seguimiento inequívoco de las acciones efectuadas por cada usuario (privilegiado o no) del producto.
- Registrar y realizar un seguimiento de la actividad de los usuarios, las excepciones y los eventos de seguridad; y ser conservados durante un periodo de tiempo acordado atendiendo a lo que indica la Norma “Gestión de Operaciones” que implica la obligada aplicación y cumplimiento de las siguientes directrices:
 - Los logs deben incluir la siguiente información:
 - Los identificadores de usuario.
 - La fecha y hora de los eventos.
 - La identificación de terminal y localización.
 - Los accesos exitosos y fallidos.
 - Los cambios en la configuración del sistema.
 - Los cambios de derechos de acceso.
 - El uso de aplicaciones y utilidades del sistema.
 - Los archivos accedidos y el tipo de acceso.

- Las direcciones de red y tipos de protocolo.
- Las alarmas del sistema de control de acceso.
- La activación y desactivación de sistemas de protección. Los administradores del sistema no deben disponer de derechos que les permita borrar o desactivar logs de auditoría.
- Se deben establecer procedimientos para la monitorización del uso de sistemas de información y sus resultados revisados periódicamente; considerando, la criticidad de los procesos monitorizados, su vulnerabilidad, su exposición a redes vulnerables, como:
 - Los accesos autorizados y privilegiados, el uso de cuentas de administración, arranque del sistema y conexión o desconexión de dispositivos de entrada/salida. Los intentos de acceso no autorizados.
 - Las alertas y fallos del sistema, como los cambios de configuraciones y controles del sistema.
- Generar alertas automáticas ante determinados eventos o una combinación de los mismos.
- Configurar el nivel de auditoría deseado.
- Proteger adecuadamente los registros de auditoría, los cuales deberán ser accedidos únicamente por usuarios autorizados, quedando rastro de cualquier eliminación o modificación.
- Garantizar la conservación e integridad de los registros de auditoría durante un periodo de tiempo configurable.

SOPORTE CRIPTOGRÁFICO.

En productos que contemplen funciones criptográficas, éstos deberán:

- Hacer uso de algoritmos criptográficos acreditados por el Centro Criptológico Nacional (véase Guía CCN-STIC-807 Criptología de empleo en el Esquema Nacional de Seguridad) y claves de longitud óptima para garantizar la robustez de los mismos.
- Implementar una gestión segura de las claves criptográficas implicadas, incluyendo su almacenamiento, distribución, acceso y destrucción.

CANALES SEGUROS.

Las comunicaciones/conexiones establecidas con el producto se deberán realizar mediante “canales seguros”, los cuales deberán:

- 1) Establecer canales de comunicación lógicamente independientes para cada conexión.
- 2) Verificar la identidad de los extremos de la comunicación.

- 3) Garantizar la integridad y confidencialidad de la información transmitida.

IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN.

El producto deberá implementar mecanismos de autenticación y autorización que permitan:

- Asignar permisos a los objetos, funciones o usuarios definidos.
- El cumplimiento de las normas dictadas por Adif para la gestión de la seguridad en relación con el control de acceso a los recursos.
- Que sea el responsable de la información de Adif involucrado en el producto, el que apruebe los niveles de autorización que vayan a utilizarse.
- Se realizará la integración con repositorios corporativos (Ldap, Active Directory).
- Impedir el establecimiento de sesiones concurrentes con un mismo usuario.
- Cerrar la sesión a petición del usuario y de forma automática (tras un periodo de inactividad configurable).
- Deshabilitar el usuario cuando así lo exijan las condiciones por haber dejado la empresa, o haber cambiado sus funciones respecto a las actividades englobadas en el producto.
- Se efectuará integración con la plataforma de gestión de identidades de Adif.

GESTIÓN DE VULNERABILIDADES.

Si el contrato engloba el equipamiento de elementos hardware provistos de software base (por ejemplo, un sistema Operativo...), el adjudicatario deberá entregar un plan indicando cómo va a gestionar, a lo largo del contrato, la actualización de parches del software base del sistema que provee en el contrato.

Siempre que no exista impedimento técnico debidamente justificado, el adjudicatario se compromete a implantar procedimientos para la actualización de parches de software base, alineándose para ello, con los procedimientos que existan en la empresa.

NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD.

El adjudicatario deberá implementar mecanismos que posibiliten que tanto él como Adif se informen mutuamente sobre eventos de Seguridad que hayan detectado relacionados con el producto objeto del contrato, y que Adif pueda efectuar el seguimiento de la situación de los eventos de los que haya sido informado.

La comunicación que debe efectuar el adjudicatario a Adif, debe permitir que Adif cumpla las obligaciones, que, en relación con los incidentes de seguridad, tiene con las diferentes autoridades de control.

El adjudicatario debe implantar procesos alineados con la política de seguridad de Adif, para la notificación, escalado, investigación y resolución de incidentes relativos a la seguridad de la información relacionados con el producto objeto del contrato.

Si el producto objeto del contrato contiene datos personales, la notificación de incidentes de seguridad se realizará además, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y a lo especificado en el apartado I) de la cláusula 5.2.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

MEDIDAS DE SEGURIDAD CONFORME A ENS.

Según el apartado 3 de la Guía CCN-STIC-830 (<https://www.ccn-cert.cni.es/pdf/guias/series-ccn-stic/guias-de-acceso-publico-ccn-stic/1674-ccn-stic-830-ambito-aplicacion-ens/file.html>) y en consonancia con lo dispuesto en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, el ámbito objetivo del ENS son los Sistemas de Información y Comunicaciones que estén sustentados en medios electrónicos y se dirijan a gestionar las competencias de la entidad pública correspondiente. Si el producto contratado está involucrado en un Sistema de Información al que aplica ENS, también le es de aplicación al producto.

En relación con las medidas de seguridad en el ámbito del sector público, de conformidad con la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ADIF, como responsable de tratamientos de datos personales, deberá aplicar las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, y en los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de Adif y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

Cuando al producto objeto del contrato le sea de aplicación el ENS, éste, con el objetivo de proteger la información y los servicios prestados, deberá implementar las medidas de seguridad acordes con las dimensión de seguridad y categoría del Sistema de Información involucrados en el producto contratado de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II (Medidas de Seguridad ENS).

PLAN DE SEGURIDAD.

El adjudicatario deberá presentar al inicio de la prestación un Plan de Seguridad que recoja las medidas de seguridad contempladas y que establezca los procedimientos necesarios para garantizar la protección del entorno, tanto en la etapa de desarrollo como en la de producción.

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN CLOUD (IAAS, SAAS Y PAAS).

En el caso de que el producto objeto del contrato incluya Cloud Computing serán de aplicación los requerimientos recogidos en los siguientes puntos (numerados como AI.12). En ellos se especifican los requisitos de seguridad que debe satisfacer un prestador de servicios en la nube para que los servicios contratados estén alineados con la normativa y legislación vigente, garantizando la seguridad tanto de la información como de los servicios prestados por Adif.

Dada la particularidad de los servicios en cloud, o bien se exigen nuevas medidas de seguridad a las plasmadas en los requisitos indicados en los puntos anteriores (lista AI.1 – AI.11), o bien se necesita añadir matices asociados a los requerimientos citados. Por ello, en el caso de que el producto objeto del contrato incluya Cloud Computing se agrupan los requerimientos exigibles en el punto AI.12, optando por mencionar expresamente aquellos requerimientos que sean de aplicación y que estén englobados en la lista AI.1 – AI.11.

EL contratista debe basar los aspectos relativos de seguridad de su oferta en los principios recogidos en la Guía de Seguridad de las TIC (CCN-STIC-823: Utilización de Servicios en la Nube).

Entre las prestaciones objeto del contrato, se incluirá la construcción e integración de capacidades de seguridad en todas las fases del proyecto: diseño, transformación, construcción, configuración, mantenimiento, explotación y devolución. Dichas capacidades deben ser identificadas a través del análisis y Gestión del Riesgo que debe realizar el proveedor del servicio cloud, identificando los controles de seguridad a aplicar encaminados a lograr la disminución del riesgo.

Los controles de seguridad deben adecuarse al escenario concreto en la que se desarrollarán los productos y servicios objetos del contrato: ya sean en modelo IaaS (Infrastructure as a Service), PaaS (Platform as a Service) o SaaS (Software as a Service) o FaaS (Function as a Service), en entornos de virtualización y/o microservicios o la combinación de los mismos.

La responsabilidad última de la adecuada gestión de los riesgos asociados con la externalización o las actividades subcontratadas recae en Adif. Sin embargo, el adjudicatario será responsable directo de los riesgos TIC que se derivan de las actividades que se han externalizado en él, en la medida que de él depende el diseño, transformación, construcción y operación de los sistemas, servicios y actividades externalizadas.

La ejecución del servicio incluirá la elaboración y entrega de todos aquellos documentos cuya existencia venga derivada del cumplimiento de la legislación vigente, del marco normativo de seguridad establecido para los sistemas de información de Adif o, en su caso, sean necesarios para llevar a cabo una gestión adecuada del servicio, la aplicación o el sistema.

El adjudicatario del servicio estará obligado a:

- Informar a sus empleados de las obligaciones legales existentes en el tratamiento de datos de carácter personal, así como de los requerimientos de seguridad exigidos por Adif.

- Utilizar la información de acuerdo con la finalidad exclusiva de desarrollar los servicios contratados, debiendo garantizar en todo momento la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información de acuerdo a los estándares de seguridad de la información existentes.
- Tener desarrollada e implementada una Política de Seguridad, Normas y Procedimientos de desarrollo y ejecución de las operaciones, que se fundamenten en estándares internacionales sobre seguridad de la información (ISO 27001) y en la normativa vigente en protección de datos de carácter personal aplicable en España.
- En lo referente a la normativa vigente en protección de datos personales, se atenderá a la cláusula Confidencialidad y Protección de Datos del pliego de cláusulas administrativas particulares y anejo de Tratamiento de Datos Personales.
- Facilitar a Adif toda la información que sea necesaria para satisfacer los derechos establecidos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal (GDPR) en interés del propietario de los mismos y ejecutar en sus sistemas las medidas de seguridad y funcionalidades necesarias para garantizar el bloqueo, borrado y portabilidad de los datos, ante cualquier petición de Adif.

El adjudicatario se compromete a que el servicio proporcionado cumplirá con las obligaciones y requisitos que se especifican en los siguientes puntos:

AI.12.1 Garantía de supervisión.

El adjudicatario debe garantizar que dispone de los procesos, normas, procedimientos, recursos, actividades, informaciones, registros, facilidades, herramientas y disposición de colaboración para facilitar a Adif las tareas de supervisión, auditoría, gestión y notificación de incidentes de seguridad que se pudieran producir en relación con el Servicio.

En caso de presentarse incompatibilidades técnicas que deberán ser debidamente justificadas, el responsable del contrato podrá acotar alguno de los requerimientos especificados en los puntos Supervisión (AI.12.1.1) y Trazabilidad (AI.12.1.2).

AI.12.1.1 Supervisión.

El adjudicatario deberá habilitar los mecanismos para garantizar que Adif pueda supervisar el nivel de seguridad del servicio. Esta supervisión incluye la visión de los registros de auditoría y trazabilidad de eventos, la información de los usuarios y niveles de autorización que tienen permisos en los mismos, los eventos, configuraciones, reglas, etc.; en suma, a cuantos elementos permitan recoger, tratar, transmitir, procesar y almacenar la información de Adif.

En el caso de que el servicio contratado sea en formato Saas (Software as a Service), para garantizar que Adif pueda realizar la supervisión, cuando existan impedimentos técnicos para proporcionar registros de auditoría en el servicio ofertado, se exigirá que como mínimo, que el adjudicatario evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad en la Información que englobe el alcance del servicio ofertado.

AI.12.1.2 Trazabilidad.

El adjudicatario deberá habilitar suficientes mecanismos para garantizar el almacenamiento, custodia, auditoría y entrega de registros de trazabilidad de eventos, acceso, operaciones, acciones y actividades llevados a cabo y/o materializados en las aplicaciones, micro-servicios, sistemas e infraestructura involucrados en el servicio.

El adjudicatario debe proveerse de los registros necesarios para unir y trazar la información de red con la de negocio relacionada en el servicio contratado.

La información de eventos de seguridad debe estar correlacionada en un SIEM específico para el servicio proporcionado a Adif, en el que no se mezclen registros de servicios proporcionados a otras empresas. En caso de ser requerido, el nodo SIEM será el que Adif especifique, pudiendo ser el implantado en la infraestructura privada gestionada por Adif.

En el caso de que el registro de actividades sea hospedado, administrado y analizado por parte del adjudicatario (Cloud Service Provider), éste deberá comunicar a Adif indicar los aspectos que se indican a continuación:

- Las situaciones que puedan afectar a la seguridad que serán detectadas (p.e múltiples intentos de acceso fallidos, intentos de intrusión, acceso a datos sensibles, etc.) mediante la correlación de los eventos.
- La vía de comunicación de las situaciones que puedan afectar a la seguridad de Adif
- El tiempo máximo desde que se detecta la situación que pueda afectar a la seguridad hasta que se comunica con Adif.

Como mínimo, el adjudicatario debe comprometerse a registrar aquellos eventos de actividad que puedan afectar a la seguridad, como pueden ser:

- Accesos en el sistema.
- Accesos a los datos del sistema.
- Cambios de roles.
- Cambios de accesos y modificaciones del sistema de log o auditorías.
- Acciones realizadas con privilegios de administrador.
- En general, toda la actividad administrativa realizada en la herramienta.
- Toda actividad que implique acceso a bibliotecas conteniendo información que deba tener acceso restringido a determinados perfiles o usuarios.

Además, forman parte de la trazabilidad a aportar por el proveedor:

- Los ficheros de logs. Deben estar normalizados de modo que su información pueda ser correlada con otras fuentes e interpretada adecuadamente. Su información debe estar integrada en el SIEM mencionado en párrafo anterior. Es responsabilidad del adjudicatario proporcionar los mecanismos necesarios para que la ingesta de los logs en el SIEM pueda realizarse del modo correcto.
- La información de la grabación de tráfico.
- Información generada en herramientas CASB, o de análisis de comportamiento (UEBA) que se utilicen en el servicio.

Los registros deberán estar accesibles y disponibles para Adif en formatos interoperables, en caso de ser requeridos. Deberán estar debidamente protegidos.

En lo relativo a la retención de los registros, se atenderá a la naturaleza de la información, de los servicios y la política de Adif.

AI.12.1.3 Seguimiento y documentación de las tareas de administración, mantenimiento y configuración.

El adjudicatario debe dejar registradas y documentadas las acciones llevadas a cabo, involucradas con actividades de administración, mantenimiento y cambios de configuración en elementos relacionados con el servicio provisto. Debe aportar información temporal, (inicio-fin), motivo, alcance de la acción, identificación de quién ha realizado la acción, y quién la ha autorizado.

La información debe ser entregada a Adif en caso de que así se requiera.

Las actividades relacionadas con la configuración de elementos implicados en el servicio contratado deben realizarse siguiendo estrictos estándares de seguridad para una estrategia de defensa en profundidad y mínima superficie expuesta. Siempre que se puedan modificar los path debe hacerse y no deben permanecer las configuraciones que vienen por defecto. Se debe contar con la capacidad para detectar cambios en las configuraciones que puedan afectar a la seguridad.

AI.12.1.4 Auditoría.

El adjudicatario se compromete a colaborar en las auditorías en las que se encuentra sujeto Adif, facilitando el acceso a la información necesaria involucrada en el servicio, así como los informes técnicos y cualquier otra información necesaria que le sean requeridos a tal efecto.

Estas auditorías podrán ser realizadas por un tercero independiente.

AI.12.2 Condicionantes Geográficos.

El adjudicatario deberá informar a Adif de la ubicación geográfica y de los países desde los que presta el servicio y en los que puede almacenar y tratar la información de Adif, tanto durante la normal prestación del servicio, como en caso de contingencia. Deberá obtener de Adif autorización para cualquier cambio de ubicación geográfica.

La información generada en el servicio ofertado, se localizarán dentro del Espacio Económico Europeo (Unión Europea e Islandia, Liechtenstein y Noruega), a menos que se otorgue autorización explícita por parte de Adif, tras comprobar que existen acuerdos de colaboración que garantizan jurídicamente el cumplimiento legal y normativo.

AI.12.3 Análisis de Riesgos.

El adjudicatario deberá evaluar y presentar la documentación justificativa de los riesgos del servicio, así como su gestión, identificando los controles de seguridad y salvaguardas a adoptar, al inicio de la prestación. Dicho análisis será realizado también, en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales en las características de la prestación.

Debe realizar la evaluación y análisis de riesgos de las infraestructuras (si procede por el tipo de servicio contratado), servicios, activos de información, datos (incluidos los de carácter personal y su impacto) y actividades, que forman parte del alcance del servicio contratado, a lo largo de la vida del contrato.

En este punto aplica todo lo establecido en el requerimiento AI.2 (Identificación y Gestión de Riesgos relacionados con Seguridad de la Información). En particular, el adjudicatario Informará a Adif del riesgo residual que subsistirá tras implantar los controles y medidas de seguridad contenidas en el análisis de riesgos realizado. A menos que Adif lo indique, deberá actuar conforme a dicho análisis de riesgos. Si Adif lo requiere, deberá entregar los ficheros del análisis de riesgos, en formato compatible con la herramienta de gestión de riesgos que Adif utilice.

AI.12.4 No Obsolescencia y Gestión de Vulnerabilidades.

El adjudicatario se compromete a garantizar la no obsolescencia de la tecnología, los controles o los procesos involucrados en la prestación del servicio, incluyendo el parcheado de elementos, y llevando a cabo la renovación y actualización de sistemas y procesos. Para ello deberá disponer de medidas de fortificación, gestión de vulnerabilidades y mantener actualizada la tecnología con los últimos parches de seguridad recomendados por el fabricante, contando con los procedimientos específicos tanto de fortificación, gestión de vulnerabilidades, actualización de parches.

El adjudicatario deberá entregar un Plan relativo a las cuestiones indicadas en el presente apartado que se presenten al inicio del contrato indicando cómo va a llevarlo a cabo, a lo largo del periodo de vigencia, debiendo ser aprobado por ADIF.

AI.12.5 Desarrollo Seguro.

El adjudicatario del servicio deberá asegurar en sus sistemas un nivel de seguridad adecuado, en base a las guías de buenas prácticas, recomendaciones de desarrollo seguro y estándares internacionales (como mínimo, las Guías y directrices de proyecto OWASP para S-SDLC, ISO/IEC 27002:2013 (apartados 14 “Adquisición, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información” y 12.1.4 “Separación de entornos de desarrollo, prueba y producción”); NIST SP 800-53 rev.4 [SA] “Adquisiciones de sistemas y servicios”; NIST SP 800-64 rev.2 “Consideraciones de seguridad en el ciclo de vida del desarrollo de sistemas (S-DLC)”.

AI.12.6 Gobierno de la Seguridad.

El proveedor deberá establecer un canal de interlocución para tratar, entre otros, los requisitos y controles de seguridad, incidentes de seguridad y gestión de los posibles SLA de seguridad, vinculados al servicio.

AI.12.6.1 Responsable de Seguridad. *El adjudicatario debe disponer de un responsable de Seguridad para el proyecto con la adecuada formación y experiencia en gestionar los servicios que provee.*

AI.12.6.2 Delegado de Protección de Datos.

En caso de que el servicio objeto del contrato englobe información identificada como de carácter personal, se atenderá a lo especificado al efecto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

AI.12.6.3 Equipo de Seguridad.

El adjudicatario debe disponer de un completo equipo de seguridad que garantice el diseño, la construcción, configuración, monitorización, operación y administración de los controles de

seguridad y privacidad para el adecuado y correcto mantenimiento del nivel de riesgo aprobado por Adif.

AI.12.7 Sistema de Segregación en entornos compartidos.

De no especificarse lo contrario por parte de Adif:

- El adjudicatario deberá dotar de infraestructura específica a Adif garantizándose la segregación física y/o lógica, especialmente en entornos virtualizados o multi tenancy, de los elementos e infraestructura que soportan la prestación del servicio.
- Los datos propiedad de Adif almacenados en los sistemas del adjudicatario deberán estar segregados de forma física y/o lógica de los de cualquier otro cliente, no siendo accesibles más que por el personal autorizado expresamente por Adif.

Siempre que no exista impedimento técnico que deberá ser justificado, y en su caso, aceptado por Adif, deberá cumplirse que:

- La administración de los servicios de Adif alojados en la infraestructura del adjudicatario, se realizará a través de equipos dedicados exclusivamente a la administración de dichos servicios.
- El adjudicatario deberá dotar a los servicios, de DNS específicos para la plataforma y mecanismos de protección contra la exfiltración de información utilizando el protocolo DNS.

AI.12.8 Elementos de Seguridad adecuados en entornos Cloud.

El adjudicatario entregará a Adif al comienzo de la ejecución del contrato documentación que describa la infraestructura del entorno en el que se implanta la plataforma provista, o sobre la que se ejecuta el servicio objeto del contrato. Además, describirá los elementos de seguridad que implementará, operará y administrará para la protección de los elementos involucrados en la prestación del servicio.

En la documentación incluirá:

- Activos de información.
- Configuraciones.
- Descripción de la arquitectura física/lógica. Protocolos de comunicación utilizados.
- Procesos que soportan el servicio.
- Procedimientos técnicos.
- Política de Backup.
- Planes de contingencia y continuidad de negocio.
- Detalle de la arquitectura de comunicaciones del sistema mediante un diagrama de red donde se reflejen todos los flujos de comunicaciones que utilizará el servicio o aplicación.

El adjudicatario se compromete a lo siguiente:

- Proporcionar seguridad física adecuada para todas las instalaciones que contengan infraestructura física relevante para la prestación del servicio objeto del contrato.
- Dotar a la plataforma de protección frente ataques de denegación de servicio a nivel de red y de aplicación.
- Realizar el registro de accesos que permitan monitorizar, trazar, analizar, investigar y documentar acciones indebidas o no autorizadas, tanto a nivel operativo como de administración.
- Incluir mecanismos para la detección de comportamientos sospechosos en la infraestructura o relativos a recursos de información, que pudieran ser indicativos de una brecha de seguridad.
- Contar con las licencias de software para la prestación del servicio, incluidas las relativas a cualquier herramienta utilizada para garantizar la seguridad integral del servicio.
- Utilizar para la provisión del servicio, soluciones de Firewall, IDS, antimalware, Proxy, WAF (en caso del que el servicio englobe alguna aplicación web), DLP (en caso de ser requerido por Adif, por presencia de datos sensibles, o de carácter personal).
- En el caso que aplique, y así lo indique Adif, se debe dotar al acceso expuesto públicamente de sondas SAT INET para la detección en tiempo real de las amenazas e incidentes existentes en el tráfico que fluye entre la plataforma sobre la que se ejecuta el servicio contratado, e Internet.

De forma general, si al objeto del contrato le es de aplicación el ENS (de acuerdo con lo dispuesto en el punto AI.10 del presente anexo), serán de aplicación los siguientes puntos indicados anteriormente:

- AI.10 (Medidas de Seguridad conforme al esquema Nacional de Seguridad): El adjudicatario deberá implementar las medidas de seguridad acordes con las dimensiones de seguridad y categoría del Sistema de Información involucrados en el producto contratado. (Referencia Anexo II Medidas de Seguridad-ENS).

AI.12.9 Servicios Virtualizados.

En caso de servicios virtualizados en Cloud, el adjudicatario deberá asegurar que las siguientes medidas se cumplen:

- Los elementos virtualizados y los elementos de virtualización se tratarán igual que los elementos físicos correspondientes a efectos de configuración, mantenimiento, reglas de seguridad y aspectos regulatorios.
- En caso de existencia de datos confidenciales, secretos o especialmente sensibles no se compartirán equipos base con otros ni el mismo hipervisor con otros clientes.
- La administración del hipervisor estará separada de la administración de los elementos virtualizados: diferentes interfaces, diferentes cuentas de administrados, y diferentes administradores.
- Las imágenes de los elementos virtuales se tratarán como datos con los mismos requisitos de seguridad que la información y los servicios manejados por dichos elementos virtuales.

AI.12.10 Protección de la Información.

Los datos de Adif presentes en el servicio, deben ser protegidos conforme al Análisis de Riesgos y evaluaciones de impacto, comunicado por proveedor y aprobado por Adif.

En este punto aplica lo especificado en el punto AI.1 (Protección de Datos) relativo a la Confidencialidad de la Información (AI.1.1) y Datos de carácter Personal (AI.1.2) y la cláusula 5 del PCAP.

AI.12.10.1 Datos de Prueba.

Salvo que Adif especifique lo contrario, no está permitida la existencia de datos reales fuera de los entornos productivos y se debe impedir la realización de copias no autorizadas de los ficheros que contienen los datos.

AI.12.10.2 Prevención de Fuga de Información (Data Loss Prevention).

En caso de que el servicio objeto del contrato englobe información identificada como confidencial por Adif, o de carácter personal, el proveedor informará de si incorpora, o no, al servicio, una solución de DLP para descubrirla y prevenir que se produzcan fugas de datos o divulgaciones de información propiedad de Adif, no autorizadas.

AI.12.11 Gestión de Identidades y Accesos. Autenticación, Autorización y Privilegios.

El adjudicatario se compromete a que el servicio cumpla los siguientes puntos:

- Se contará con mecanismos de autenticación y autorización robustos, en el acceso al sistema y servicios integrados que garanticen la confidencialidad e integridad de la información transmitida.
- Los mecanismos de intercambio de información entre componentes del sistema o entre distintos sistemas en Cloud, deben contar con los mecanismos de autenticación requeridos para asegurar la autenticidad de la información transmitida.
- Se deberá establecer un modelo para controlar el acceso basado en roles, de manera que el sistema tendrá que permitir el establecimiento de distintos grupos de usuarios en función de las actividades que se realicen en el mismo (personal del adjudicatario, o de la cadena de suministro de la IAS, PAS o SAS, personal propio o designado por Adif). Dichos grupos deberán ser identificados y detallados en base a los privilegios de los mismos y sus responsabilidades asociadas (administradores, auditores, seguridad, etc.), aplicando siempre el criterio de mínimo privilegio.
- Se describirán qué soluciones /mecanismos se proponen para integrarse con la plataforma de gestión de identidades de Adif. A no ser que se autorice expresamente por el responsable del contrato de Adif, no se utilizarán usuarios genéricos y se proporcionarán medios para detectar la creación y utilización de este tipo de usuarios no identificados nominalmente.
- Se contará con los mecanismos adecuados para gestionar de forma automática el ciclo de vida de identidades y credenciales.

- Deberán registrarse los intentos de autenticación (fallidos o correctos), así como con la información necesaria para la investigación de incidentes.
- Las sesiones, incluyendo las sesiones de los usuarios y las consolas de administración si las hay, deberán cancelar automáticamente la sesión tras un periodo de tiempo definido de inactividad.

AI.12.12 Cifrado de Comunicaciones y Datos.

El adjudicatario proporcionará los oportunos mecanismos de cifrado de información en tránsito (comunicaciones), en uso y almacenada que según el caso sean de aplicación de acuerdo al análisis de riesgos efectuado, a la normativa vigente (ENS, RGPD...), o porque así sea requerido funcionalmente por Adif. De este modo, para garantizar la integridad y confidencialidad de los datos manejados por el proveedor de servicio, el adjudicatario deberá implantar los mecanismos necesarios:

- Para datos en tránsito se deberá utilizar la capa SSL/TLS para asegurar la integridad y confidencialidad de los datos transmitidos.
- Para datos almacenados de carácter confidencial o secretos, así como para las contraseñas y claves de cifrado nunca se almacenarán en claro en la nube por lo que se deberán aplicar los mecanismos de cifrado permitidos por Adif.
- En caso de requerirse cifrado, el adjudicatario deberá indicar la estrategia del ciclo de vida del cifrado al inicio de la ejecución del contrato. La custodia de certificados se realizará en contenedores hardware seguros HSM, salvo impedimento técnico en cuyo caso, deberá ser autorizada por ADIF la excepción al presente requisito.

AI.12.13 Registro de Actividad y Seguimiento el Servicio.

El adjudicatario se compromete a habilitar suficientes mecanismos para garantizar el registro, auditoría y trazabilidad de los eventos, operaciones, acciones y actividades llevados a cabo y/o materializados en las aplicaciones, micro-servicios, sistemas e infraestructura involucrados en el servicio, de acuerdo con lo descrito en los puntos AI.12.2 Garantías de Supervisión y AI.12.2.2 (Trazabilidad), de este documento .

El servicio proveerá sincronización de la marca de tiempo en todos los elementos englobados. Todos los sistemas y micro-servicios de la plataforma tendrán la misma referencia horaria. Salvo incompatibilidades técnicas que deberán justificarse, se tomará como estrato principal la del servidor de tiempo del que Adif disponga.

AI.12.14 Gestión de Incidentes.

El proveedor deberá disponer de un procedimiento de gestión de incidentes. Se deberá informar a Adif del procedimiento de notificación de incidentes, del procedimiento específico de gestión de incidentes de seguridad, la tipología de incidentes incluidos en el servicio, así como de los tiempos de respuesta y resolución.

Será de aplicación lo relativo al punto AI.9 (Notificación de Incidentes de Seguridad).

El proveedor deberá informar diligentemente sobre las incidencias de seguridad que afecten al servicio provisto, los datos de los que Adif es responsable, así como de las medidas adoptadas para

resolverlas, o de las medidas que Adif ha de tomar para evitar los daños que puedan producirse. Asistirá y cooperará con Adif en lo relativo a cualquier comunicación necesaria a terceros y otras medidas razonables para remediar la situación que solicite Adif o sean exigibles por ley.

Concretamente, en materia de protección de datos de carácter personal, se procederá de acuerdo con lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el proveedor notificará inmediatamente a Adif, tras tener conocimiento de la brecha de seguridad, de manera que no se sobrepase el plazo de 72 horas.

AI.12.15 Respaldo y recuperación de Datos.

El servicio dispondrá de mecanismos de backup y respaldo de la información adecuados, así como de procesos de restauración contrastados y probados, garantizando la restauración de la información ante cualquier incidente. Se atenderá a los requerimientos de disponibilidad del servicio exigidos funcionalmente o ANS definidos en los pliegos que rigen el contrato.

AI.12.16 Plan de Continuidad del Negocio.

El proveedor dispondrá de un Plan de Continuidad del Negocio propio para las contingencias que puedan producirse en la prestación del servicio, que garantice la restauración del mismo.

Adif podrá solicitar el análisis de impacto realizado sobre el servicio prestado, el procedimiento de coordinación ante incidentes y desastres, así como evidencias de la ejecución periódica de pruebas de continuidad.

Los sistemas de información deben poder recuperar su capacidad habitual de servicio, aún en caso de contingencia, dentro de los tiempos requeridos por los procesos de negocio que lo utilizan. Los tiempos de recuperación identificados en el análisis de impacto deberán estar alineados con los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) definidos de acuerdo con lo establecido en los pliegos que rigen el contrato.

AI.12.17 Finalización del Servicio.

El adjudicatario se compromete a desarrollar un procedimiento que recoja la devolución o destrucción de la información por parte del adjudicatario a Adif, en caso de cese o rescisión del contrato. Cuando proceda, el proveedor aportará las certificaciones oportunas de destrucción segura de la información propiedad de Adif.

El adjudicatario está obligado a colaborar activamente en el proceso de devolución de la información generada y almacenada en el servicio objeto del contrato, así como la relacionada con procedimientos, guías o instrucciones que haya generado para la prestación del servicio contratado.

El adjudicatario, en la etapa de finalización del servicio, debe englobar todas las tareas necesarias para poder realizar la entrega de toda la información de Adif involucrada en el servicio, de modo que pueda ser integrada en la infraestructura que vaya a ser utilizada a partir de la finalización del servicio objeto del contrato.

LISTA DE DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR CONTRATISTA AL INICIO DE PRESTACIÓN

En resumen, recogiendo toda la documentación exigida al contratista en los requisitos indicados anteriormente, la lista de información que debe aportar **en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la formalización del contrato**, en caso de que apliquen dichos requisitos, es la siguiente:

- Análisis de riesgos (Requisito AI.2 y AI.12.3): Lista de riesgos identificados, y controles de seguridad que implantará para mitigarlos. Riesgo residual resultado del análisis efectuado. Si Adif así lo requiere, ficheros asociados al análisis de riesgos realizado, en formato compatible con la herramienta de gestión de riesgos que Adif utilice. Si el análisis de riesgos implicase aspectos relacionados con el tratamiento de los datos de carácter personal, se actuará conforme a lo dispuesto en la cláusula 5 del PCAP.
- Plan de Gestión de Vulnerabilidades (Requisito AI.8, y AI.12.4). Descripción de la forma en que se va a gestionar, a lo largo del contrato, la actualización de parches del software base del sistema provisto en el contrato.
- Lista de medidas de seguridad a implantar, procedimientos establecidos para garantizar la protección del entorno (Plan de Seguridad, en el apartado AI.11).
- Información de ubicación geográfica y lista de países desde los que adjudicatario va a prestar el servicio y en los que puede almacenar y tratar la información de Adif (Requisito AI.12.2).
- Lista de situaciones que serán detectadas como posibles incidentes de seguridad, vía y tiempo máximo desde que se detecta hasta que se comunica de ellas a Adif (Requisito AI.12.1.2)
- Descripción del entorno en la que se implantará el servicio objeto del contrato (Requisito AI.12.8), incluyendo la siguiente información:
 - Activos de Información.
 - Diagramas de red de los flujos de comunicaciones que se utilizarán en el servicio.
 - Protocolos de de comunicación que se utilizarán.
 - Elementos de seguridad que se implementarán, operarán y administrarán para la protección de los elementos involucrados en la prestación del servicio. Configuraciones.
 - Política de Backup, Planes contingencia y continuidad de negocio en lo relativo al servicio prestado objeto del contrato.
- Referido al cifrado de comunicaciones y datos (Requisito AI.12.12) se demanda declaración responsable de disponer de procedimiento para la gestión de claves criptográficas y de que su custodia se realiza en dispositivos hardware seguros (HSM).
- Contenido del procedimiento de gestión y notificación de incidentes de Seguridad que dispone el proveedor en relación con el servicio provisto (Requisito AI.12.14).

•

- **ANEXO DE CONDICIONES GENERALES**

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VALOR JURÍDICO

1.1.1. Definición y valor jurídico.

Por el presente Anexo se establecen las condiciones generales por las que se regirán las garantías, los efectos y extinción de los contratos de obras de ADIF-AV cuyo valor estimado se encuentre por encima del umbral establecido en el artículo 1.1 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (en adelante, el RDL 3/2020).

El presente Anexo ostenta la consideración jurídica de documento integrante de los contratos en el orden de prelación que se define en la Condición siguiente, prestando el contratista su plena conformidad a todo su contenido en el acto de formalización del contrato, incorporándose al mismo y quedando un ejemplar suscrito depositado en las oficinas de ADIF-AV.

1.1.2. Orden de Prelación de la Documentación Contractual.

Dentro del ámbito de aplicación de los contratos regidos por el presente Anexo, estos estarán sometidos a lo establecido en el RDL 3/2020, y supletoriamente a los documentos contractuales, los cuales tendrán el orden de prelación que a continuación se establece:

Primero: El contrato y sus anexos, si los hubiere, entre los que puede figurar:

- Presupuesto
- Cuadro de Precios
- Oferta del CONTRATISTA
- Plan Marco
- Etc.

Las cláusulas del contrato no podrán contradecir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares.

Segundo: El Pliego de Condiciones Particulares (PCP) correspondiente a la obra o instalación contratada.

Tercero: Otra documentación, bien del Proyecto ó del PCP, que haya servido de base al contrato, por el siguiente orden de prelación:

- 1º Condiciones Técnicas y/o Facultativas Particulares
- 2º Condiciones Técnicas y/o Facultativas Generales
- 3º Planos
- 4º Plan de programación de los trabajos
- 5º Procedimiento Operativo de Coordinación de Actividades Empresariales (P.O.P./12).
- 6º Plan de Aseguramiento de la Calidad, si lo requiere el PCP y/o el Proyecto.
- 7º Plan de Gestión Ambiental, si lo requiere el PCP.

Cuarto: El presente Anexo de Condiciones Generales.

Quinto: La Memoria y mediciones del proyecto.

Supletoriamente será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

2. LAS PARTES: ADIF-AV Y EL CONTRATISTA

2.1. ADIF-AV

2.1.1. Personalidad de ADIF-AV.

La Entidad Pública Empresarial ADIF-ALTA VELOCIDAD, se configura como un organismo público de los previstos en los Artículos 88 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como entidad pública empresarial de ámbito estatal, adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de su titular. De acuerdo con el artículo 104 de la citada ley, la Entidad se regirá por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta Ley, en su Ley de creación, sus estatutos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el RDL 3/2020, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

En este sentido, el artículo 1.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, establece que ADIF-AV goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la citada Ley 40/2015, las normas de desarrollo de ambas, su Estatuto, legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas, se le aplica el ordenamiento jurídico privado.

En materia contractual ADIF-AV, de conformidad con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con el Libro I: Transposición de la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, del *Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero*, ostenta la condición de Poder Adjudicador que no pertenece a la categoría de Administración Pública, y que opera en los sectores a los que se refiere el Libro I del RDL 3/2020, por lo que los contratos que ADIF-AV celebre ostentan la consideración de contratos privados a cuyos efectos y extinción les resulta de aplicación lo establecido el Libro I indicado (siempre que se trate de un contrato sujeto a la citada norma) o lo establecido en el artículo 319 de la Ley 9/2017, por lo establecido en los Pliegos y demás documentos de carácter contractual y por las normas de derecho privado.

2.1.2. Director de Obra/Responsable del Contrato.

Con independencia de la unidad de ADIF-AV a quien, por razón de la materia y de las consignaciones presupuestarias, corresponda el desarrollo de las obras, por el órgano competente de ADIF-AV se designará un Director de Obra.

Dicho nombramiento se comunicará al CONTRATISTA por el Órgano de ADIF-AV que hubiere procedido a su designación, antes de la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

El CONTRATISTA no podrá recusar a la persona designada por ADIF-AV, como Director de Obra, o en su caso, como Responsable del contrato.

El Director de Obra designado por ADIF-AV será el responsable del Contrato, y al mismo le corresponde el ejercicio de las atribuciones que se le reconocen en el presente Anexo, será el encargado de la dirección y control de la ejecución de la obra, al mismo le corresponderá, comprobar, vigilar y supervisar la ejecución de la obra y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, siempre dentro del ámbito de las facultades que el presente documento y el resto de documentos de carácter contractual le atribuyen. Al Director de obra le compete la verificación de que el contrato se ejecuta en los términos convenidos, y que, asimismo, en su ejecución se han cumplido las condiciones especiales de ejecución contempladas en la documentación contractual.

El Director de Obra, para el desempeño de su función, podrá contar con colaboradores a sus órdenes en el número de especialistas que a tal fin estime conveniente ADIF-AV. Estos especialistas podrán ser empleados de ADIF-AV o de terceros, contratados por ésta de acuerdo con la normativa aplicable y desarrollarán las funciones que ADIF-AV les atribuya integrando la Dirección de Obra.

En el caso de obras de edificación, será de aplicación, en lo que proceda, la Ley 38/1999 de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2.2. EL CONTRATISTA

2.2.1. Concepto de CONTRATISTA.

Se entiende como tal a la persona física o jurídica legalmente constituida conforme a Derecho, que tenga capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme se establezca en el PCP y que, habiendo resultado adjudicatario, haya formalizado el correspondiente contrato.

2.2.2. Delegado del CONTRATISTA

Se entiende como tal a la persona propuesta por el CONTRATISTA y aceptada por ADIF-AV. Tendrá las atribuciones que se le reconocen en el presente Anexo. Su nombramiento se comunicará a ADIF-AV antes de la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo.

Asimismo, ADIF-AV, cuando por la complejidad y/o volumen de la obra o instalación, así lo haya hecho constar en alguno de los documentos del procedimiento de contratación, podrá exigir del CONTRATISTA la asignación del equipo necesario de personal facultativo para que, bajo la dependencia de su Delegado, le asista y colabore con el mismo en su correcta ejecución.

Por otro lado, cuando la naturaleza de la obra lo requiera, el CONTRATISTA designará uno o varios representantes válidos que será el interlocutor o interlocutores para temas de medio ambiente y seguridad, y se integrarán en el equipo antes mencionado.

El Director de Obra podrá, en cualquier momento, recusar al Delegado del CONTRATISTA o cualquier persona que integre su equipo de personal, cuando incumplan sus órdenes o incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben el desarrollo previsto de los programas de trabajo y en general la correcta ejecución de las obras e instalaciones.

En tal caso, el CONTRATISTA deberá proceder a la sustitución de la persona recusada en el plazo más breve posible que, en ningún caso, podrá exceder de un mes. En cualquier caso, dicho plazo máximo lo establecerá el Director de Obra atendiendo al plazo de ejecución de la misma.

2.3. RÉGIMEN DE COMUNICACIONES ENTRE ADIF-AV Y EL CONTRATISTA

2.3.1. Normativa general.

Todas las comunicaciones que las partes se dirijan entre sí como consecuencia del desarrollo de las relaciones contractuales deberán realizarse, como norma general, por escrito a través de sus representantes, debiendo dejar constancia de su recepción. Podrán utilizarse medios telemáticos o electrónicos.

2.3.2. Libro de Órdenes.

El Libro de Ordenes contendrá las instrucciones y comunicaciones emitidas por el Director de Obra con el "enterado" del Delegado, que en ningún caso podrá negarse a firmar el mismo, si bien podrá manifestar su disconformidad en los términos que estime oportuno, sin que esta manifestación le exima de cumplir la orden de servicio dada por aquel.

Dichas instrucciones, órdenes y comunicaciones podrán realizarse igualmente por cualquier otro medio que acredite la correcta recepción de las mismas y que pueda posteriormente quedar acreditado documentalmente (correo electrónico, carta, acta de reunión, etc.), sustituyendo esta forma de comunicación al Libro de Órdenes.

El Delegado formulará su disconformidad por cualquiera de los medios indicados en un plazo máximo de 5 días a partir de la fecha en que hubiere tenido conocimiento.

Dicha comunicación se dirigirá al órgano de ADIF-AV responsable del seguimiento y control del cumplimiento del contrato, que, asimismo, se pronunciará igualmente sobre lo señalado por el contratista en el plazo de 10 días.

El "Libro de Ordenes" llevará las hojas numeradas, se abrirá en la fecha de Comprobación del Replanteo y se cerrará en la de la Recepción del contrato, efectuada la cual pasará a poder del Órgano de ADIF-AV indicado en el párrafo anterior.

Las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se anoten en el "Libro de Ordenes", o las que queden acreditadas documentalmente por los medios indicados, carecerán de fuerza novatoria o modificativa de las obligaciones que se deriven del contrato.

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.4.1. Obligaciones sociales, laborales, fiscales y medioambientales

El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de las disposiciones, presentes y futuras, que estuvieren vigentes en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, en el Derecho nacional, en los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España y, en particular, las establecidas en el Anexo XI del RDL 3/2020. Adicionalmente, el contratista deberá respetar la normativa aplicable de seguridad social, de seguridad industrial, seguridad vial, de seguridad y salud en el trabajo. El CONTRATISTA asumirá los gastos que se deriven del incumplimiento de las normas que se citan anteriormente, pudiendo ADIF-AV paralizar los pagos de las certificaciones, hasta que se acredite su abono, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

ADIF-AV, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación en la materia, podrá exigir al CONTRATISTA que le exhiba los documentos justificativos de hallarse al corriente del pago de las primas y cuotas correspondientes a la Seguridad Social por el personal que emplee en las obras con ella contratadas, así como del personal de las subcontratas (art. 27.4 del RDL 3/2020).

El CONTRATISTA está obligado a tener, en el lugar donde se realicen las obras o instalaciones contratadas por ADIF-AV, la Ficha de Datos de Seguridad (siempre que la legislación lo exija) de los productos que utilice en la ejecución de las mismas.

Igualmente, el CONTRATISTA, como único y exclusivo responsable respecto de las condiciones de trabajo en las obras o instalaciones contratadas con ADIF-AV, está directamente obligado a cumplir cuantas disposiciones, presentes o futuras, estuvieren vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluyéndose tanto la normativa de carácter general, como la normativa interna de ADIF-AV (Procedimientos Operativos de Prevención Nº 12, de Coordinación de Actividades y Nº 16, sobre Empresas que Realicen Actividades en Centros de Trabajo de ADIF-AV), debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la indemnidad, integridad y salubridad de los trabajadores afectos a las obras contratadas, así como para prevenir cualquier tipo de accidente de los que puedan producirse con ocasión de la ejecución de tales obras, sea cual fuere la causa del mismo.

Las obligaciones del CONTRATISTA en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el Trabajo, impuestas y asumidas por el mismo en virtud de los apartados anteriores, se entienden referidas a todo el personal que trabaje en las obras o instalaciones contratadas con ADIF-AV, tanto a las órdenes directas del mismo como a las de los posibles subcontratistas, en los supuestos de subcontratación realizada con los requisitos establecidos en el RDL 3/2020 y, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en dicha norma, en el presente Anexo.

Igualmente será obligación del CONTRATISTA, elaborar el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo que pasará a formar parte de la documentación contractual una vez aprobado. Asimismo vendrá obligado a comunicar la apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los TRIBUTOS, cualesquiera que sea su naturaleza y carácter, que graven los diversos conceptos derivados de la ejecución del contrato, los cuales serán a cargo del contratista.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que el CONTRATISTA desglosará y consignará, en forma distinta y separada de la base imponible y con expresión del tipo impositivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. Asimismo, aquel se compromete expresamente a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan por este impuesto, conforme a las citadas normas vigentes en esta materia.

PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En un plazo de 7 días naturales contados tras la formalización del contrato el contratista presentará a Adif-AV el plan de seguridad y salud en el trabajo. A quien corresponda el desarrollo de las funciones de coordinación de seguridad y salud informará en el plazo de 7 días naturales sobre la procedencia de su aprobación y, en caso negativo, indicará los puntos que deben corregirse, para lo que se concederá un plazo acorde con la naturaleza de las correcciones pero que nunca será superior a 7 días naturales.

En todo caso, el plazo máximo para la aprobación del plan de seguridad y salud será de un mes desde la firma del contrato. Si, por incumplir el contratista los plazos indicados en la presente cláusula no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo. Los retrasos del contratista en el cumplimiento de los plazos indicados en la presente cláusula ostentarán la misma naturaleza y estarán sujetos a las mismas consecuencias que el incumplimiento de los plazos de ejecución contemplados en la cláusula 3.1.19

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo (art. 105.4 del RDL 3/2020).

2.4.2. Licencias, permisos, y otros gastos.

Corresponderá al CONTRATISTA la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueren precisos para la ejecución de las obras o instalaciones contratadas inclusive, en su caso, las licencias de importación, derechos arancelarios, tasas municipales, licencia de actividades, licencia de funcionamiento, legalización de instalaciones u otros gastos que procedan.

Se exceptúan únicamente aquellas que por su naturaleza, en su caso, correspondan a ADIF-AV: expropiación de terrenos y derechos de acometida.

No obstante, cuando el contratista solicite incoación de expediente de ocupación temporal de terrenos a su favor en los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, serán de cuenta del contratista por tal concepto cuantos gastos e indemnizaciones se produzcan.

Serán de cuenta del CONTRATISTA, los gastos de publicidad derivados de la licitación en que haya resultado adjudicatario. De ser varios los adjudicatarios, los gastos se prorratearán en función de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en ESCRITURA PUBLICA cuando así lo solicite el adjudicatario,

siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario se compromete a entregar a **ADIF-AV** dos (1) copias autorizadas y cinco (2) copias simples de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del otorgamiento.

Serán igualmente de cuenta del CONTRATISTA, los gastos que se le originen como consecuencia de la confección en cada momento, montaje y desmontaje de la/s Valla/s Informativa/s de la Obra, conforme al modelo normalizado vigente, así como su sustitución por la/s que fuera/n preceptiva/s por la naturaleza de la Obra.

Asimismo serán de cuenta del CONTRATISTA los gastos que, en su caso, se deriven de la obligación de informar al público del inicio y finalización de la obra mediante la publicación del anuncio tipo en el periódico de mayor difusión de la Comunidad Autónoma y en otro periódico de gran difusión en la provincia, así como de informar sobre la finalización de la obra mediante la edición y difusión de un folleto tipo sobre sus características y futura utilización coincidiendo con la puesta en servicio de la misma. Estos gastos no superarán un 2‰ del precio del contrato

El CONTRATISTA hará frente a todos los sobrecostes derivados de las labores de vigilancia y garantía de seguridad de las circulaciones de trenes en la zona de obras, incluyendo en dichos gastos tanto los derivados del empleo de personal propio como los ocasionados a ADIF-AV por utilización de trabajadores de esta última empresa, según las prescripciones del Reglamento General de Circulación vigente. En aquellos trabajos en los que sean necesarios Pilotos de Seguridad, bien actuando a las órdenes de Encargados de Trabajos o cuando se realicen actuaciones en las condiciones que recoge el citado Reglamento, dichos Pilotos (habilitados por ADIF-AV) serán aportados por el contratista.

2.4.3. Propiedad intelectual, industrial y comercial.

El CONTRATISTA, para la ejecución de las obras o instalaciones deberá disponer de las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fábrica correspondientes, corriendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos que por dicho concepto deban abonarse, así como las posibles indemnizaciones que se deriven, en caso de incumplimiento de dicha obligación.

Muy particularmente el CONTRATISTA asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a ADIF-AV por tal incumplimiento. Si ADIF-AV quedara privada de su propiedad, utilización o uso, podrá exigir del CONTRATISTA, aún después de la recepción definitiva de las obras, la sustitución total, y a su costa, de los materiales, suministros, procedimientos o equipos afectados por la reclamación, por otros de iguales características y calidades, a definir por ADIF-AV, dentro del plazo que prudencialmente ésta le fije al efecto.

Si vencido dicho plazo, el CONTRATISTA no hubiere procedido a la sustitución de los elementos correspondientes, se entenderá que faculta expresamente a ADIF-AV para que, sin necesidad de más requerimiento o trámite alguno, ejecute por sí o por terceros, la sustitución de los materiales, suministros, procedimientos o equipos afectados, por la exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA.

Todo ello sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso puedan proceder de conformidad con lo establecido en el PCP.

Para el mantenimiento y reparación de los materiales, equipos y procedimientos afectos a una obra o instalación, el CONTRATISTA se obliga frente a ADIF-AV a ofrecer iguales garantías que en el apartado anterior pudiendo ADIF-AV ejercitar las mismas facultades y

penalizaciones en su caso.

El CONTRATISTA garantizará a ADIF-AV el suministro y repuesto de equipos, elementos y componentes por él aportados a la obra o instalación durante un período de 10 años contados a partir de la fecha de Recepción de la obra o instalación.

Asimismo, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos a la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, responderá este de los daños y perjuicios que se manifiesten durante el plazo de 15 años a contar desde la Recepción.

El CONTRATISTA de una obra o instalación, haya o no fabricado el material por él suministrado, queda obligado frente a ADIF-AV cuando se abandone su fabricación a facilitarle todos los planos constructivos de dicho material, con objeto de que ADIF-AV pueda garantizarse, en su caso, el suministro.

2.4.4. Obligación del CONTRATISTA en orden a la no perturbación del normal funcionamiento del servicio ferroviario.

Si durante la ejecución de las obras o instalaciones contratadas, se produjera cualquier tipo de averías, interferencias o perturbaciones en el normal funcionamiento de todo tipo de aparatos e instalaciones, especialmente en las de electrificación, de seguridad, de comunicaciones informáticas o eléctricas, o producen cualquier tipo de afectación a la circulación, imputable al CONTRATISTA, éste, en su caso, además de reparar con urgencia la avería y suprimir las interferencias o perturbaciones, indemnizará a ADIF-AV no sólo por el daño emergente sino además por el lucro cesante así como por el coste que los retrasos hubieran originado a ADIF-AV y por las cantidades que ADIF-AV hubiera de abonar, en su caso, a los operadores como consecuencia de las citadas averías, interferencias o perturbaciones.

2.4.5 Obligación del CONTRATISTA y de su personal de cumplir las Normas necesarias para la ejecución de las obras e instalaciones.

El CONTRATISTA y su personal están obligados a observar y cumplir rigurosamente, en todo aquello que le fuere de aplicación, las normas y medidas que estuvieran vigentes durante el tiempo de ejecución de las obras o instalaciones. A tales efectos, ADIF-AV indicará al CONTRATISTA las normas que fueren de aplicación, en especial las correspondientes a anomalías y accidentes de naturaleza ferroviaria, para que éste las adquiera a su costa.

En su consecuencia, el CONTRATISTA no podrá alegar desconocimiento de las mismas, ni en base a ello, quedar exento de la obligación de su cumplimiento.

2.4.6. Obligación del CONTRATISTA de instalar y mantener "Oficinas de Obra".

El CONTRATISTA, previa conformidad del Director de Obra, dispondrá, antes del comienzo de las obras o instalaciones y durante su ejecución, de una Oficina de Obra por su cuenta y cargo.

El CONTRATISTA deberá, necesariamente, disponer en la Oficina de Obra de una copia íntegra del contrato y demás documentación complementaria integradora del mismo, así como de un Libro de Ordenes. En la Oficina de Obra el CONTRATISTA deberá reservar un espacio para uso exclusivo de ADIF-AV.

Cuando, por las características especiales de las obras o instalaciones contratadas, estuviere prevista en el Proyecto base del contrato la organización de la ejecución en zonas o tajos de entidad propia o distantes entre sí, el Director de Obra podrá exigir del CONTRATISTA la instalación y mantenimiento de "Oficinas de Obra" complementarias.

2.4.7. Anuncios en las obras o instalaciones.

El CONTRATISTA podrá poner en las obras e instalaciones los anuncios que acrediten su ejecución por el mismo, sujetándose a las instrucciones que le dé el Director de Obra en cuanto a la forma, número y emplazamiento de las mismas.

El CONTRATISTA no podrá poner en ningún caso, anuncio alguno que tenga carácter de publicidad comercial.

2.4.8. Señalización de las obras o instalaciones.

El CONTRATISTA está obligado a instalar en la zona de obras o instalaciones, sus lindes e inmediaciones las señales precisas para indicar el acceso, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro.

Asimismo, deberá cumplir las órdenes que reciba por escrito del Director de Obra sobre instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

En zonas donde los trabajos se ejecuten con interferencias en obras cuya competencia recaiga sobre otros Organismos, el CONTRATISTA deberá cumplir en materia de señalización las exigencias de dicho Organismo, transmitiendo posteriormente su actuación al Director de Obra.

2.4.9. Obligaciones del CONTRATISTA y de su personal en materia de medio ambiente.

El CONTRATISTA deberá poder acreditar el cumplimiento de la legislación medioambiental del Derecho internacional, de la Unión Europea, estatal, autonómica y/o local durante el tiempo de vigencia del contrato, aplicable en cada momento y lugar, en los términos del artículo 27.4 del RDL 3/2020.

El contratista respetará siempre los límites legales en cuanto a emisiones a la atmósfera y vertidos líquidos, así como las obligaciones legales derivadas de la correcta gestión de los residuos. Para ello asumirá la propiedad y posesión de todos los residuos que se generen como consecuencia de las actividades objeto del contrato, así como la obligación de su retirada y gestión, a los efectos previstos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y su normativa de desarrollo, o la que se encontrara en cada momento vigente.

Como consecuencia de ello, y en lo relativo a los residuos peligrosos incluidos en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el CONTRATISTA deberá responsabilizarse a su cargo de la retirada y cesión de los mismos a un gestor autorizado, pudiendo ADIF-AV requerirle en cualquier momento la justificación documental de dicha entrega al citado gestor, todo ello hasta el límite del periodo establecido legalmente de 5 años, y con independencia de que el contrato continúe o no vigente.

Igualmente, el CONTRATISTA deberá cumplir con lo estipulado en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en su condición de poseedor de RCD, con especial atención a la

obligación de presentar a ADIF-AV un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra.

El CONTRATISTA deberá minimizar hasta donde sea factible técnica y económicamente la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de las actividades objeto de este contrato.

El CONTRATISTA está obligado a adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier accidente o incidente de carácter ambiental, con especial atención a incendios forestales, así como a comunicar al responsable por parte de ADIF-AV cualquier previsible emisión a la atmósfera, vertido líquido, generación de residuos o liberación de sustancias al medio ambiente que pueda producirse como consecuencia de sus trabajos en las instalaciones de ADIF-AV, así como los debidos a accidentes o incidentes, asumiendo el CONTRATISTA plenamente la responsabilidad por dichas emisiones, vertidos y residuos generados.

Si para realizar de forma ambientalmente correcta su actividad, el CONTRATISTA debe modificar de alguna forma las instalaciones (imprimación de suelos, canalización de desagües, balizamiento de zonas, etc.) lo notificará al responsable de ADIF-AV con la suficiente antelación.

Cualquier posible coste ambiental, con especial atención a la contaminación del suelo propiedad o gestionado por ADIF-AV, que se genere por la realización de las actividades objeto del contrato, será repercutido al CONTRATISTA, incluyendo todos los conceptos.

El incumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones en gestión ambiental no implicará, en ningún caso, responsabilidad alguna para ADIF-AV.

El CONTRATISTA se hace responsable de informar a todo su personal de todas las exigencias ambientales relativas a su trabajo. Asimismo, deberá designar por escrito uno o varios representantes válidos como interlocutor o interlocutores para temas de Medio Ambiente.

2.4.10. Responsabilidad e indemnizaciones por cuenta del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA deberá adoptar cuantas medidas fuesen necesarias para que, durante la ejecución de las Obras e Instalaciones, quede asegurada, tanto dentro de las mismas como dentro del entorno de éstas, la protección de la integridad y legítimos intereses de los usuarios de ADIF-AV, de los agentes de ésta, del personal que intervenga en las obras bajo las órdenes o con autorización del CONTRATISTA y de terceros cualesquiera.

La indemnización de los daños o perjuicios que puedan producirse, tanto en personas como en bienes, serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA que deberá suscribir, a tal fin, una póliza de Responsabilidad Civil por la cuantía y en los términos que se establezcan en el PCP, o en su defecto al menos, por un importe equivalente al 25% del valor adjudicado.

Para el supuesto en que ADIF-AV o cualquiera de sus agentes fueran condenados como responsables civiles directos o subsidiarios, en procedimiento civil, penal o administrativo, como consecuencia de los daños que se ocasionen, por incumplimiento de medidas de seguridad a cargo del CONTRATISTA, éste asumirá el coste económico total de dicha responsabilidad, que le será aplicada por ADIF-AV de forma automática por vía de compensación y/o repetición.

2.5. GARANTÍAS

2.5.1. Régimen de garantías.

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos objeto de regulación mediante el presente Anexo, el adjudicatario deberá constituir, previamente a la formalización del contrato, una garantía definitiva en la forma y por la cuantía que determine el PCP, a cuyo efecto podrá optar entre:

- Constitución mediante aval bancario o de Cajas de Ahorro españolas, o extranjeras con representante en España, o de Sociedades de Garantía Recíproca o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, por el importe que corresponda según el PCP, en los modelos normalizados de ADIF-AV, cuyo justificante deberá exhibir a la firma del contrato.
- Constitución en efectivo, o mediante valores, aval o seguro de caución de las características fijadas Reglamento de la Caja General de Depósitos (aprobado por RD 161/1997, de 7 de febrero), por el importe que corresponda según el PCP, según modelos establecidos en los anexos E, F y G del citado reglamento, debiendo presentarse a la firma del contrato el resguardo acreditativo de su depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

Si por circunstancias excepcionales no la hubiera constituido en plazo, deberá hacerlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del documento contractual, y caso de no efectuarlo en dicho plazo, expresamente acepta que ADIF-AV detraiga un importe equivalente de cualquier factura que el CONTRATISTA presente al cobro para afectarlo a tal fin. Si efectuada la fianza por retención, durante la vigencia del contrato, el CONTRATISTA constituyera aval o contrato de seguro de caución, se devolverá la suma retenida.

Para hacer efectivas las garantías, tanto provisionales como definitivas, ADIF-AV tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Reajuste, devolución y cancelación de garantías.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan, en su caso, como consecuencia de una revisión del mismo.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al contratista.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a ADIF-AV por la demora del contratista en el cumplimiento de sus

obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- De la obligación de formalizar el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación y transcurrido el plazo de garantía del contrato, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el PCP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el presente apartado.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Garantía global

Si el CONTRATISTA tuviera constituida una garantía genérica global, se afectará al cumplimiento de cada contrato el importe de la misma que corresponda, operando desde ese momento como garantía definitiva específica.

Régimen de las garantías prestadas por terceros

Las personas o entidades distintas de los licitadores o del contratista que presten garantías a favor de éstos, no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

En aquellos contratos cuyo régimen jurídico sea el previsto en la Libro I del RDL 3/2020, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el contrato de seguro de caución, se aplicarán las siguientes normas:

- Tendrá la consideración de tomador del seguro el contratista, y la de asegurado ADIF-AV.
- La falta de pago de la prima, sea única, primera, o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de éste deba hacer efectiva la garantía.
- El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

3.1. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

3.1.1. Naturaleza y condiciones de la comprobación del replanteo.

Como trámite previo a cualquier operación de ejecución material de las obras o instalaciones, se procederá a la comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se establezca en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, ADIF-AV, a través del Director de Obra, procederá en presencia del contratista a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes.

Salvo que en la documentación contractual se disponga expresamente lo contrario, los trámites conducentes al levantamiento del acta de comprobación del replanteo podrán ir preparándose en el momento inmediatamente posterior a la notificación de la adjudicación.

El objeto de la comprobación del replanteo a que se refiere la presente cláusula tiene es verificar, en presencia del contratista adjudicatario, la viabilidad del Proyecto supervisado, aprobado y replanteado por ADIF-AV y su adecuación al terreno sobre el que están proyectadas las obras.

La realización de la comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

Es Adif-AV la Entidad encargada de organizar el Acto de Comprobación del replanteo, a tal fin el Director de Obra notificará por escrito al contratista indicándole lugar y fecha para realizar la comprobación del replanteo. La notificación se realizará en todo caso por un medio que permita dejar constancia de su recepción por el interesado de la identidad y del contenido de lo notificado. El justificante de la comunicación formará parte del expediente.

La ausencia injustificada del contratista adjudicatario al Acto de Comprobación del Replanteo en la fecha y hora y con los medios personales y materiales precisos para su realización supone un incumplimiento del contrato, quedando ADIF-AV facultado para resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo y resarcirse de los daños y perjuicios que tal circunstancia le haya ocasionado.

Si su incomparecencia lo fuera por causa justificada, circunstancia que deberán acreditar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la fecha fijada para la comprobación del replanteo, la Dirección de Obra fijará una nueva y última fecha para el mismo en el plazo máximo de 10 días a contar desde aquella que se comunicará igualmente por medio que permita dejar constancia de su recepción por el interesado.

3.1.2. Gastos de la comprobación del replanteo.

La comprobación del replanteo se efectuará por el personal y con los medios propios del CONTRATISTA, bajo la dirección y supervisión del Director de Obra y de aquellas personas que ADIF-AV designe para que asistan a tal acto.

Los gastos de materiales y de su propio personal serán de cuenta del CONTRATISTA y de ADIF-AV los propios del Director de Obra y, en su caso, de los agentes que le asistan.

3.1.3. Acta de comprobación del Replanteo.

Los resultados de la comprobación del replanteo se reflejarán en el Acta que será firmada por el Director de Obra y el Delegado en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de cada parte.

El acta de comprobación del replanteo reflejará la conformidad o disconformidad del mismo respecto de los documentos contractuales del proyecto, con especial y expresa referencia a las características geométricas de la obra, a la autorización para la ocupación de los terrenos necesarios y cualquier punto que pueda afectar al cumplimiento del contrato.

Si del resultado de la comprobación del replanteo, a juicio del Director de la Obra, y sin reserva por parte del contratista, se desprende la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por el Director de la Obra autorización para iniciar las obras, haciendo constar tal autorización para inicio de forma expresa en el acta, empezando a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del Acta.

Cuando se trate de obras de infraestructuras de transporte se dispensa del requisito previo de la disponibilidad de los terrenos, si bien la ocupación efectiva de los mismos deberá ir precedida de la formalización del acta de ocupación. En tales supuestos las obras podrán comenzar cuando estén disponibles los terrenos imprescindibles para ello y completarse la disponibilidad de los restantes según exija la ejecución de las mismas.

Si a la vista de los resultados de la comprobación del replanteo no quedase debidamente acreditada la disponibilidad de los terrenos, locales e instalaciones necesarios para su ejecución, y la realidad de cualquier otro extremo, tal circunstancia se hará constar en el Acta de comprobación del Replanteo, quedando provisionalmente suspendida la iniciación de las obras hasta que el Director de Obra comunique al CONTRATISTA la resolución adoptada por ADIF-AV sobre el particular, sin que dicha comunicación pueda exceder del plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la fecha del Acta de comprobación del Replanteo. En tal caso, al inicio real de las obras, se establecerá un Acta de Iniciación, a partir de cuya fecha comenzará a contarse el plazo de ejecución de las mismas.

Si, no obstante lo anterior, pudieran iniciarse las obras o instalaciones parcialmente, a partir de esta fecha comenzarán a computarse el plazo de ejecución de la obra conforme al "Programa de Trabajo.

Caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que puedan afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la obra, justificándolo en la propia acta.

Cuando el CONTRATISTA formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo y dichas reservas resultasen infundadas a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución

En la hipótesis de que la decisión adoptada lo hubiera sido en el sentido de suspensión definitiva de la obra o instalación, deberán indicarse las causas que motivan tal suspensión. Una vez desaparecidas las mismas se procederá al levantamiento de la suspensión mediante la correspondiente acta, comenzando a contar, desde entonces, el plazo de ejecución.

Si como consecuencia de los resultados de la comprobación del replanteo, se dedujera la necesidad de introducir modificaciones en el Proyecto base del contrato, tal circunstancia se hará constar en el Acta de Replanteo, pudiendo quedar suspendida la iniciación de las obras, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente

ADIF-AV, en el plazo de quince días, redactará una estimación razonada del importe de la modificación. En caso de que el órgano de contratación autorice la modificación del proyecto, ésta se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el Apartado 4 del presente Anexo.

Aprobada la oportuna modificación y formalizado el correspondiente documento contractual, podrán iniciarse las obras estableciéndose la correspondiente Acta de Iniciación, a partir de cuya fecha comenzará a contarse el plazo de ejecución de las mismas.

Cuando por las características especiales de las obras o instalaciones contratadas, estuviere prevista en el Proyecto la ejecución de las obras en zonas o tajos que tuvieran entidad propia e individualizada, la comprobación del replanteo de las obras o instalaciones podrá efectuarse en forma fraccionada pero siempre por zonas o tajos completos.

3.1.4. Servidumbres, ocupación y uso de terrenos de terceros.

Corresponde al CONTRATISTA, gestionar, obtener y abonar a los propietarios de los terrenos correspondientes, las cesiones y permisos necesarios conforme a derecho para la extracción o adición de tierras, para la ejecución de explanaciones o terraplenes, ocupación de terrenos para la instalación de oficinas, talleres, depósitos de materiales, etc., habilitación de caminos privados para el transporte de maquinaria y materiales, servidumbres voluntarias de paso y demás operaciones que en terrenos de terceros sean precisas para la ejecución de las obras e instalaciones contratadas con ADIF-AV.

Tales solicitudes y gestiones se iniciarán durante las operaciones de replanteo con el fin de que si es posible se concedan antes del comienzo de la obra.

El pago de dichos conceptos no implicará derecho alguno del CONTRATISTA para repercutir

cantidad alguna frente a ADIF-AV y su impago no implicará en ningún supuesto responsabilidad alguna para ésta.

A la Recepción del contrato, el Director de la Obra deberá verificar que se han dejado los terrenos de terceros en las mismas condiciones en que se encontraban al inicio de las obras o, en su caso, en los términos en que se haya pactado con sus propietarios, así como que se han pagado las cantidades que procedan. En otro caso, requerirá al CONTRATISTA para su subsanación y en el supuesto de que éste no los atienda se procederá a ejecutar los trabajos precisos a su costa, mediante retención de su importe de las certificaciones pendientes de pago, o en su caso, ejecución de la garantía definitiva que el CONTRATISTA deberá reponer a su importe inicial en el plazo máximo de quince días.

3.1.5. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en los pliegos que resulten de aplicación al contrato, al proyecto que sirve de base al contrato y al resto de documentos de carácter contractual y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éstos diere al contratista la Dirección de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

3.1.6. Uso temporal de bienes de ADIF-AV y su vigilancia.

El CONTRATISTA sólo podrá utilizar aquellos bienes de ADIF-AV que resulten precisos para la ejecución de las obras o instalaciones previa autorización expresa del Director de Obra, por el tiempo y en las condiciones que se le consignen en dicha autorización y con estricta sujeción, en cuanto a su uso, a las instrucciones que a tal efecto reciba del Director de Obra.

Asimismo, el CONTRATISTA está obligado a realizar, por su exclusiva cuenta y cargo los trabajos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de tales bienes durante el período de uso de los mismos y a proceder a la limpieza general, retirada de los materiales, equipos y productos no empleados, así como la adecuada restauración de tales bienes, al cesar en su uso.

Caso de que el CONTRATISTA no hubiere cumplido con lo prescrito en el párrafo precedente, ADIF-AV quedará expresamente facultada para realizar la vigilancia y los trabajos y obras precisos para ello, así como la limpieza general indicada, por cuenta y cargo del CONTRATISTA, conforme se establece en el punto 3.1.5 anterior.

De tal autorización, contenido y revocación, dada por el Director de Obra en orden al uso temporal por el CONTRATISTA de los bienes de propiedad de ADIF-AV se hará la oportuna anotación en el Libro de Ordenes, o se justificará documentalmente por otro medio.

Las posibles mejoras que, en su caso, hubiere efectuado el CONTRATISTA en los bienes utilizados quedarán a favor de ADIF-AV sin derecho a indemnización alguna.

3.1.7. Calidad de los materiales, equipos y productos.

Todos los materiales, equipos y productos utilizados en las obras o instalaciones deberán ajustarse a las calidades y condiciones impuestas en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares y en el Plan de Aseguramiento de Calidad, en su caso, así como en las especificaciones técnicas y normas en vigor.

En los supuestos de no existencia de especificaciones técnicas, el CONTRATISTA se atenderá a las recomendaciones editadas por Organismos Oficiales (incluso ADIF-AV), sometiéndolas a la aprobación de ADIF-AV con carácter previo a la contratación.

El CONTRATISTA queda obligado a presentar al Director de Obra los correspondientes certificados de homologación de conformidad con las especificaciones técnicas y normas en vigor. En su defecto ADIF-AV podrá exigir al CONTRATISTA la realización por su cuenta y cargo de los ensayos y pruebas en los Laboratorios o Centros de Investigación oficiales u homologados para su verificación.

En el exterior de cada equipo o aparato y en lugar fácilmente accesible irá fijada una placa de identificación o elemento análogo que la sustituya, que incluirá los datos de identificación siguientes en carácter legible e indeleble:

- Anagrama o nombre de ADIF-AV
- Anagrama o nombre del fabricante o CONTRATISTA
- Referencia o número de fabricación
- Mes y año de fabricación
- Espacio para datos de la recepción

3.1.8. Pruebas, ensayos, análisis y demás medios de control de los materiales, productos y unidades de obra ejecutada.

Corresponde al Director de Obra ordenar que se verifiquen cuantas pruebas, ensayos, análisis y demás medios de control procedan, así como exigir certificados del CONTRATISTA y garantías de acuerdo con la documentación contractual.

El CONTRATISTA queda obligado a facilitar a ADIF-AV copia de los pedidos de los equipos que realice a terceros al objeto de que ADIF-AV, si lo estima conveniente, pueda encargar la realización de las pruebas y ensayos, en origen, citados anteriormente.

Salvo disposición en contrario, los gastos que se irroguen por tal motivo serán de cuenta del CONTRATISTA.

Cuando en la documentación contractual no existieran previsiones precisas sobre esta materia, corresponderá al Director de Obra definir las, limitando como máximo el importe global de las pruebas y ensayos a un uno por ciento (1%) del Presupuesto contratado o a un cinco por ciento (5%) de las unidades de obra.

En caso de que aquellas resultaran desfavorables y si fuera necesaria su reiteración, se realizarán por cuenta y cargo del CONTRATISTA sin la limitación anteriormente establecida. Los retrasos que por esta circunstancia se originen en la terminación de las obras o instalaciones no darán lugar a ampliaciones de los plazos de entrega, ni a revisión de precios, así como tampoco a la percepción de indemnización alguna.

Todos los aspectos concernientes a lo establecido en esta condición deberán reflejarse en el Libro de Ordenes, o se justificará documentalmente por otro medio.

3.1.9. Necesidad de autorización previa del Director de Obra para el empleo e incorporación de materiales, equipos y productos.

El CONTRATISTA no podrá utilizar en las obras, materiales, equipos y productos que no hayan sido autorizados por el Director de Obra.

Cuando el Director de Obra, de resultados del examen que someta a los materiales, equipos y productos considere que no cumplen las especificaciones técnicas, con los requerimientos medioambientales (si se han definido en los Pliegos), normas en vigor exigibles y las definidas en el Plan de Aseguramiento de la Calidad y deniegue su autorización, deberá comunicárselo así al CONTRATISTA dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su examen mediante anotación en el Libro de Ordenes, o por otro medio de los previstos en el presente Anexo, indicando las causas que motiven su rechazo. Contra dicha resolución el CONTRATISTA (de igual forma y dentro de igual plazo contado a partir de la fecha de notificación) podrá efectuar sus alegaciones ante el Órgano de ADIF-AV responsable del control del cumplimiento del contrato, que resolverá dentro del plazo de los cinco días siguientes, siendo vinculante para el CONTRATISTA dicha decisión.

Si el estado de los trabajos no permitiera esperar la resolución, el Director de Obra podrá imponer el empleo de los materiales, equipos y productos que juzgue oportunos. Si la resolución de ADIF-AV fuera favorable al CONTRATISTA, este podrá reclamar la indemnización de los posibles daños causados, no correspondiendo dicha indemnización en caso contrario.

En el Libro de Ordenes, o mediante otro medio autorizado, se llevará una relación detallada de los materiales, equipos y productos industriales, con expresión de los autorizados y rehusados por ADIF-AV.

3.1.10. Régimen de suministro de los materiales, equipos y productos a aportar por ADIF-AV.

ADIF-AV podrá suministrar determinados materiales y equipos o productos, conforme a lo dispuesto sobre el particular en cada caso en el PPT.

En dicho supuesto el lugar, fecha, plazo y demás condiciones del suministro deberá constar en el correspondiente Programa de Trabajo. No obstante, como norma general, los suministros se entregarán cargados, apilados o embalados sobre vagón o camión según proceda por la naturaleza o tipo de material, equipos o productos, en la estación o lugar más próximo a la localidad en la que el CONTRATISTA haya situado el almacén de obra o donde vayan a ser instalados.

Cuando se trate de obras o instalaciones, cuyas operaciones mayoritariamente deban realizarse en trayectos comprendidos entre dos estaciones, dichos suministros, a juicio del Director de Obra, podrán realizarse en los tajos en donde se estén ejecutando los trabajos.

Serán de cuenta y cargo del CONTRATISTA el traslado, descarga y depósito en el almacén de obra o en los tajos correspondientes de los materiales, así como los costes en caso de que la descarga no pudiera realizarse en el momento oportuno.

Si ADIF-AV no pudiera cumplir los ritmos de entrega contemplados en el Programa de Trabajos, se lo comunicará al CONTRATISTA lo antes posible con el fin de proceder de mutuo

acuerdo, a reprogramar los trabajos en la forma más conveniente para evitar su paralización.

Si no obstante lo anterior, los trabajos sufrieren alguna paralización, siempre y cuando el CONTRATISTA hubiese cumplido con todas sus obligaciones, la ampliación de los plazos parciales y, en su caso, total pactados, se ajustará a las normas establecidas sobre modificaciones del programa de trabajos y ampliaciones del plazo de ejecución.

La descarga de los materiales, equipos y productos deberá efectuarse dentro del plazo improrrogable de veinticuatro horas cuando se trate de vagones y se efectúe en estaciones y en el plazo en que permitan los tiempos de corte o bajas provisionales de vías, en los demás casos.

Los incumplimientos de plazo por descarga de vagones imputables al CONTRATISTA devengarán una penalización derivada del incumplimiento por carga o descarga en los términos establecidos en las Condiciones Generales de Transporte de Mercancías.

El CONTRATISTA expedirá el oportuno recibo, en el que se concretará la naturaleza de los materiales, equipos o productos, cuantía de los mismos, conformidad o reserva fundada sobre su estado, fecha de recepción y localidad de ésta, circunstancias que, asimismo, se transcribirán, por el Director de Obra en el Libro de Ordenes, o se justificará documentalmente por otro medio.

El CONTRATISTA será responsable de la custodia y conservación hasta que la obra sea recibida, en cuyo momento deberá devolver a ADIF-AV la diferencia que exista entre los materiales, equipos o productos que le fueron entregados y los que haya empleado realmente, no pudiendo alegar bajo ningún concepto pérdida, rotura o deterioro de los mismos, salvo que, en el PCP se establecieran expresamente tolerancias específicas al respecto y dentro de los estrictos límites que en los mismos se consignen para cada tipo de materiales, equipos o productos.

Cualquier diferencia no comprendida dentro de las aludidas tolerancias le será descontada al CONTRATISTA, a precios de suministro a ADIF-AV en la liquidación que se le practique en el momento de la recepción definitiva de la obra o instalación.

Asimismo, el CONTRATISTA, al manipular los materiales, equipos o productos que le suministre ADIF-AV, se ajustará a las prescripciones que contengan los correspondientes Pliegos Técnicos Generales, Especificaciones y normativa técnica, así como los documentos contractuales que se enumeran en los Pliegos de Condiciones Técnicas y/o Particulares.

Serán de cuenta del CONTRATISTA el importe de cuantos materiales, equipos o productos sufrieren deterioro con motivo de su manipulación salvo que, en el PCP se establecieran expresamente tolerancias específicas por tal motivo, dentro de los estrictos límites que en los mismos se consignen para cada tipo de materiales, equipos o productos. El importe de los materiales deteriorados por manipulación indebida de los mismos, fuera de las mencionadas tolerancias, le será descontado al CONTRATISTA a precios de suministro a ADIF-AV, en la primera certificación de obra que se le practique.

3.1.11. Almacenes por cuenta del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA debe instalar por su exclusiva cuenta y cargo, los almacenes precisos para la conservación y custodia de los materiales, equipos o productos especialmente de los recibidos de ADIF-AV y de los propios sobre los cuales ADIF-AV le hubiera practicado un abono a cuenta, a fin de evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

3.1.12. Equipos, herramientas, maquinaria y medios auxiliares: Normativa General.

El CONTRATISTA queda obligado a aportar, por su exclusiva cuenta y cargo, los equipos, herramienta, maquinaria y medios auxiliares, asumiendo por entero las responsabilidades en caso de insuficiencia, imperfección ó incumplimiento normativo de los mismos.

La determinación de los medios precisos se efectuará en el PCP, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en la oferta del CONTRATISTA.

ADIF-AV única y exclusivamente quedará obligada a facilitarlos, cuando por la singularidad de los mismos, se comprometa expresamente en el PCP.

3.1.13. A aportar por el CONTRATISTA.

Los equipos a aportar por el CONTRATISTA podrán ser reconocidos por el Director de Obra a fin de constatar si reúnen las debidas condiciones de idoneidad para su empleo en los trabajos, pudiendo rechazar cualquiera de éstos que no reúnan estas condiciones.

Los equipos quedarán adscritos a la obra o instalación en tanto se hallen en ejecución las unidades en las que han de utilizarse, no pudiéndose retirar elemento alguno del mismo sin consentimiento expreso del Director de Obra. En caso de avería deberán ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación, por cuenta del CONTRATISTA, exija plazos que, a juicio del Director de Obra, no alteren el "Programa de Trabajo" que fuere de aplicación. En caso contrario deberá ser sustituido el equipo completo con la mayor brevedad, teniendo en cuenta el cumplimiento del Programa de Trabajo.

En todo caso, la conservación, vigilancia, reparación y/o sustitución de los elementos que integran los equipos de maquinaria, herramientas y/o medios auxiliares aportados por el CONTRATISTA, será de la exclusiva cuenta y cargo del mismo.

El CONTRATISTA no podrá fundamentar reclamación alguna basada en la insuficiencia de la dotación de los equipos previstos.

Los equipos de maquinaria, herramientas y/o medios auxiliares, etc., aportados por el CONTRATISTA quedarán a libre disposición del mismo a la conclusión de la obra o instalación, salvo estipulación contraria.

3.1.14. A aportar por ADIF-AV.

Cuando ADIF-AV deban aportar los equipos, máquinas, herramientas y/o medios auxiliares, deberá indicarse en la documentación contractual el contenido y alcance de tal obligación.

El CONTRATISTA tendrá la obligación de utilizar dicho material conforme a las prescripciones establecidas y a las instrucciones complementarias que, en su caso, se le dicten por el Director de Obra al efecto.

Asimismo, el CONTRATISTA tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de los mismos, a la terminación del contrato o en el momento en que hubiere cesado su necesidad, a juicio del Director de Obra, en las mismas condiciones de conservación y utilización en que fueron cedidos, reponiendo los que se hubiesen inutilizado por su uso anormal.

Caso de que, en el momento en que deba devolver a ADIF-AV los mismos, el CONTRATISTA no hubiera cumplido con lo preceptuado en el apartado anterior y consiguientemente no pudiera restituirlos o no lo hiciera en condiciones de utilización, ADIF-AV descontará el valor de éstos aplicándoles el precio de reposición con que dichos elementos figuren en el inventario de ADIF-AV o el precio de la reparación que hubiese tenido lugar.

3.1.15. Plazos, total y parciales, de entrega.

El CONTRATISTA está obligado a cumplir el plazo fijado en el contrato de acuerdo con el Programa de Trabajo para la total ejecución de la obra o instalación; dicho plazo, con carácter general, comenzará a contarse a partir la fecha de suscripción del Acta de Comprobación del Replanteo o en su defecto desde la fecha de iniciación de la obra.

Asimismo, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato en el correspondiente "Programa de Trabajo".

3.1.16. Programa de Trabajos.

El contratista presentará a ADIF-AV un Programa de Trabajos que desarrolle el presentado en su oferta. Este programa de trabajos no podrá modificar ninguna de las condiciones contractuales y, por tanto, coincidirá con el plazo total, camino crítico y plazos parciales ofertados, en su caso.

A la vista del "Plan de programación de las obras o instalaciones", incluido en la documentación contractual, el CONTRATISTA redactará el correspondiente "Programa de Trabajo" que someterá a la aprobación del Director de Obra, dentro del improrrogable plazo de los diez (10) días siguientes a la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo. El mencionado "Programa de Trabajo" se redactará en triplicado ejemplar que será suscrito por ambas partes y de los cuales uno quedará en poder del CONTRATISTA, otro en poder del Director de Obra y el tercero que será remitido por éste al órgano de ADIF-AV que otorgó el contrato, para su incorporación al mismo.

El director de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajos, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones.

Los retrasos del contratista en el cumplimiento de los plazos indicados en la presente cláusula ostentarán la misma naturaleza y estarán sujetos a las mismas consecuencias que el incumplimiento de los plazos de ejecución contemplados en la cláusula 3.1.19

El "Programa de Trabajo" deberá incluir, como mínimo los datos siguientes:

- a) Ordenación en partes o clases de obras o instalaciones, con entidad propia, de las unidades presupuestadas en el Proyecto base del contrato, con expresión del volumen de éstas, así como de los plazos parciales de ejecución sucesiva en que deban realizarse.
- b) Determinación de los medios necesarios, tales como personal, instalaciones, equipos y materiales, con expresión de sus rendimientos medios, teniendo en cuenta a tales efectos la oferta del CONTRATISTA y las previsiones que sobre el particular se contengan en el Proyecto base del contrato.
- c) Estimación en días calendario de los plazos de ejecución de las diversas actividades o unidades de obra o instalación, operaciones preparatorias, equipos o

instalaciones, así como el personal, equipos y materiales precisos para ello, con mención expresa del calendario de suministros a aportar por ADIF-AV.

- d) Valoración mensual y acumulada de las obras o instalaciones programadas, sobre la base del Programa de Trabajo, tomando como precios fijos los del contrato.
- e) Diagrama de espacio-tiempo de las diversas actividades o trabajos, con determinación, en su caso, del camino crítico
- f) Volúmenes de obra a ejecutar.

Cuando exista Plan Marco el Programa de Trabajo deberá ajustarse a las previsiones establecidas en el mismo.

En el caso excepcional de que se produjera una certificación por obra ejecutada sin haberse establecido previamente el "Programa de Trabajo" correspondiente, el Director de Obra dará curso de la misma y simultáneamente anotará en el Libro de Ordenes tal circunstancia, o lo justificará documentalmente por otro medio.

3.1.17. Demora en los Plazos de Ejecución, Modificación del "Programa de Trabajo".

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo de ejecución total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cualquier alteración del plazo total o de los parciales requerirá la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo y la adaptación del programa de trabajos al nuevo plazo total o a los nuevos plazos parciales.

El programa de trabajos aprobado podrá ser modificado en los casos siguientes:

- Por acuerdo de Adif-AV cuando se haya procedido a modificar el contrato en los términos que en el presente Anexo se prevén.
- A instancia del contratista adjudicatario, si desea desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en el programa de trabajos aprobado. Deberá contar con la previa conformidad de la dirección de obra que podrá denegar la modificación de forma motivada por razones de conveniencia para la buena marcha de la obra
- Por retrasos en la ejecución de la obra que hagan necesaria una ampliación del plazo total de ejecución.

Toda modificación o revisión del Programa de Trabajos inicialmente contratado, por causas no imputables al CONTRATISTA, dará lugar a uno nuevo que se procurará no altere por exceso el plazo total fijado en el contrato para la ejecución material, entrega y recepción, así como que no desplace o lo haga en los límites estrictamente imprescindibles, los plazos parciales establecidos en el "Programa de Trabajos" inicial. Asimismo, la modificación del programa de trabajos como consecuencia de cualquier alteración del plazo, deberá tener en cuenta especialmente el reajuste de medios materiales y humanos que le pueda suponer dicha modificación.

Demora por causas no imputables al CONTRATISTA.

Si durante la ejecución de la obra surgieren retrasos por causa no imputable al contratista ADIF-AV podrá conceder de forma expresa una ampliación de plazo del tiempo inicialmente establecido para tal ejecución. El plazo de la ampliación será por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Las ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos de obras e instalaciones se concederán de forma expresa por el órgano de contratación, a petición bien, del Director de la Obra con conformidad del contratista, bien a petición del contratista e informe del Director de la Obra. La concesión de la ampliación se habrá de producir dentro del plazo de ejecución inicialmente establecido. Si el contratista no la ha solicitado, ADIF-AV queda facultado para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la ampliación que estime conveniente para la finalización del objeto del contrato.

3.1.18 Causas justificativas de la demora del contratista

Sólo se admitirán como posibles causas justificativas de la demora del CONTRATISTA, respecto de los plazos total y/o parcial, las circunstancias siguientes:

- a) Las interrupciones ocasionadas por fuerza mayor, reputándose como tales las que establece el ordenamiento jurídico y las paralizaciones de las obras por huelgas de carácter general que directamente afecten a la ejecución de las obras o instalaciones contratadas. En tales supuestos, dichas interrupciones serán causa justificativa de la ampliación del plazo de ejecución del contrato por el tiempo que duren, los plazos totales y parciales, siempre que el CONTRATISTA las comunique al Director de Obra por los cauces normales de comunicación establecidos habitualmente entre las partes, dentro del plazo máximo de 8 días.
- b) El incumplimiento por ADIF-AV de alguna de las obligaciones que fueran condicionante para la ejecución en los plazos convenidos. En tales supuestos, los plazos que se vean afectados por las aludidas circunstancias se ampliarán por el tiempo que el Director de Obra establezca, previa audiencia al CONTRATISTA.
- c) La suspensión temporal, total o parcial de los trabajos, acordada por ADIF-AV con posterioridad a su iniciación. A tal efecto se levantará la correspondiente Acta que deberá ir firmada por el Delegado del CONTRATISTA y el Director de Obra y en la que se hará constar la causa que originó la decisión de suspensión, la naturaleza definitiva o temporal de la misma y en este último caso, si lo es con carácter de total o parcial, concretando la parte o partes suspendidas. Dicha Acta se suscribirá por las partes en duplicado ejemplar.
- d) La denegación expresa de algún permiso o licencia, siempre y cuando el CONTRATISTA acredite haber actuado con la diligencia precisa y en la forma y plazo procedentes.

Fuera de estos supuestos la demora del contratista respecto de los plazos parciales o totales dará lugar a la imposición de penalidades o, en su caso, a la resolución del contrato.

En las causas contempladas en los apartados, c) y d) los plazos pactados se ampliarán por los tiempos siguientes:

- En el caso de suspensión temporal total, por el tiempo que dure la misma.
- En el supuesto de suspensión temporal parcial, por el tiempo que el Director de Obra establezca, sin que, en ningún caso, tal ampliación de plazo pueda exceder del tiempo que durare la suspensión temporal parcial.
- En todo caso, en el momento del levantamiento de la suspensión temporal, total o parcial, deberá indicarse de forma expresa la nueva fecha de finalización vigente el supuesto de suspensión temporal parcial, por el tiempo que el Director de Obra establezca, sin que, en ningún caso, tal ampliación de plazo pueda exceder del tiempo que durare la suspensión temporal parcial.

Suspensión del contrato.

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por ADIF-AV, o tendrá lugar a solicitud del contratista. En ambos casos se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

En caso de que ADIF-AV haya acordado la suspensión temporal TOTAL, y la misma se deba exclusivamente a causas imputables a la Entidad, el contratista adjudicatario podrá reclamar el abono de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Dicho abono comprenderá, siempre y cuando se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:
 - 1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.
 - 2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.
 - 3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.
 - 4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.
 - 5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.
- b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión total que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si ADIF-AV no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

3.1.19 Efectos del incumplimiento de los plazos por demora imputable al CONTRATISTA.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de Adif AV.

El incumplimiento por el CONTRATISTA del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva de la obra o instalación en el Programa de Trabajo, se penalizará, a salvo de previsión distinta en los PCP, conforme a las normas siguientes:

- a) El incumplimiento del plazo total o de un plazo parcial dará lugar a la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 Euros por cada 1.000 euros del precio vigente del contrato al momento de su aplicación (IVA no Incluido).
- b) Cada incumplimiento de plazo total o parcial sucesivo dará lugar a un nuevo cálculo de

penalizaciones en la forma prevista en el apartado anterior.

- c) En el supuesto de incumplimiento del plazo total de ejecución de las obras o instalaciones, éste operará como último plazo parcial, penalizándose de igual forma que los incumplimientos parciales.

Los importes de las penalizaciones por demora se harán efectivos, mediante deducción o abono de los mismos, a practicar por el Director de Obra se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista en la certificación inmediata posterior a aquella en que se hubiere producido dicha demora, o en la forma prevista en la Cláusula 3.2.11 del presente Anexo, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen el múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA no incluido, Adif-AV estará facultado para proceder a resolver el contrato o acordar su continuidad con la imposición de nuevas penalidades.

En todo contrato de obras o instalaciones con cláusula de revisión de precios, el incumplimiento por mora imputable al CONTRATISTA de los plazos parciales y/o total fijados para la ejecución de las mismas dará lugar, sin perjuicio de las penalidades que fuesen procedentes, a que los índices de precios que habrán de ser tenidos en cuenta serán aquellos que hubiesen correspondido a las fechas establecidas en el contrato para la realización de la prestación en plazo, salvo que los correspondientes al período real de ejecución produzcan un coeficiente inferior, en cuyo caso se aplicarán estos últimos.

En caso de mora del contratista, ADIF-AV podrá optar por resolver el contrato por incumplimiento por mora imputable al CONTRATISTA, con ejecución de la garantía e indemnización de los daños y perjuicios causados, o por la continuidad de su ejecución, mediante la concesión de la correspondiente ampliación de plazo, con la imposición de las penalidades que procedan.

Si la demora supera el plazo de seis (6) meses desde que se constituyó el CONTRATISTA en mora o cuando la penalización supere el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, todo ello sin perjuicio del supuesto de abandono de la obra establecido en el Apartado 7.2.12, ADIF-AV procederá a la resolución del contrato, salvo que motivos de interés público justifiquen continuar con su ejecución.

3.1.20 Facultades inspectoras de ADIF-AV.

ADIF-AV ejercerá la inspección de las obras o instalaciones durante su ejecución y período de garantía, controlando el fiel cumplimiento del contrato y en especial el de las calidades exigibles conforme al mismo.

Dichas facultades las ejercerá ADIF-AV con sus propios medios o a través de terceros. El CONTRATISTA no podrá impugnar a los inspectores designados por ADIF-AV, quienes guardarán escrupulosamente el secreto profesional.

Los gastos propios del Director de Obra o, en su caso, agentes que le asistan o fueren designados de modo complementario para ejercer las funciones inspectoras aludidas en el párrafo anterior, así como los gastos originados por la intervención en la inspección de una entidad ajena, serán de cuenta y cargo de ADIF-AV.

El CONTRATISTA y/o su Delegado deberán acompañar a los inspectores en las visitas que

realicen, quedando obligado asimismo a dar al personal de dicha inspección todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones, poniendo a su disposición cuantos elementos materiales o personales fueren precisos para la realización de las pruebas y ensayos.

La inspección, que se llevará a cabo bajo la dirección y supervisión del Director de Obra, podrá realizarse, tanto en las propias obras o instalaciones, como en los talleres del CONTRATISTA donde se fabriquen elementos o equipos destinados a aquellas. En consecuencia, el CONTRATISTA queda obligado a permitir al personal de la inspección el libre acceso a sus fábricas y talleres a tal efecto.

Asimismo, el CONTRATISTA estará obligado a presentar al personal de la Inspección, a requerimiento de éste, los planos constructivos propios y sus cálculos justificativos, así como los libros de pruebas y ensayos, conteniendo los protocolos y resultados de los mismos, a fin de comprobar "in situ" la correcta ejecución y montaje de los elementos y equipos destinados a las obras o instalaciones.

Todo ello sin perjuicio, del ejercicio de las facultades que le atribuyen al ADIF-AV el artículo 86.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, desarrolladas en el título IV del R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

3.1.21 Aprobación de planos constructivos por parte de ADIF-AV.

En los supuestos de proyectos definidos mediante bloques o conjuntos funcionales, cuyo cálculo y diseño competa al CONTRATISTA, éste someterá al Director de Obra, en triplicado ejemplar, antes de su construcción y para su aprobación, los planos constructivos y cálculos justificativos de dichos bloques o conjuntos funcionales y en especial el de las calidades exigibles conforme a los Pliegos de Condiciones, normativa vigente y especificaciones.

De los planos aprobados, el Director de Obra devolverá al CONTRATISTA un ejemplar con sello, firma y fecha de aprobación.

La aprobación de los planos o cálculos justificativos por parte del Director de Obra no elimina la plena responsabilidad del CONTRATISTA por los errores u omisiones que en ellos pudieran existir, así como los defectos en los elementos y equipos construidos según dichos planos.

La corrección posterior de omisiones o errores sobre los citados planos o sobre las obras o instalaciones afectadas por aquellos no dará derecho al CONTRATISTA, en ningún caso, al aumento en el precio pactado, en los plazos de entrega, ni a indemnización alguna.

Transcurridos quince días naturales sin que el Director de Obra hubiese tomado una decisión sobre los mismos, será causa justificativa para la concesión de la correspondiente ampliación de plazo por el exceso de tiempo sobre el plazo indicado.

3.1.22 Documentación de obra o instalación realmente ejecutada.

El CONTRATISTA queda obligado a facilitar, a su cargo, en el número que se especifique en el PCP, y en todo caso al menos una colección completa, de todos los cálculos, planos de situación, dibujos de conjunto y detalles, rotulados en lengua castellana y perfectamente acotados, de la ejecución real de las obras e instalaciones. Asimismo, queda obligado a actualizarlos si ello se considerara necesario durante el período de garantía.

La documentación deberá ser entregada por el CONTRATISTA al Director de Obra, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Recepción del contrato en las condiciones y forma que hayan establecido previamente de mutuo acuerdo.

De este modo el CONTRATISTA transmite a ADIF-AV el derecho a utilizar libremente dichos planos con excepción de los dibujos de elementos y equipos patentados, lo cual se hará constar en los dibujos correspondientes.

3.1.23 Instrucciones de funcionamiento, conservación y mantenimiento de las Obras e Instalaciones.

El CONTRATISTA queda obligado a facilitar, a su cargo, en el número y con el alcance que se especifique en la documentación contractual, las instrucciones técnicas y catálogos de repuestos que permitan el conocimiento del funcionamiento, localización de averías, conservación y reparación de la instalación, así como la descripción y normas de utilización de los equipos de medida y herramientas necesarias.

Las citadas instrucciones y catálogos de piezas de repuestos deberán estar redactados en lengua castellana. Su entrega se efectuará antes de la Recepción y como condición indispensable para la realización de ésta.

Cuando por ADIF-AV se considere conveniente, el CONTRATISTA realizará, a su cargo, un cursillo de formación, de la adecuada utilización de las instalaciones objeto del contrato, para los agentes de ADIF-AV responsables del uso de la instalación, así como de su mantenimiento.

3.2 ABONO DE LAS OBRAS O INSTALACIONES EJECUTADAS

3.2.1 Normativa general sobre pagos.

3.2.1.1 Una vez ejecutada, entregada a ADIF-AV y recibida por ésta la obra o instalación contratada, ADIF-AV deberá pagar y el CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar el precio que resulte de aplicar a los trabajos realmente ejecutados los precios convenidos, todo ello conforme a lo establecido en el presente Apartado.

3.2.1.2 Lo dispuesto en el apartado precedente se entiende sin perjuicio de los abonos que haya percibido el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

3.2.2 Precios unitarios.

Se entenderá por precio unitario el precio de ejecución material que para cada unidad de obra o instalación se figure, en letra, en el Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto y que resulten de la oferta del adjudicatario.

Se entenderán incluidos en los precios unitarios establecidos para cada unidad todos los costes directos e indirectos precisos para su ejecución, sin incorporar, en ningún caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda gravar las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizados. Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la ejecución y acabado de cualquier unidad de obra se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios y sin perjuicio de lo establecido en el anterior punto 2.4.1. También se entienden incluidos en los precios unitarios todos los gastos de

instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorio, etc., los del personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos, salvo que figuren en el proyecto valorados en unidades de obra o partidas alzadas.

3.2.3 Precios contradictorios.

Cuando resulte necesario, a juicio del Director de la obra, emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del Director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación en los costes elementales fijados en la descomposición de precios unitarios integrados en el contrato, y en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

La necesidad de aprobación de precios contradictorios puede darse ante la tramitación de la modificación del contrato, ante la concreción de las partidas alzadas a justificar previstas en el proyecto, o ante la decisión de la incorporación de precios nuevos en los términos previstos en la cláusula 5.

En todo caso, los nuevos precios habrán de ser aprobados por el órgano de contratación, a propuesta del director de las obras y previo trámite de audiencia otorgado al contratista por plazo de tres días hábiles una vez aprobados se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto.

Cuando la introducción de unidades nuevas tenga lugar con ocasión de la tramitación de una modificación contractual la ejecución de las unidades de obra que requieran de un precio contradictorio no se podrá llevar a cabo en tanto en cuanto no haya tenido lugar la aprobación y formalización de la modificación contractual en la que se incluyan y que implicará la aprobación de los citados precios, todo sin perjuicio de lo señalado en el presente anexo acerca del acuerdo de continuación provisional de las obras que pudiera adoptarse en relación a la modificación del contrato.

3.2.4 Partidas alzadas.

Cuando en el Presupuesto de Contrata se consignent cantidades en forma de "partidas alzadas", se estará a lo que se deduzca sobre el particular de la descripción de la propia "partida" en dicho Presupuesto, o en su defecto, a las previsiones que sobre dicho extremo se concreten en el PCP.

Por "Partidas alzadas a justificar", se entiende la previsión global, de carácter provisional, de un grupo de unidades de obras o instalaciones susceptibles de ser medidas, en su día, en todas sus partes y con precio unitario en el Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto.

Por "Partidas alzadas de unidades de abono íntegro", se entiende el precio global alzado de un conjunto de trabajos cuya especificación figura en los documentos del Proyecto sin que sean susceptibles de medición. Se entenderán comprendidos dentro de dichas "partidas alzadas" tanto los costes directos como indirectos y demás gastos que sean necesarios para la correcta ejecución de los trabajos.

Cuando se figuren en el Presupuesto del Proyecto base del contrato "partidas alzadas", sin concretar, si lo son "a justificar" o de "abono íntegro", se entenderán como "partidas alzadas a justificar" salvo que de los documentos del propio Proyecto se dedujere lo contrario.

Cuando en el Presupuesto del Proyecto base del contrato se figure una "partida alzada de abono íntegro" y de los documentos del Proyecto no se deduzcan los trabajos constitutivos de la misma por falta de especificación total, ésta no se entenderá incluida en el referido Presupuesto y Proyecto por faltarle la definición del objeto. Si los trabajos constitutivos de una "partida alzada de abono íntegro" figuraren especificados en los documentos del Proyecto de modo impreciso, a los fines de determinar las operaciones en ellos comprendidas, se tomará como referencia el Cuadro de Precios de ADIF-AV en vigor a la firma del contrato, afectado del alza o baja correspondiente.

Respecto a las partidas alzadas a justificar, cuando no figuren incluidos en los cuadros de precios una o varias unidades de obra, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por ADIF-AV, a la vista de la propuesta del Director de Obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta, por plazo mínimo de tres días.

Para la introducción de los nuevos precios así determinados habrán de cumplirse las dos condiciones siguientes:

- a) Que el órgano de contratación haya aprobado, además de los nuevos precios, la justificación y descomposición del presupuesto de la partida alzada, y
- b) Que el importe total de dicha partida alzada, teniendo en cuenta en su valoración tanto los precios incluidos en los cuadros de precios como los nuevos precios de aplicación, no exceda del importe de la misma figurado en el proyecto.

3.2.5 Presupuestos de ejecución material, base de licitación e importe de adjudicación.

Se entenderá como "Presupuesto de ejecución material" el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra o instalación por el precio unitario correspondiente más las "partidas alzadas".

Se entenderá como "Presupuesto base de licitación" o presupuesto de licitación el obtenido incrementando el "presupuesto de ejecución material" en el porcentaje de Gastos Generales y de Beneficio Industrial que se cifran en un quince por ciento (15%) del "presupuesto de ejecución material", salvo que en el propio proyecto aprobado por Adif-AV de cuya ejecución se trata se establezca otro porcentaje.

El importe relativo al Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra, cuyo tipo impositivo se aplicará sobre el presupuesto de licitación, deberá figurar como partida independiente.

Se entenderá como "Importe de adjudicación", precio de adjudicación o precio del contrato al importe total que resulte de aplicar al presupuesto de licitación el coeficiente de adjudicación reflejado en el alza o la baja ofertada. El Impuesto sobre el Valor Añadido se reflejará como partida independiente.

3.2.6 Naturaleza de los precios unitarios, precios contradictorios y "partidas alzadas de abono íntegro".

Los precios unitarios, precios contradictorios y "partidas alzadas de abono íntegro" se considerarán siempre como precios fijos y por tanto el CONTRATISTA no tendrá derecho a aumento alguno de los mismos salvo que en la documentación contractual se establezca otra cosa.

3.2.7 Revisión de precios.

La revisión de precios tendrá lugar cuando así se haya previsto expresamente en el correspondiente PCP, de tal forma que solo podrán ser objeto de revisión en los términos con los límites previstos en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (art. 53.3 del RDL 3/2020)

3.2.8 Mediciones.

Mensualmente, el Director de Obra en presencia del CONTRATISTA, procederá a realizar en la forma que establezca la documentación contractual, la medición o cubicación de las unidades de obra ejecutadas durante el mes natural anterior.

La asistencia del CONTRATISTA y/o su Delegado, es obligatoria y su incomparecencia injustificada se entenderá como aceptación de las mediciones practicadas por ADIF-AV.

Si compareciere deberá firmar su conformidad o reserva con dichas mediciones; si lo hiciera con reserva o no hubiere comparecido por causa justificada, estará facultado para formular cuantas reclamaciones estime oportunas dentro del plazo exclusivo de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la medición, en el bien entendido de que si transcurrido dicho plazo no hubiere justificado su reserva o manifestado alegación alguna se entenderá que expresamente acepta las efectuadas por ADIF-AV.

Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la dirección de la obra con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y tomas de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponderá probar al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de ADIF-AV sobre el particular.

Las mediciones realizadas con arreglo a los apartados anteriores de esta Condición tienen el carácter de provisionales estando sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición general final, no suponiendo tampoco recepción ni aprobación alguna de las obras o instalaciones correspondientes.

No podrá omitirse, bajo la responsabilidad del Director de Obra, la medición mensual de las obras o instalaciones ejecutadas por el CONTRATISTA durante el mes natural anterior por el hecho de que la obra o instalación realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula a menos que la obra o instalación se encuentre suspendida con carácter definitivo o temporal total.

3.2.9 Relaciones valoradas mensuales.

El Director de Obra, tomando como base las mediciones de la obra o instalación ejecutada, redactará mensualmente la correspondiente relación valorada al origen, aplicando a la obra o instalación ejecutada por el CONTRATISTA los precios de ejecución material que figuren en letra en el Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto para cada unidad de obra, los precios contradictorios debidamente autorizados y las "partidas alzadas de abono íntegro", teniendo en cuenta lo establecido para abono de obras defectuosas y abonos a cuenta de materiales acopiados, equipo y maquinaria e instalaciones.

Dicha valoración, se incrementará en el porcentaje determinado en la documentación contractual como Beneficio Industrial y Gastos Generales, para formar el "presupuesto base

de licitación". La cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación que proceda por el alza o baja convenida, obteniendo así la relación valorada del mes correspondiente.

3.2.10 Certificaciones mensuales / Facturación.

El Director de Obra tomando como base la relación valorada, expedirá la Certificación mensual correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes al mes que corresponda, para su posterior tramitación y abono mediante la expedición de la factura correspondiente, conforme a las condiciones de pago y facturación que se indica a continuación.

La presentación de facturas se realizará en formato electrónico a través del servicio de Plataforma de Facturación Electrónica de ADIF-Alta Velocidad, tal y como se indica en el PCP, en un plazo no superior a los veinte (20) días posteriores a la fecha factura debiendo rectificarla para su actualización, en caso de presentarla con retraso.

Toda factura deberá contener los requisitos legales vigentes en cada momento, el número de contrato y los datos contables facilitados por ADIF-AV.

La falta o incumplimiento de cualquier de estos requisitos conllevará la devolución de la factura, y la actualización de su fecha con los efectos económicos que se derivan.

El CONTRATISTA aceptará, siempre que lo requiera ADIF-AV por así constar en el PCP, que el control de avance de las obras y la emisión de certificaciones se realice de acuerdo con la Norma que a tal efecto ADIF-AV tenga en vigor en el momento de formalizar la contratación.

3.2.11 Abono de las certificaciones mensuales.

ADIF-AV abonará al contratista el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de las certificaciones de obras, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

En las certificaciones que se extiendan excediendo el importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el párrafo anterior desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

ADIF-AV tendrá la facultad de retener de los pagos que le correspondan al contratista, la cantidad necesaria para garantizar el cobro de las deudas que éste mantuviera con la Entidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Cuando el contratista adjudicatario ostente un crédito documentado en factura frente a ADIF-AV y se verifique que aquel ostenta deuda a favor de ADIF-AV que, habiendo sido facturada, no haya sido abonada transcurrido un mes desde su vencimiento, del importe total de su crédito se procederá a retener a su nombre el importe a que ascienda su deuda con ADIF-AV. El resto del importe hasta la totalidad del crédito, en su caso, se hará efectivo al contratista en la forma establecida.

Las cantidades que hayan sido retenidas en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior no devengarán interés alguno, considerándose la retención efectuada como pago efectivo del importe retenido.

Cuando la deuda que hubiera ocasionado la retención sea abonada por el contratista, se ordenará el pago a su favor del importe retenido.

3.2.12 Naturaleza de los abonos.

Los abonos al CONTRATISTA de las cantidades resultantes de las certificaciones expedidas mensualmente tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición general final y a los resultados de la liquidación del contrato.

Dichos abonos no suponen en forma alguna recepción o aprobación de las obras o instalaciones certificadas y abonadas.

Por ello las certificaciones mensuales de obra no comportarán reconocimiento de deuda.

3.2.13 Abonos a cuenta por materiales y equipos acopiados.

El contratista tendrá derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra conforme a lo que en la presente se dispone, debiendo asegurar los referidos pagos mediante prestación de garantía.

Los materiales y equipos acopiados, en los almacenes de obra, en almacenes del CONTRATISTA o en los almacenes de los suministradores del mismo, no situados en obra pero autorizados para ello por el Director de Obra, que hayan de formar parte de las obras o instalaciones contratadas y cuyo pago se haya efectuado por el CONTRATISTA a sus proveedores, podrán ser incluidos en la relación valorada mensual en que se hubieren acopiado, en el porcentaje de su valor que el Director de Obra fije atendida su naturaleza y demás circunstancias de conservación y siempre dentro del límite del setenta y cinco por ciento (75%) de su valor y, consiguientemente podrán ser incluidos en concepto de materiales acopiados en la certificación mensual correspondiente si así lo estima conveniente el Director de Obra.

El abono a cuenta por materiales acopiados deberá ser autorizado por el órgano de contratación a propuesta del Director de la Obra.

Para su abono se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que el CONTRATISTA, solicite expresamente el abono a cuenta, que acredite la propiedad de los equipos o materiales o su pago mediante el correspondiente documento.
- b) Que se comprometa por escrito a destinar exclusivamente a las obras o instalaciones contratadas con ADIF-AV, los equipos y materiales de que se trate y a no retirarlos hasta tanto sea expresamente autorizado para ello y por escrito por el Director de Obra.
- c) Que en el Programa de Trabajo estén previstos como necesarios para la ejecución de la fase de las obras o instalaciones en que solicite su abono a cuenta.
- d) Que, a juicio del Director de Obra, los mismos resulten apropiados al fin que se destinan en número, calidad, características y estado de conservación.

- e) Que cada uno de sus elementos esté descrito detalladamente e identificado y valorado contradictoriamente en el Acta que a tal efecto se suscribirá por el CONTRATISTA y el Director de Obra, en duplicado ejemplar.
- f) Para que el CONTRATISTA pueda hacer efectivo el cobro de este pago, será condición indispensable haber entregado previamente a ADIF-AV la información técnica e instrucciones de mantenimiento.

A efectos del cálculo del valor unitario del material se tomará el resultado de aplicar el coeficiente de adjudicación al valor del coste inicial fijado en el correspondiente proyecto, incrementado en su caso, en los porcentajes de beneficio industrial y gastos generales. Si la unidad de obra donde se encuentra el material objeto de abono no tuviera descomposición de precios y no figurara en el proyecto el coste inicial se fijará por la Dirección de Obra, no pudiendo sobrepasar el 50% del precio de dicha unidad.

En el caso de equipos el abono vendrá determinado por la parte proporcional de la amortización, calculado de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre Sociedades teniendo en cuenta el tiempo necesario de utilización.

En el caso de instalaciones el abono no podrá superar el 50% de la partida de gastos generales que resten por certificar hasta la finalización de la obra y en el de equipos el 20% de las unidades de obra a los precios contratados que resten por ejecutar y para los cuales se haga necesaria su utilización.

El Cálculo de la cantidad a abonar deberá acompañarse de una memoria explicativa de los resultados obtenidos.

Las partidas certificadas correspondientes a los materiales y equipos copiados se deducirán del importe de las unidades en que se empleen tales materiales y equipos al certificarse éstas.

En caso de abonos a cuenta por materiales y equipos copiados, ADIF-AV exigirá para la efectividad del pago de los mismos la previa constitución de la correspondiente fianza, por valor del importe certificado y abonado de dichos materiales. El contratista tendrá derecho a la cancelación total o parcial de estas garantías a medida que vayan teniendo lugar las deducciones para el reintegro de los abonos a cuenta percibidos

Si los materiales y equipos copiados, tanto en los almacenes de obra, como en los del CONTRATISTA ajenos a la obra y autorizados por ADIF-AV, son objeto de hurto o de actos vandálicos realizados por personas no determinadas, ADIF-AV no se hace responsable de los daños hasta la recepción de la obra, por lo que el CONTRATISTA deberá reponerlos a la mayor brevedad para no afectar al plazo de ejecución previsto en el proyecto, todo ello sin cargo alguno para ADIF-AV.

3.2.14 . Transmisión de los derechos de cobro

El contratista que tenga derecho de cobro frente a ADIF-AV, podrá ceder el mismo, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que ADIF-AV tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de ADIF-AV, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a ADIF-AV. En todo caso, la Entidad podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

4 MODIFICACIONES CONTRACTUALES

4.1 Causas de modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo cuando así se haya previsto en el PCP, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título VI del RDL 3/2020, el Apartado 4.2 de esta Cláusula, o en los casos y con los límites establecido en el Apartado 4.3, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

En cualesquiera otros supuestos de los indicados en el párrafo anterior, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, requiriendo para su ejecución una modificación el contrato que no fuera posible por no ajustarse la modificación requerida a lo dispuesto en el RDL 3/2020 y en el presente Anexo, deberá procederse a la resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato serán adoptadas por ADIF-AV. La aprobación por la Entidad se realizará previa Audiencia al contratista, mediante la puesta de manifiesto de la modificación proyectada, concediéndole al efecto un plazo de tres días.

El acuerdo de ADIF-AV para la modificación del contrato requerirá de la previa tramitación del correspondiente expediente y del pronunciamiento expreso del órgano de contratación aprobando el expediente y, en su caso, el gasto adicional de la modificación correspondiente.

Únicamente cabrá la modificación del contrato cuando éste cuente con plazo de ejecución vigente.

4.2 Modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Los contratos podrán modificarse durante su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del RDL 3/2020, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en el PCP se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) La cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita a la entidad contratante comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso se entenderá que se altera esta, si se sustituyen las obras que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra puntual.

4.3 Modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las modificaciones no previstas en el PCP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 111 del RDL 3/2020.

4.3.1 Sucesión en el procedimiento.

De acuerdo con el apartado c) del art. 111.2 del RDL 3/2020, se considera una modificación no prevista el supuesto en el que un nuevo contratista sustituya al seleccionado en un principio como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Habérsele otorgado ese derecho en base a una disposición general, un derecho de opción o una cláusula de revisión inequívoca establecida en el PCP.

2.º Cuando un nuevo contratista sustituya al adjudicatario inicial como consecuencia de la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otra entidad que cumpla los criterios de selección, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación del RDL 3/2020.

La Sociedad afectada queda obligada a comunicar a ADIF-AV por escrito, las circunstancias y condiciones de su extinción.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Respecto de las Uniones Temporales de Empresarios se aplicarán las siguientes reglas:

- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

- Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de que sean objeto, alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:
 - Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.
 - Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
 - Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

4.4 Procedimiento de la modificación del Contrato.

En caso de que la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por ADIF-AV, previa audiencia del CONTRATISTA por plazo mínimo de tres días hábiles. Si ésta no aceptase los precios fijados, ADIF-AV podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente u optar por la resolución del contrato. A estos efectos, el contratista acepta que son unidades de obra cuyas características no difieren de las fijadas en el proyecto aquellas que puedan formarse en su totalidad con los precios descompuestos o costes elementales de otras unidades de obra del propio proyecto.

Los "precios contradictorios" correspondientes a las nuevas unidades de obra se

incorporarán al Cuadro de Precios Unitarios del Proyecto base del contrato con el carácter de precios de ejecución material y se elaborarán conforme a lo indicado en la cláusula 3.2.3 (Precios contradictorios) del presente Anexo.

Ni el CONTRATISTA ni el Director de Obra podrán introducir o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato sin la previa aprobación de aquellas modificaciones y del presupuesto correspondiente.

4.5 Tramitación de la modificación del Contrato.

Cuando el Director del Contrato o Director de Obra considere necesaria una modificación del proyecto o del contrato, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del CONTRATISTA, y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Las modificaciones no previstas en los Pliegos cuando su cuantía, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, sea superior a un 20% del precio de adjudicación del contrato (IVA no Incluido) requerirán la previa autorización del Departamento ministerial al que está adscrito ADIF-AV previo Dictamen del Consejo de Estado.

Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión total o parcial de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para los intereses gestionados por ADIF-AV, el órgano de contratación competente para aprobar la modificación, podrá acordar que continúen provisionalmente las obras tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore el Director de Obra, siempre que el importe máximo previsto de la modificación no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y se acredite la existencia de presupuesto para su financiación.

En tales supuestos el expediente a tramitar exigirá las siguientes actuaciones:

- Propuesta técnica motivada efectuada por el Director de la Obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción básica de las obras a realizar.
- Audiencia del contratista a la ejecución provisional de las obras por un plazo de 3 días hábiles.
- Conformidad del órgano de contratación.
- Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos. El informe deberá motivar la adecuación de los nuevos precios a los precios generales del mercado.

Desde la fecha del correspondiente acuerdo del órgano de contratación, en el plazo de seis meses deberá estar aprobado técnicamente el proyecto modificado, y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del plazo de los ocho meses citado, se ejecutarán preferentemente, de aquellas unidades de obra previstas en el contrato, aquellas que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

Las obras ejecutadas dentro del plazo de ocho meses serán objeto de certificación y abono en los términos previstos en el presente Anexo, con la siguiente singularidad:

Las certificaciones a expedir durante la tramitación del expediente modificado que comprendan unidades no previstas en el proyecto inicial tomarán como referencia los precios que figuren en la propuesta técnica motivada, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta provisionales sujetos a las rectificaciones y variaciones que puedan resultar una vez se apruebe el proyecto modificado, todo ello, sin perjuicio de las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

4.6 Formalización y publicidad de las modificaciones.

4.6.1 Formalización

Toda modificación precisará de la correspondiente formalización contractual. Con carácter previo a la ejecución de las modificaciones se requerirá la suscripción del correspondiente documento contractual de modificación del contrato, así como el nuevo "Programa de Trabajos", si fuere preciso.

4.6.2 Publicidad

Cuando el modificado sea necesario por devenir necesario añadir obras adicionales a las inicialmente contratadas o dicha necesidad derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre que ambos supuestos cumplan con los requisitos de los apartados a) y b) respectivamente del artículo 111.2 del RDL 3/2020, se publicarán en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación

En todo caso, en un plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, serán objeto de publicación en el perfil del contratante de ADIF-AV los documentos que establece el segundo párrafo del art. 112.2 del RDL 3/2020 relativos a dicha modificación.

5. VARIACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE OBRA EJECUTADAS.

No tendrán la consideración de modificaciones:

- El exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la liquidación del contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 7.4.4 del presente Anexo.

- La inclusión de precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en este Anexo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo del mismo.

6 DE LA CESIÓN Y LA SUBCONTRATACIÓN

6.1 Cesión del Contrato

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y se haya previsto expresamente en el PCP.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que ADIF-AV autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con ADIF-AV y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

6.2 Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el PCP se dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el contratista.

Para ello, será de aplicación lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley.

De conformidad con lo anterior, deberá cumplirse con las obligaciones y requisitos que imponga la citada normativa y con el artículo 107 del RDL 3/2020 y concordantes. Asimismo, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.
- La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

6.2.1 Pagos a subcontratistas y suministradores y comprobación de los mismos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 108 del RDL 3/2020.

El contratista estará obligado a remitir a ADIF-AV, cuando la Entidad lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ADIF-AV justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Estas obligaciones, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se establecen en los pliegos.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el párrafo anterior serán obligatorias para ADIF-AV cuando el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

7 EXTINCIÓN NORMAL DEL CONTRATO

7.1 DISPOSICIÓN GENERAL

7.1.1 Conclusión normal de los contratos.

Los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Anexo se extinguen por el íntegro cumplimiento de las recíprocas obligaciones asumidas por el CONTRATISTA y por ADIF-AV en virtud de lo convenido en los mismos.

Se entenderá íntegramente cumplido el contrato cuando se haya verificado la total y correcta ejecución de las obras o instalaciones de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del ADIF-AV.

En todo caso su constatación exigirá por parte de ADIF-AV un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a haberse producido la realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCP por razón de las características del objeto del contrato.

7.2 RECEPCIÓN DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

7.2.1 Recepciones parciales.

Cuando en la documentación contractual se prevea la posibilidad de recepción parcial de algún conjunto de unidades de obra con entidad propia e individualizada y unidad funcional propia susceptible de uso o utilización por ADIF-AV con independencia de las restantes obras o instalaciones, podrá procederse a su recepción parcial con independencia de la recepción total de las obras o instalaciones, con los mismos requisitos, formalidades y efectos que los establecidos para ésta.

Las recepciones parciales no producirán efecto alguno sobre la extinción del contrato, el cual mantendrá su vigencia hasta la completa terminación y recepción total del mismo.

7.2.2 Recepción del contrato

La recepción de las obras o instalaciones deberá efectuarse, una vez terminadas totalmente en condiciones de perfecto estado, de inmediato uso o utilización, dentro del mes siguiente a la fecha de su terminación, todo ello sin perjuicio de las recepciones parciales.

A tal efecto, el CONTRATISTA comunicará al Director de Obra, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles, la fecha prevista para la terminación de la obra o instalación.

El Director de Obra, a la vista de la comunicación del CONTRATISTA, fijará la fecha o fechas durante las cuales hayan de practicarse cuantas pruebas y operaciones técnicas procedieren, en orden a verificar que la obra se ha ejecutado técnicamente conforme a contrato y, en su consecuencia, se halla en condiciones de ser recibida. Dicha fecha se la notificará al CONTRATISTA con una antelación mínima de quince (15) días.

Si por causa imputable a ADIF-AV, se hubiere demorado la práctica de las pruebas y operaciones técnicas precisas para comprobar que la obra o instalación es de conformidad o, practicadas dichas pruebas y operaciones, ADIF-AV no se hubiere pronunciado sobre la procedencia de la recepción de las mismas, el CONTRATISTA, podrá requerir a ADIF-AV, por escrito, para que ésta, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su

requerimiento proceda a la práctica de dichas pruebas y operaciones y/o se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de la recepción, con expresa reclamación si así lo solicitare, de su derecho a la indemnización por daños y perjuicios que se irroguen por demora, computándose ésta a partir del decimosexto día hábil siguiente a la fecha de tal requerimiento.

Cuando la demora en la recepción no le sea imputable a ADIF-AV, ésta no responderá por daño o perjuicio alguno que por tal motivo se le pueda irrogar al CONTRATISTA.

7.2.3 Pruebas y operaciones técnicas a practicar en orden a recibir las obras o instalaciones.

Para comprobar que las obras o instalaciones se hallan en las debidas condiciones para ser recibidas se practicarán cuantas pruebas y operaciones técnicas procedieren conforme a las previsiones que sobre el particular se contengan en la documentación contractual, o aquellas otras que estimare necesarias el Director de Obra.

El CONTRATISTA quedará obligado a retirar los residuos de cualquier tipo o en cualquier estado físico producidos en las Obras o en las Instalaciones objeto del Contrato. Su recogida, transporte tanto a vertedero autorizado como a gestor final para su eliminación o valorización, se realizará por gestor autorizado y por su exclusiva cuenta y cargo. Antes de establecer el Acta de Recepción, el CONTRATISTA deberá presentar al Director de Obra los correspondientes documentos de control que justifiquen que dichas acciones han sido realizadas correctamente, ajustándose a la legislación que a nivel comunitario, estatal o autonómico exista o cualquier otra que sea de aplicación en el lugar donde se ejecuten dichas obras.

ADIF-AV podrá requerir al CONTRATISTA en cualquier momento la justificación documental de dicha entrega al citado gestor, todo ello hasta el límite del periodo establecido legalmente de 5 años, y con independencia de que en dicho plazo el contrato hubiera vencido o fuera rescindido por cualquiera de las partes.

Asimismo, será requisito indispensable para que se proceda a la recepción de las obras o instalaciones, que se hayan realizado los trabajos de limpieza final, removido de depósitos y restauración de los lugares de su emplazamiento, de modo que las obras o instalaciones se hallen en condiciones de normal o inmediato uso o utilización, siendo de cuenta del CONTRATISTA los gastos correspondientes, salvo que del Cuadro de Precios Unitarios o del Presupuesto del Proyecto base del contrato se dedujere que son de abono por ADIF-AV.

Las pruebas se harán por los agentes que ADIF-AV designe bajo la dirección y supervisión del Director de la Obra y en presencia del CONTRATISTA, quien, si así lo estima oportuno, podrá comparecer asistido por un facultativo de su libre elección.

Su ausencia faculta a ADIF-AV, cualquiera que sea la causa de su incomparecencia, para la realización de las pruebas y operaciones técnicas con los efectos siguientes:

- a) Si su ausencia lo fuere sin causa justificada, se entenderá que acepta expresamente el resultado con renuncia a cualquier derecho que pudiera corresponderle y en especial a cualquier reclamación sobre el estado de las mismas.
- b) Si, su incomparecencia, se debiere a causas que no le fueran imputables, previa justificación de ésta, podrá formular cuantas observaciones estime pertinentes dentro del plazo exclusivo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de acuse de recibo del "Acta de Recepción".

Salvo pacto en contrario los gastos de las pruebas y operaciones técnicas serán de cuenta del CONTRATISTA, siendo por cuenta de ADIF-AV los propios del Director de Obra y del personal que lo asista.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso antes de su recepción, la Dirección de Obra comprobará el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.
- El mantenimiento del seguro a todo riesgo de construcción.
- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil.
- El cumplimiento de las obligaciones de carácter social y medioambiental.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a los subcontratos celebrados.
- El cumplimiento del resto de las condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales de ejecución.

A tal fin el contratista está obligado a entregar a la Dirección de Obra la documentación acreditativa correspondiente que no se haya debido presentarse previamente antes de la recepción, en todo caso. Si el contratista no entregara la dicha documentación, se entenderá que se ha producido un incumplimiento de las obligaciones a que la misma se refiera produciéndose los efectos que para tales incumplimientos se prevén en el presente Anexo y en los Pliegos.

Si el Director de Obra comprueba que no se han cumplido las obligaciones correspondientes, o que no se ha aportado la documentación acreditativa de las mismas elevará al órgano de contratación la propuesta de imposición de las penalidades que correspondan, las cuales, una vez acordadas por el órgano de contratación se harán efectivas en la forma prevista en este Anexo.

7.2.4 Acta de Recepción.

Es el documento donde se reflejan los resultados de las pruebas y operaciones técnicas que se practiquen para comprobar si las obras o instalaciones se encuentran en las debidas condiciones para ser recibidas. Se extenderá en triplicado ejemplar y será firmada por el Director de Obra, un facultativo de ADIF-AV designado al efecto, el CONTRATISTA y los asistentes al Director de la Obra que hubieran asistido al acto de la recepción, quedándose cada una de las partes con una copia. Si el CONTRATISTA no hubiere asistido a dicho acto, el Director de Obra se la remitirá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del mismo y mediante escrito en el que el CONTRATISTA habrá de firmar el "enterado" de su contenido.

A la vista de los resultados consignados en el Acta, si ADIF-AV estima que las obras o instalaciones se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, las dará por recibidas levantándose la correspondiente acta, comunicándose por escrito al

CONTRATISTA, conforme a lo establecido en el apartado anterior en caso de incomparecencia o haciéndolo constar en la propia "Acta de Recepción" si, por haber asistido, la hubiera suscrito.

Si por el contrario no se hallan en estado de ser recibidas, se hará constar así en el Acta y el Director de las Obras señalará los defectos observados y dará al CONTRATISTA instrucciones precisas y detalladas para remediar los mismos, fijándosele plazo para efectuarlo. Las referidas circunstancias serán comunicadas al CONTRATISTA en idéntica forma y plazo.

Expirado el plazo concedido para subsanar los defectos se hará un nuevo reconocimiento, mediante la práctica de las pruebas y operaciones técnicas precisas. Si de este segundo reconocimiento resultase que el CONTRATISTA no hubiese cumplido a satisfacción de ADIF-AV ésta podrá optar por conceder un nuevo plazo improrrogable para la subsanación o por declarar resuelto el contrato con pérdida de la garantía definitiva, sin que se admita al CONTRATISTA reclamación alguna ni más derecho que a que se le abone la cantidad de obra construida a plena satisfacción y que, a juicio de ADIF-AV, le fuere de utilidad. Ello sin perjuicio de las penalizaciones que puedan corresponder al CONTRATISTA.

Si por el contrario, de este segundo reconocimiento resultase que las obras o instalaciones cumplen las condiciones técnicas exigibles conforme a contrato, se darán por recibidas, haciéndose así constar en Acta, sin perjuicio de la aplicación de penalizaciones al CONTRATISTA si hubiera incurrido en mora.

Finalizada la obra y realizada la recepción se procederá a realizar la medición general.

7.2.5 Efectos.

La recepción no libera al contratista de su plena y exclusiva responsabilidad por incumplimiento de su obligación de ejecutar las obras o instalaciones conforme a las prescripciones técnicas exigibles de acuerdo con la documentación contractual, ni implica aceptación de ADIF-AV que solo se entenderá manifestada cuando, transcurrido el período de garantía, el director de obra informe favorablemente sobre el estado de las obras, quedando el contratista relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en la estipulación 5.3.

La recepción producirá los efectos siguientes:

- Cómputo del plazo de ejecución del contrato a efectos de cumplimiento real o penalizaciones por demora.
- Entrega y puesta a disposición de ADIF-AV de las obras e instalaciones realizadas.
- Inicio del cómputo del período de garantía.
- Inicio del cómputo para practicar la liquidación de la obra.

7.3 GARANTÍA

7.3.1 Fecha de comienzo del plazo de garantía.

El plazo de garantía comenzará a contarse a partir del día de la fecha de la recepción total, salvo que en el PCP se estipule lo contrario.

7.3.2 Duración del período de garantía.

Salvo que se establezca distinto plazo en los PCP, el plazo de garantía de las obras o instalaciones y de cuantos elementos, equipos y/o productos se incorporen a las mismas será de dos años.

7.3.3 Ámbito de la garantía.

La garantía lo será tanto para las obras e instalaciones como para los elementos, equipos y/o productos incorporados a la misma, incluso si alguno de éstos lo hubiere recibido de ADIF-AV, toda vez que respecto a estos últimos el CONTRATISTA se obliga expresamente a examinarlos a su plena satisfacción y rechazar los que fueren defectuosos o no cumplieren las prescripciones técnicas exigibles conforme a los documentos contractuales.

7.3.4 Contenido de la garantía.

Salvo estipulación en contrario del PCP, del Pliego de Prescripciones Técnicas o cualquier otro documento vinculante que forme parte del contrato, durante el período de garantía cuidará el CONTRATISTA de la conservación y policía de las obras o instalaciones y de la corrección de sus defectos.

En consecuencia, deberá mantener las obras o instalaciones en perfecto estado de uso y garantizar su normal utilización en las debidas condiciones de seguridad y vigilancia, empleando los materiales, equipos, productos y personal adecuados de forma que tales trabajos o reparaciones no obstaculicen el uso de las obras o instalaciones, o perturben el normal funcionamiento del servicio ferroviario.

Caso de que el CONTRATISTA hubiera incorporado a las obras o instalaciones algún elemento, equipo y/o producto y durante el período de garantía se produjera la inutilización de alguno de ellos, por defecto de fabricación, de las características del material empleado o de su montaje, o bien por culpa, dolo o negligencia del personal destinado por el CONTRATISTA, propio o subcontratado, al mantenimiento y seguridad de las obras o instalaciones objeto de garantía, o por cualquier otra causa incluso imputable a terceros, el CONTRATISTA queda obligado a reponer, por su exclusiva cuenta y cargo y dentro del plazo que prudencialmente se le fije al efecto por el Director de Obra, no sólo los elementos, equipos y/o productos defectuosos sino también la unidad técnica funcional completa si los defectos o la avería de aquellos hubieran repercutido en su funcionamiento.

En este supuesto el plazo de garantía de los elementos sustituidos comenzará a contarse desde su nueva puesta en servicio.

7.3.5 Averías sistemáticas.

Si se produjesen averías reiteradas debidas a defectos comprobados de fabricación, de calidad de los materiales o de montaje de los mismos, el Director de Obra procederá a declararlo como avería sistemática. En estos supuestos el CONTRATISTA realizará por su cuenta y cargo la sustitución de todos los elementos, equipos y/o productos defectuosos, así como el cambio de diseño del elemento, equipo y/o producto afectado o de su disposición de montaje, si fuere preciso.

En el caso de no figurarse en los PCP, se declararía avería sistemática, tomando como base la experiencia en otros supuestos análogos.

Si las reparaciones a que dieren lugar las averías, descritas en los párrafos anteriores, motivaran la inutilización de la obra o instalación por intervalo de tiempo superior a cinco días, el plazo de garantía se ampliará por un período equivalente al de la inutilización real de las obras o instalaciones, computándose a estos efectos los primeros cinco días.

En los casos de obras o instalaciones en que el CONTRATISTA venga obligado a garantizar unos índices de fiabilidad y/o disponibilidad, su determinación concreta se regulará en los PCP.

7.3.6 Responsabilidades del CONTRATISTA derivadas de su obligación de garantía.

El CONTRATISTA responderá de cuantos daños o deterioros se produzcan durante el período de garantía de las obras o instalaciones.

Lo establecido en el punto anterior será de aplicación a las obras de edificación, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en la legislación vigente, a menos que el PCP establezca otra cosa.

En consecuencia, está obligado a llevar a cabo los trabajos, reparaciones o sustituciones que deban de realizarse de acuerdo con las instrucciones y plazos que se fijen al efecto por el Director de Obra. Si incumpliere dicha obligación poniendo en peligro el uso o la utilización de las mismas en las debidas condiciones de normalidad y/o seguridad, ADIF-AV queda expresamente facultada para ejecutar, por sí misma o por terceros los trabajos, reparaciones o sustituciones necesarias para evitar el daño, a costa del CONTRATISTA, a quien cargará el importe correspondiente en la liquidación definitiva.

Si el CONTRATISTA pudiese demostrar haber cumplido con la máxima diligencia sus obligaciones en materia de conservación, tendrá derecho a ser reembolsado del importe de los mismos a los precios que contradictoriamente se determinen.

En tales supuestos deberá probar que el daño o deterioro ha sido producido por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por causas de fuerza mayor.
- b) Por uso o utilización anormal o contrario a las instrucciones que sobre el particular se hubieren dado por el CONTRATISTA si la naturaleza del bien deteriorado lo requiriese, tanto por los agentes de ADIF-AV, usuarios o terceros, a salvo de la responsabilidad, directa o subsidiaria, del CONTRATISTA derivada de las labores de mantenimiento o vigilancia prestadas por personal propio o subcontratado.
- c) Por modificaciones introducidas por agentes de ADIF-AV contra las instrucciones o sin conocimiento o autorización del CONTRATISTA, en los elementos, equipos y/o instalaciones incorporados a las obras o instalaciones.
- d) Por defectos existentes, en el momento de la entrega, en los materiales suministrados por ADIF-AV e incorporados a las obras o instalaciones cuando la apreciación de tales defectos requiera métodos de laboratorio o instrumentos no susceptibles de ser usados en obra o cuando habiendo denunciado dichos defectos al Director de Obra, éste le hubiere ordenado, en igual forma, su incorporación a la misma.
- e) Por otras causas de naturaleza análoga a las anteriores.

El abono de los importes que procedieren se llevará a cabo en el momento que se practique la liquidación definitiva.

7.3.7 Indemnización por lucro cesante.

Si el incumplimiento de las obligaciones sobre conservación durante el período de garantía, impidiera la utilización total o parcial de las obras o instalaciones ejecutadas, el CONTRATISTA además de estar obligado a reparar por su exclusiva cuenta y cargo los daños o deterioros causados, deberá abonar a ADIF-AV, en concepto de indemnización por lucro cesante, un dos y medio por mil (2,5‰) del valor de la parte de las obras o instalaciones no susceptibles de ser utilizadas en las debidas condiciones de seguridad, por cada semana completa de inutilización, computadas desde la fecha en que ADIF-AV notifique al CONTRATISTA tal anomalía. El importe de dicha indemnización se le hará efectivo ADIF-AV cuando se practique la liquidación definitiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de ADIF-AV de ejecutar, por sí o por terceros, los trabajos, reparaciones o sustituciones necesarias, a costa del CONTRATISTA.

7.3.8 Finalización del Plazo de garantía

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director de la Obra de oficio, o a instancias del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Para la realización del Informe sobre el estado de las obras el Director de Obra fijará la fecha durante la cual haya de practicarse el examen, pruebas y operaciones técnicas que procediesen, en orden a comprobar que la obra o instalación se halla en las condiciones debidas, dando conocimiento de ello al CONTRATISTA.

Si el informe sobre el estado de las obras fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad salvo lo dispuesto en el Apartado 2.4.3 del presente Anexo, sobre vicios ocultos y, la legislación específica sobre obras de edificación y, en su caso, de la que pueda corresponderle por los supuestos de garantías especiales o prórrogas de plazos de garantía, procediéndose a la cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso al abono de las obligaciones pendientes.

Todo ello, con independencia de las posibles responsabilidades de toda índole en que haya podido incurrir el CONTRATISTA por lesión o daños, en la persona o bienes de los usuarios de ADIF-AV, de los agentes de ésta, del personal del mismo que haya intervenido en las obras o instalaciones o de terceros.

Caso de que el informe sobre el estado de las obras no fuera favorable y los defectos observados por el Director de Obra se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director de la Obra procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual el CONTRATISTA continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si pasado un mes desde la finalización del plazo de garantía el Director de la Obra no hubiera formulado el informe sobre el estado de las obras, y el CONTRATISTA hubiere cumplido todos los requisitos exigidos para ello, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios efectivamente acreditados que el retraso le hubiera ocasionado.

En caso de que la demora en la emisión del informe sobre el estado de las obras o instalaciones no fuere imputable a ADIF-AV, ésta no responderá por daño o perjuicio alguno que por tal motivo se le pueda irrogar al CONTRATISTA.

7.3.9 Obligación de asistencia por parte del CONTRATISTA.

Una vez fijada por el Director de Obra y comunicada al CONTRATISTA la fecha o fechas designadas para la práctica de las pruebas y demás operaciones técnicas precisas para comprobar que la obra o instalación se halla en las debidas condiciones, éste queda obligado a asistir a tales actos en las fechas señaladas. Su incomparecencia producirá los mismos efectos que los prevenidos, para la recepción.

7.3.10 Regulación subsidiaria.

En todo lo no expresamente previsto en las condiciones anteriores relativas a la garantía, se estará a lo establecido para la recepción.

7.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

7.4.1 Normativa general.

Entregada a ADIF-AV y recibida por ésta la obra o instalación contratada, se podrá proceder a determinar el precio cierto de la misma, aplicando, a las unidades de obra realmente ejecutadas conforme a la documentación contractual, los precios convenidos en ésta y, consiguientemente, sólo a partir de dicho momento, ADIF-AV resultará obligada a pagar al CONTRATISTA el precio de la misma en las condiciones pactadas en la documentación contractual.

No obstante, habida cuenta de la posible existencia de penalizaciones e indemnizaciones que procedieren, la deuda de ADIF-AV o, en su caso, del CONTRATISTA, no se entenderá líquida ni consiguientemente exigible, sino desde la fecha en que se establezca la liquidación del contrato.

7.4.2 Medición general.

Recibidas las obras o instalaciones se procederá seguidamente a su medición general. La medición general de las obras o instalaciones realmente ejecutadas habrá de formularse en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la recepción, salvo que en el PCP, en atención a la especial naturaleza de las mismas establezca otro plazo mayor.

Al objeto de proceder a la medición general, el Director de Obra comunicará al CONTRATISTA, con una antelación mínima de diez (10) días, la fecha en que haya de procederse a la misma. Dicha comunicación, así mismo se podrá realizar mediante la determinación de la fecha en el Acta de Recepción, quedando, en tal caso, notificado el CONTRATISTA para dicho acto.

El CONTRATISTA, una vez avisado por el Director de Obra, tiene la obligación de asistir a dicho acto.

Para efectuar la medición general se utilizarán, como datos complementarios, los resultados de la comprobación del replanteo, los de cimientos y demás partes ocultas

conforme a la normativa, las mediciones efectuadas durante la ejecución de la obra, el "Libro de Incidencias" si lo hubiere, el Libro de Órdenes y cuantos otros datos se estimen necesarios.

De los resultados de dicha medición general se levantará la correspondiente Acta, en triplicado ejemplar, con iguales requisitos formales e idénticos destinatarios a los establecidos para el Acta de Recepción. Para los supuestos de incomparecencia del CONTRATISTA, tanto justificada como no, se estará a lo dispuesto para el mismo caso respecto a la Recepción.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de 5 días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquel con su informe en el plazo de 10 días hábiles.

7.4.3 Valoración general.

Tomando como base la medición general final y dentro del plazo de un mes desde la recepción, el Director de Obra redactará la correspondiente valoración general aplicando idénticos principios, procedimiento, reglas y normas relativas a las valoraciones mensuales.

Caso de que el CONTRATISTA no lo hubiere realizado, en esta valoración, deberán tenerse en cuenta los gastos de limpieza de terrenos, retirada de escombros y transporte a vertedero así como la retirada de la maquinaria y herramientas empleadas en los trabajos.

Dentro de los diez días siguientes al término de dicho plazo el Director de Obra expedirá y tramitará la correspondiente liquidación del contrato.

7.4.4 Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de tres (3) meses, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación del contrato. Y dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la liquidación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, se le abonará en su caso, el saldo resultante.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos realmente ejecutados por el contratista, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato y las cantidades cobradas a cuenta como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor. Podrán introducirse en la liquidación el exceso de mediciones y los precios nuevos fijados contradictoriamente, siempre que cumplan con lo dispuesto en la Cláusula 5 del presente Anexo.

En la liquidación se incluirán también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el contratista y se descontarán asimismo las penalizaciones a que se hubiese hecho acreedor.

8 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN

8.1.1 Causas de resolución de los contratos de obras o instalaciones.

Serán causas específicas de resolución de los contratos, comprendidos en el ámbito de aplicación de este Anexo, las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual o la extinción de la personalidad jurídica de la Sociedad CONTRATISTA.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos señalados en el presente Anexo por parte del contratista.

En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles ampliaciones de plazo.

- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad de producción de una lesión grave a los intereses de la Entidad Contratante de continuarse la ejecución de la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Anexo.
- f) El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista adjudicatario, el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- g) Incumplimiento grave en materia de Seguridad y Salud Laboral.
- h) El desistimiento unilateral de la Entidad Contratante.
- i) La demora injustificada en la comprobación del replanteo. La demora en la realización de la comprobación del replanteo puede implicar causa de resolución imputable a ADIF-AV, cuando se demore injustificadamente en la realización del mismo, como imputable al Contratista cuando el contratista sin causa justificada no asista al acto de comprobación del replanteo.
- j) La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.
- k) La suspensión de las obras por plazo superior a ocho meses por parte de ADIF-AV.
- l) El incumplimiento de las obligaciones del contratista, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Anexo el cumplimiento defectuoso del contrato y la ejecución gravemente deficiente de las obras.
- m) La cesión del contrato o la subcontratación sin observar las reglas que se contienen en este Anexo, en los Pliegos de Condiciones Particulares o en el resto de la

documentación contractual.

- n) La interrupción o abandono de las obras sin causa justificada ni autorización por ADIF-AV.
- o) La desobediencia a las órdenes dadas por la Dirección de Obra de ADIF-AV.
- p) La renuncia expresa por el contratista adjudicatario a la realización de la obra en los términos contratados.
- q) La ejecución del contrato en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- r) El incumplimiento de la obligación de reposición o ampliación de la garantía definitiva en los términos y plazos previstos en el presente Anexo.
- s) Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en la documentación contractual.

8.1.2 Efectos de la resolución del contrato

La Resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de este para su asistencia al acto de comprobación y medición. El contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas, se considerará obra efectivamente realizada a tales efectos no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también las accesorias llevadas a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del coste indirecto, así como los acopios situados a pie de obra.

Si por causa imputable a cualquiera de las partes se produjeran retrasos en la medición de la obra dándose lugar a su deterioro, estos deterioros serán imputables a la parte que ocasionó la demora.

La resolución del contrato será acordada en todo caso por Adif-AV; el acuerdo de Adif-AV en tal sentido contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación, devolución o cancelación de las garantías que, en su caso, hubieren sido constituidas.

El acuerdo de inicio del expediente de resolución acordado por Adif-AV y notificado al contratista adjudicatario faculta a Adif-AV para iniciar el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución del contrato.

Cuando las obras hayan de ser continuadas por otro empresario o por la propia Entidad, una vez Adif-AV haya notificado al contratista la liquidación de las obras ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista adjudicatario pueda manifestar las alegaciones que considere oportunas frente a la liquidación del contrato.

Hasta que Adif-AV formalice un nuevo contrato el contratista adjudicatario quedará obligado en la forma y con el alcance que determine ADIF-AV a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un graves trastorno al servicio público o a los intereses gestionados por la Entidad, o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo la retribución del contratista se fijará a instancia de este por

ADIF-AV, una vez concluidos los trabajos y tomado como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. A la vista de las, en su caso, manifestaciones que al respecto emita el contratista, ADIF-AV resolverá lo que proceda.

En caso de que el contratista adjudicatario no pueda garantizar la adopción de las medidas a que se refiere el párrafo anterior ADIF-AV podrá intervenir garantizando la realización de las mismas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

Si el CONTRATISTA hubiere situado, con destino a la ejecución de las obras o instalaciones, maquinaria, equipos o materiales quedará obligado a retirarlos por su cuenta y cargo y a dejar expeditas las mismas, si no lo hiciera en el plazo máximo de siete (7) días, ADIF-AV procederá a su retirada pasando el cargo correspondiente al CONTRATISTA.

8.2 APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LAS MISMAS.

En los casos en los que concurran varias causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a aquella causa que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La Resolución del contrato se acordará por Adif-AV a propuesta de la Dirección de Obra o a solicitud del contratista adjudicatario siguiendo el procedimiento previsto en este Anexo.

No obstante, la resolución del contrato por la causa prevista en el apartado 8.1.1.f sólo se acordará con carácter general por Adif-AV a instancia de los representantes de los trabajadores afectados por el impago de los salarios o por el incumplimiento de las obligaciones laborales. En caso de que los trabajadores afectados sean trabajadores en los que proceda la subrogación, con arreglo a la normativa vigente, y el importe de los salarios adeudados supere el 5 por 100 del precio de adjudicación la resolución podrá ser acordada directamente por ADIF-AV.

La declaración de insolvencia del contratista adjudicatario dará lugar siempre a la resolución del contrato. La concurrencia de la causa prevista en el apartado 8.1.1.e, también dará lugar a la resolución. En los restantes casos la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que da lugar a la misma.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de ADIF-AV originará la resolución del mismo sólo en los casos expresamente previstos en los Pliegos.

El incumplimiento de ADIF-AV de las obligaciones del contrato que dé lugar a su resolución determinará para ADIF-AV con carácter general el abono de los daños y perjuicios que por tal causa se hayan irrogado al contratista y que éste efectivamente acredite dentro de los límites que a tal efecto se prevén en el presente Anexo.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a ADIF-AV por los daños y perjuicios que esta Entidad hubiera sufrido en lo que excedan del importe de dicha garantía.

Además de lo establecido en los apartados anteriores ante la concurrencia de las causas de resolución de los contratos, en atención a las particularidades de cada una de ellas, se estará a lo siguiente:

8.2.1 Resolución por fallecimiento o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual.

Si no se hubieren iniciado aún las obras, la muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual originará siempre la resolución automática del contrato, con liberación de las partes de todo compromiso.

Si las obras o instalaciones se hubieren iniciado, quienes puedan considerarse herederos o administradores del CONTRATISTA deberán comunicar a ADIF-AV, dentro de los quince días siguientes a su fallecimiento o declaración de incapacidad, su intención o no de continuar las mismas en los términos pactados. Posteriormente deberán acreditar, en el plazo máximo de dos meses, su condición de herederos o de administradores respectivamente.

Si ADIF-AV aceptase el ofrecimiento se establecerá la regularización de la subrogación en el documento contractual correspondiente.

Si este ofrecimiento, a su libre juicio, no fuera aceptado por ADIF-AV, o los herederos o administradores renunciasen a continuar la ejecución de las obras o instalaciones, se resolverá el contrato procediéndose a su liquidación y abono conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Si no hubiere acuerdo en la valoración de las obras o instalaciones realizadas, se estará a lo dispuesto en el presente Anexo, en relación con los supuestos de resolución contractual.

En caso de resolución parcial los herederos o administradores no tendrán derecho a indemnización alguna por la obra o instalación que reste por ejecutar.

8.2.2 Declaración de concurso o de insolvencia.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.

La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia del contrato. No obstante, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Adif-AV podrá acordar que continúe la ejecución del contrato exigiendo al contratista la aportación de garantías adicionales suficientes para su ejecución, en todo caso se entenderán que ostentan tal carácter de garantías suficientes las siguientes:

- Una garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación.
- El depósito de una cantidad en concepto de fianza que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

La resolución por declaración de concurso sólo implicará la incautación de la garantía cuando haya sido declarado culpable de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

8.2.3 Resolución por mutuo acuerdo.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. En dichos supuestos según se hayan iniciado o no los trabajos, se procederá según lo establecido para la

liquidación del contrato. En este caso los efectos de la resolución serán los que las partes válidamente hayan estipulado.

8.2.4 Resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación.

En caso de que procediera la resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o debido a la posibilidad de producción de una lesión grave a los intereses de la Entidad Contratante de continuarse la ejecución de la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Anexo, el contratista tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas, y a la cancelación de la garantía definitiva. Únicamente cuando que la causa de resolución no le sea imputable al mismo, ni haya rechazado la modificación contractual propuesta por ADIF-AV al amparo de la Cláusula 4.3 del presente Anexo tendrá derecho al abono de los daños y perjuicios efectivamente acreditados por el contratista a la Entidad Contratante. En ningún caso el importe a que tenga derecho el contratista en concepto de daños y perjuicios efectivamente acreditados excederá del siguiente límite:

El 3% del precio de los trabajos dejados de realizar, entendiéndose por trabajos dejados de ejecutar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones y los que hasta la fecha de la resolución se hubieran ejecutado.

Se considerará obra efectivamente realizada a tales efectos no sólo la que pueda ser objeto de certificación por unidades de obra terminadas, sino también las accesorias llevadas a cabo por el contratista y cuyo importe forma parte del coste indirecto, así como los acopios situados a pie de obra.

8.2.5 Resolución por impago de salarios.

El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones laborales, en particular las relativas al pago de salarios y cotizaciones, facultará a ADIF-AV para declarar resuelto el contrato con ejecución de la garantía definitiva y aplicar la indemnización de daños y perjuicios causados sin que el CONTRATISTA tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato.

8.2.6 Resolución por demora injustificada en la comprobación del replanteo.

La ausencia injustificada del contratista al acto de comprobación del replanteo faculta a ADIF-AV para resolver el contrato, la resolución acordada por esta causa implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición de los daños y perjuicios que la Entidad hubiera sufrido en el importe que excedan de la garantía.

En caso de que el acto de comprobación del replanteo se demore por causa injustificada imputable a Adif-AV, el contratista adjudicatario podrá solicitar a la Entidad la resolución del contrato. El contratista, cuando se resuelva el contrato por esta causa, tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización equivalente al importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 2 por cien del precio de la adjudicación, IVA excluido. El ejercicio de este derecho de resolución deberá llevarlo a cabo el CONTRATISTA mediante la presentación de la correspondiente solicitud por escrito, la cual, de modo inexcusable, deberá entregarse en

el plazo de los treinta (30) días siguientes a la fecha prevista para dicho acto.

8.2.7 Resolución por desistimiento unilateral de ADIF-AV

El desistimiento de ADIF-AV de continuar con la ejecución del contrato requiere de una manifestación formal y expresa de la Entidad en este sentido, dicha manifestación se producirá a través del expediente de resolución contractual correspondiente.

La resolución del contrato por desistimiento unilateral de ADIF-AV producirá los siguientes efectos:

- En el supuesto de que el desistimiento se produzca con carácter previo a la iniciación de la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de que el desistimiento se produzca una vez iniciada la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar e IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran ejecutado.

La resolución traerá como efecto la devolución de la garantía definitiva al CONTRATISTA.

8.2.8 Resolución por suspensión de la iniciación o de la ejecución de las obras:

La resolución del contrato que se base en la suspensión del inicio de la ejecución de las obras por plazo superior a cuatro meses, o en la suspensión total de su ejecución, una vez iniciadas, por plazo superior a 8 meses, podrá acordarse por Adif-AV a solicitud de la Dirección de obra o del contratista adjudicatario.

En tales supuestos la resolución del contrato dará lugar:

- En el supuesto de que la suspensión se produzca con carácter previo a la iniciación de la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de que la suspensión se produzca una vez iniciada la ejecución de las obras, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar IVA excluido, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas y las que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran ejecutado.

8.2.9 Resolución por demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

Cuando el contratista incumpla los plazos previstos en el presente Anexo, Adif-AV iniciará, a propuesta de la Dirección de Obra, procedimiento de imposición de penalizaciones (de acuerdo con la cláusula 3.1.19 del presente documento) o expediente de resolución contractual por causa imputable al adjudicatario. En este supuesto, la Dirección de Obra acompañará a su propuesta la documentación correspondiente acreditativa del incumplimiento del adjudicatario.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV, previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.10 Resolución por Incumplimiento grave en materia de Seguridad y Salud.

El incumplimiento citado será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.11 Resolución por incumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de calidad de los materiales.

Se equipara a los supuestos de resolución indicados el empleo por parte del contratista adjudicatario de materiales que no respondan, por resultar de calidad inferior, a la calidad prevista en los documentos de carácter contractual, así como su negativa a su restitución por otros de la calidad prevista en el contrato o la demora injustificada para llevar a cabo tal restitución en los términos que le haya solicitado la Dirección de obra.

Los incumplimientos a los que se refiere la presente cláusula serán apreciados por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento o, en su caso.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.12 Resolución por cesión del contrato o subcontratación sin observar las reglas que se contienen en el presente Anexo, en los Pliegos de Condiciones Particulares o en el resto de la documentación contractual.

El incumplimiento citado será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación

acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.13 Resolución por interrupción o abandono de las obras sin causa justificada ni autorización de ADIF-AV

Si ADIF-AV hubiere cumplido todas las obligaciones que le incumben podrá ejercitar su derecho a pedir la resolución del contrato por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA,

- Por abandono de las obras o instalaciones: Se entiende por tal:
 - a) Toda paralización por plazo superior a un mes por causa imputable al CONTRATISTA.
 - b) La retirada total o parcial de su personal o equipo preciso para su ejecución, sin la previa autorización del Director de Obra.

Se entiende por interrupción de las obras a estos efectos, las paralizaciones totales o parciales debidas a circunstancias imputables al contratista por periodos de tiempo individualmente considerados por cada una de ellas inferiores al mes determinante del abandono de las obras, pero que de forma acumulada superen el citado plazo de un mes.

Este supuesto facultará a ADIF-AV para declarar, a propuesta del Director de obra y previa audiencia del contratista, resuelto el contrato con ejecución de la garantía definitiva y la imposición de una indemnización por los daños y perjuicios sufridos en el importe que exceda de aquella sin que el CONTRATISTA tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato, en la que no se computarán o se deducirán, en su caso, los importes correspondientes al acopio de materiales, equipos y productos los cuales deberán ser retirados por el CONTRATISTA por su cuenta y cargo.

Por otra parte, si el CONTRATISTA hubiere situado, con destino a la ejecución de las obras o instalaciones, maquinaria, equipos o materiales quedará obligado a retirarlos por su cuenta y cargo y a dejar expeditas las mismas, si no lo hiciera en el plazo máximo de siete (7) días, ADIF-AV procederá a su retirada pasando el cargo correspondiente al CONTRATISTA.

8.2.14 Resolución por desobediencia grave a las órdenes del Director de Obra en el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente Anexo y la documentación contractual

Se entiende por desobediencia grave la falta de atención por parte del contratista adjudicatario sin causa justificativa de las órdenes que, en el ejercicio de las facultades que la documentación contractual le otorga, cursare el director de la obra al contratista adjudicatario.

Dentro de la presente causa se encuentra demora en el comienzo de las obras o instalaciones por causa imputable al contratista, cuando una vez replanteadas las obras o instalaciones y ordenado su comienzo por el Director de Obra, el CONTRATISTA no procediere

a su iniciación en la fecha señalada, sin causa justificada.

El Incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.15 Resolución por renuncia expresa por el contratista adjudicatario a la realización de la obra en los términos contratados.

El contratista deberá manifestar por escrito a Adif-AV su voluntad expresa de renunciar a la realización de la obra, ADIF-AV a la vista del mencionado escrito y del informe emitido al respecto por la Dirección de obra, en atención a los intereses públicos que gestiona, decidirá mediante resolución motivada lo que proceda.

La resolución del contrato por esta causa implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.16 Resolución del contrato por ejecución del mismo en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.

Dentro de la citada causa se encuentran todos aquellos incumplimientos contractuales derivados de la falta de atención por parte del contratista adjudicatario de los términos contractuales a los que se comprometió, tales como el incumplimiento de los criterios de adjudicación, el incumplimiento de la adscripción de los medios personales o materiales a los que se comprometió al presentar su oferta, etc.

Los Incumplimientos a los que se refiere la presente serán apreciados por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

8.2.17 Resolución por incumplimiento de la obligación de ampliar o reponer la garantía definitiva.

El incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por la Dirección de obra quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía

que exceda de aquella.

8.3 PROCEDIMIENTO Y FORMA DE LA RESOLUCIÓN.

En todos los casos, la resolución del contrato se producirá mediante acuerdo expreso del órgano de contratación de Adif-AV previa la tramitación del correspondiente procedimiento que se ajustará a lo siguiente.

- 1) El expediente de resolución contractual se iniciará a solicitud de la dirección de Obra, quien elaborará la correspondiente propuesta de inicio de expediente. Una vez acordado por Adif-AV el inicio del expediente de resolución contractual, lo notificará al contratista otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de que, si así lo estima, pueda dentro del citado plazo tomar vista del expediente y presentar las alegaciones que considere oportunas.

En caso de que la resolución del contrato sea solicitada por el contratista adjudicatario, Adif-AV sin necesidad de dictar resolución expresa de inicio del expediente, instruirá el mismo mediante la emisión del correspondiente informe por parte del Director de Obra. A la vista de lo actuado Adif-AV adoptará el acuerdo que proceda que será notificado al adjudicatario.

Con independencia de la forma en que se haya instado la resolución del contrato, a solicitud de la dirección de obra o del contratista, ADIF-AV podrá solicitar cuantos informes y dictámenes considere oportunos.

- 2) A la vista de las alegaciones aportadas por el contratista, la Dirección de Obra emitirá informe sobre las mismas y en base a lo actuado el órgano de contratación adoptará el acuerdo que proceda, y a su notificación al contratista adjudicatario.
- 3) En caso de que la celebración del contrato haya sido autorizada por el Consejo de Ministros, corresponderá igualmente al Consejo de Ministros autorizar a ADIF-AV a resolver el contrato.

Las notificaciones que con ocasión del procedimiento de resolución contractual se cursen al contratista se efectuarán siempre de modo fehaciente y sus términos deberán quedar reflejados en el correspondiente Acuerdo de Resolución.

El Acuerdo de resolución deberá contener al menos:

- las causas de la resolución.
- la procedencia o no de la indemnización y en su caso de la reparación de daños y perjuicios a favor de una u otra de las partes.
- el plazo para retirar los equipos, materiales, productos y maquinaria para dejar libres y expeditos los terrenos ocupados con motivo de la ejecución de las obras o instalaciones.
- la procedencia o no de la ejecución de garantía definitiva.
- la procedencia, en su caso, de la aplicación de penalizaciones.

La determinación concreta del importe correspondiente a las indemnizaciones que a una y otra parte pudieran corresponderles con ocasión de la resolución contractual se fijaran en la liquidación del contrato que tendrá lugar tras su resolución.

Para la liquidación de la parte del contrato ejecutado hasta el momento de la resolución contractual, se aplicarán las normas establecidas en el presente Anexo relativas a la liquidación del contrato.

Todo lo expuesto se ajustará a las prescripciones que con carácter particular o general se establecen en el presente Anexo.

9. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Los actos y decisiones relacionados en el **artículo 119.2 del RDL 3/2020** serán de susceptibles de los siguientes recursos:

- La reclamación en materia de contratación establecida en el Capítulo II del Título VII del Libro Primero del mencionado RDL 3/2020, la cual tendrá carácter potestativo.
- El recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 del citado artículo 119 del RDL 3/2020 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o a la entidad contratante, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Las controversias relativas a los **efectos, cumplimiento y extinción de los contratos** que versen sobre actos y resoluciones distintos de los regulados en el artículo 119.2 del RDL 3/2020, debidas a diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de ADIF-AV o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Contra la citada resolución, el contratista podrá interponer la reclamación que corresponda ante los órganos del Orden Jurisdiccional Civil.

En las condiciones establecidas en el artículo 123 del RDL 3/2020, ADIF-AV podrá remitir en el PCP a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.

1 AMBITO DE APLICACIÓN Y REGIMEN JURIDICO.

1.1. OBJETO Y VALOR JURIDICO

1.1.1. Definición y valor jurídico.

Por el presente Anexo se establecen las condiciones generales por las que se regirán las garantías, los efectos y extinción de los contratos de servicios de ADIF-AV cuyo valor estimado se encuentre por encima del umbral establecido en el artículo 1.1 del RDL 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores (en adelante, el RDL 3/2020).

El presente Anexo ostenta la consideración jurídica de documento integrante de los contratos en el orden de prelación que se define en la Condición siguiente, prestando el contratista su plena conformidad a todo su contenido en el acto de formalización del contrato, incorporándose al mismo y quedando un ejemplar suscrito depositado en las oficinas de ADIF-AV.

1.1.2. Orden de Prelación de la Documentación Contractual.

Dentro del ámbito de aplicación de los contratos regidos por el presente Anexo, estos estarán sometidos a lo establecido en el RDL 3/2020, y supletoriamente a los documentos contractuales, los cuales tendrán el orden de prelación que a continuación se establece:

Primero: El contrato y sus anexos, si los hubiere, entre los que puede figurar:

- Presupuesto
- Cuadro de Precios
- Oferta del CONTRATISTA

Las cláusulas del contrato no podrán contradecir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares (en adelante PCP).

Segundo: El PCP correspondiente al servicio contratado.

Tercero: Otra documentación, recogida bien en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en el PCP, que, sin tener carácter de régimen jurídico al no contener cláusulas de contenido jurídico, haya servido de base al contrato, por el siguiente orden de prelación:

- 1º. Condiciones Técnicas y/o Facultativas Particulares
- 2º. Condiciones Técnicas y/o Facultativas Generales
- 3º. Plan de programación de los trabajos
- 4º. Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales (P.O.P./12).
- 5º. Plan de Aseguramiento de la Calidad, si lo requiere el PCP.

Cuarto: El presente Anexo de Condiciones Generales.

Supletoriamente será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

2. LAS PARTES.

2.1. ADIF-AV.

2.1.1. Personalidad de ADIF-AV.

La Entidad Pública Empresarial ADIF-ALTA VELOCIDAD, se configura como un organismo público de los previstos en los Artículos 88 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como entidad pública empresarial de ámbito estatal, adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de su titular. De acuerdo con el artículo 104 de la citada ley, la Entidad se registrará por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tengan atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las mismas en esta Ley, en su Ley de creación, sus estatutos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el RDL 3/2020, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el resto de normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

En este sentido, el artículo 1.1 del Estatuto de la Entidad, aprobado por Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, establece que ADIF-AV goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en la citada Ley 40/2015, las normas de desarrollo de ambas, su Estatuto, legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de estas, se le aplica el ordenamiento jurídico privado.

En materia contractual ADIF-AV, de conformidad con la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y con el Libro I: Transposición de la Directiva 2014/25/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, ostenta la condición de Poder Adjudicador que no pertenece a la categoría de Administración Pública, y que opera en los sectores a los que se refiere el Libro I del RDL 3/2020, por lo que los contratos que ADIF-AV celebre ostentan la consideración de contratos privados a cuyos efectos y extinción les resulta de aplicación lo establecido el Libro I indicado (siempre que se trate de un contrato sujeto a la citada norma) o lo establecido en el artículo 319 de la Ley 9/2017, por lo establecido en los Pliegos y demás documentos de carácter contractual y por las normas de derecho privado.

2.1.2. Responsable del Contrato.

Con independencia de la unidad de ADIF-AV a quien, por razón de la materia y de las consignaciones presupuestarias, corresponda el desarrollo de la prestación, por el órgano competente de ADIF-AV se designará un Responsable del contrato.

Dicho nombramiento se comunicará al CONTRATISTA por el Órgano de ADIF-AV que hubiere procedido a su designación, antes de la fecha de inicio de los trabajos.

El CONTRATISTA no podrá recusar a la persona designada por ADIF-AV como Responsable del contrato.

Al Responsable del contrato, y al mismo le corresponde el ejercicio de las atribuciones que se le reconocen en el presente Anexo, será el encargado de la dirección y control de la ejecución del servicio contratado, al mismo le corresponderá, comprobar, vigilar y supervisar la ejecución de la prestación y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la misma, siempre dentro del ámbito de las facultades que el presente documento y el resto de documentos de carácter contractual le atribuyen. Al Responsable del contrato le compete la verificación de que la prestación se ejecuta en los términos convenidos, y que, asimismo, en su ejecución se han cumplido las condiciones especiales de ejecución contempladas en la documentación contractual.

El Responsable del contrato, para el desempeño de su función, podrá contar con colaboradores a sus órdenes en el número de especialistas que a tal fin estime conveniente ADIF-AV. Estos especialistas podrán ser empleados de ADIF-AV o de terceros, contratados por ésta de acuerdo con la normativa aplicable y desarrollarán las funciones que ADIF-AV les atribuya.

2.2. EL CONTRATISTA.

2.2.1. Concepto de CONTRATISTA.

Se entiende como tal a la persona física o jurídica legalmente constituida conforme a Derecho, que tenga capacidad de obrar y acredite su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme se establezca en el PCP y que, habiendo resultado adjudicatario, haya formalizado el correspondiente contrato.

2.2.2. Delegado del CONTRATISTA

Se entiende como tal a la persona propuesta por el CONTRATISTA y aceptada por ADIF-AV. Tendrá las atribuciones que se le reconocen en el presente Anexo. Su nombramiento se comunicará a ADIF-AV antes de la fecha de comienzo de los trabajos.

El responsable del contrato podrá, en cualquier momento, recusar al Delegado del CONTRATISTA o cualquier persona que integre su equipo de personal, cuando incumplan sus órdenes o incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben el desarrollo previsto de los programas de trabajo y en general la correcta ejecución de la prestación.

En tal caso, el CONTRATISTA deberá proceder a la sustitución de la persona recusada en el plazo más breve posible que, en ningún caso, podrá exceder de un mes. En cualquier

caso, dicho plazo máximo lo establecerá el responsable del Contrato atendiendo al plazo de ejecución de la misma.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

3.1. OBLIGACIONES FISCALES

Serán de exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA la totalidad de los TRIBUTOS, cualesquiera que sean su naturaleza y carácter, que devenguen todos los contratos comprendidos en el ámbito del presente Anexo, así como cualquiera de las operaciones físicas y jurídicas que motiven.

Se exceptúa de lo anterior el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que el CONTRATISTA desglosará y consignará, en forma distinta y separada de la base imponible y con expresión del tipo impositivo correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora y Reglamento de dicho impuesto. Asimismo, aquel se compromete expresamente a la declaración e ingreso de las cuotas que le correspondan por el mismo, conforme a las citadas normas vigentes en esta materia.

3.2. PERMISOS Y LICENCIAS

Corresponderá al CONTRATISTA la solicitud, gestión y obtención, por su exclusiva cuenta y cargo, de cuantos permisos y licencias fueran precisas para la realización del servicio contratado.

3.3. GASTOS DE PUBLICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Serán de cuenta del CONTRATISTA, los gastos de publicación derivados de la licitación en que haya resultado adjudicatario. De ser varios los adjudicatarios, los gastos se prorratearán en función de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en ESCRITURA PÚBLICA cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el adjudicatario se compromete a entregar a ADIF-AV una (1) copia autorizada y dos (2) copias simples de dicha escritura, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha del otorgamiento.

3.4. PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

El CONTRATISTA, para emplear materiales, procedimientos, programas informáticos y equipos necesarios en la ejecución del Contrato, deberá disponer de las cesiones, licencias, permisos, autorizaciones y derechos necesarios de los titulares de las patentes, modelos, marcas de fábrica y "copyright" correspondientes, corriendo de su exclusiva cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El CONTRATISTA será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial, de tal modo que si se produjera cualquier reclamación contra ADIF-AV con fundamento en la infracción de las obligaciones prescritas en el párrafo precedente, asumirá los gastos de defensa judicial o extrajudicial que se ocasionen a ADIF-AV por tal motivo. Si, como consecuencia de la citada reclamación, ADIF-AV quedara privada de su propiedad, utilización o uso, podrá exigir del CONTRATISTA, aun después de la Recepción del servicio, la sustitución total y a costa de éste de los materiales, programas informáticos, procedimientos o equipos afectados por la reclamación, por otros de iguales características y calidades a definir por ADIF-AV en el plazo que prudencialmente se le fije y de forma que el servicio contratado quede asegurado.

Si vencido dicho plazo el CONTRATISTA no hubiere procedido a la sustitución de los elementos correspondientes, sin necesidad de más requerimiento ADIF-AV ejecutará por sí o por terceros la sustitución de los materiales, procedimientos, programas informáticos o equipos afectados por la exclusiva cuenta del CONTRATISTA.

Todo ello, sin perjuicio de las penalizaciones e indemnizaciones por daños y perjuicios que procedan de conformidad con el correspondiente PCP. Lo dispuesto en esta Condición es independiente de las reservas de propiedad industrial o intelectual que puedan establecerse en el PCP a favor de ADIF-AV.

En el caso de productos "software", el CONTRATISTA declarará expresamente y bajo su responsabilidad que posee los derechos de propiedad correspondientes o los derechos legales de comercialización de dichos productos y presentará la documentación justificativa en caso de que ADIF-AV así lo solicitara.

En el supuesto de concesión de licencias de explotación, cuando se transmitan contractualmente a ADIF-AV los derechos de propiedad intelectual, especialmente los referidos a programas de ordenador, incluida su documentación preparatoria, documentación técnica, manuales de uso y versiones sucesivas, se entenderán transmitidos con carácter indefinido y alcance internacional, salvo que en el propio cuerpo del contrato se especifique otra cosa.

Toda la información generada durante el desarrollo del contrato será propiedad de ADIF-AV, que será el titular de la propiedad intelectual de la totalidad de los trabajos con las limitaciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por RDL 1/1996, de 12 de abril.

Asimismo, cuando se trate de desarrollo a medida de productos informáticos, el CONTRATISTA garantiza ante ADIF-AV la exclusividad de su personalización, quedando prohibida su comercialización a terceros sin la autorización previa de ésta.

Los posibles tributos derivados de la transmisión serán por cuenta del CONTRATISTA.

3.5. OBLIGACIONES EN ORDEN A EVITAR LA PERTURBACIÓN EN EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO FERROVIARIO

Si durante la ejecución del servicio contratado se produjera cualquier tipo de averías, interferencias o perturbaciones en el normal funcionamiento de todo tipo de servicio,

aparatos e instalaciones, especialmente si son de seguridad o afectan a la circulación, imputables al CONTRATISTA, éste indemnizará a ADIF-AV por los daños y perjuicios ocasionados.

3.6. OBLIGACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.

El CONTRATISTA deberá poder acreditar el cumplimiento de la legislación medioambiental, presente y futura del Derecho internacional, de la Unión Europea, estatal, autonómica y/o local durante el tiempo de vigencia del contrato, aplicable en cada momento y lugar, en los términos del artículo 27.4 del RDL 3/2020 y, en particular, las establecidas en el Anexo XI del RDL 3/2020.

En relación con lo anterior, el contratista respetará siempre los límites legales en cuanto a emisiones a la atmósfera y vertidos líquidos, así como las obligaciones legales derivadas de la correcta gestión de los residuos. Para ello asumirá la propiedad y posesión de todos los residuos que se generen como consecuencia de las actividades objeto del contrato, así como la obligación de su retirada y gestión, a los efectos previstos en la Ley 22/2011 de 28 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, y su normativa de desarrollo, o la que les sustituya.

Como consecuencia de ello, y en lo relativo a los residuos peligrosos incluidos en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, el CONTRATISTA deberá responsabilizarse a su cargo de la retirada y cesión de los mismos a un gestor autorizado, pudiendo ADIF-AV requerirle en cualquier momento la justificación documental de dicha entrega al citado gestor, todo ello hasta el límite del periodo establecido legalmente de 5 años, y con independencia de que –en dicho plazo– el contrato este o no vigente.

El CONTRATISTA deberá minimizar, hasta donde sea factible técnica y económicamente, la emisión de ruidos y vibraciones en la realización de las actividades objeto de este contrato.

El CONTRATISTA está obligado a adoptar las medidas necesarias para prevenir cualquier accidente o incidente de carácter ambiental, así como a comunicar al responsable por parte de ADIF-AV cualquier previsible emisión a la atmósfera, vertido líquido, generación de residuos o liberación de sustancias al medio ambiente que pueda producirse como consecuencia de sus trabajos en las instalaciones de ADIF-AV, así como los debidos a accidentes o incidentes, asumiendo el CONTRATISTA plenamente la responsabilidad por dichas emisiones, vertidos y residuos generados.

El CONTRATISTA asumirá los gastos que se deriven del incumplimiento de las normas que se citan anteriormente (con independencia de las facultades de inspección reservadas a ADIF-AV en el presente Anexo), pudiendo ADIF-AV paralizar los pagos de las certificaciones, hasta que se acredite su abono, sin derecho a intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones. Adicionalmente, cualquier posible coste ambiental que se genere por la realización de las actividades objeto de este contrato, le será repercutido al CONTRATISTA, incluyendo todos los conceptos.

El incumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones en materia de gestión ambiental no implicará, en ningún caso, responsabilidad alguna para ADIF-AV.

El CONTRATISTA se hace responsable de informar a todo su personal de todas las exigencias ambientales relativas a su trabajo. Asimismo, deberá designar por escrito uno o varios representantes válidos como interlocutor o interlocutores para temas de medio ambiente.

3.7. COMPETENCIA DESLEAL Y CONFIDENCIALIDAD

3.7.1. Competencia Desleal

El CONTRATISTA vendrá obligado a no realizar acciones que impliquen cualquier tipo de daño para ADIF-AV, ya sea por competencia con ella o por utilización de información obtenida como consecuencia del servicio.

3.7.2. Confidencialidad de la Información

Toda información derivada del servicio se considerará confidencial, en especial la referente a datos de carácter personal, de tal forma que un uso inadecuado de la misma implicará la aceptación por parte del CONTRATISTA de que ADIF-AV le reclame la correspondiente indemnización por daños y perjuicios equivalente al daño producido.

El CONTRATISTA garantizará a ADIF-AV la total confidencialidad de los datos sobre organización, método de trabajo, datos de clientes, etc., a los que hubiere tenido acceso como consecuencia del servicio contratado.

3.8. USO DE LOCALES, INSTALACIONES Y MEDIOS

El CONTRATISTA usará los locales, instalaciones o medios que ADIF-AV le ceda cuando sea necesario en las condiciones que se estipulen, comprometiéndose el CONTRATISTA a hacer un uso racional de los mismos.

Estas instalaciones y medios serán destinados exclusivamente al fin que el desarrollo del servicio contratado exige sin poderlo dedicar a ninguna otra actividad. Cualquier interpretación sobre el régimen de uso será de exclusiva competencia de ADIF-AV.

Si el CONTRATISTA prevé un consumo de agua, energía o de otros recursos dentro de las instalaciones de ADIF-AV, superior al estrictamente necesario, deberá comunicarlo al responsable de ADIF-AV.

3.9. SEÑALIZACIÓN

El CONTRATISTA, cuando así lo requiera el servicio objeto del Contrato, estará obligado a instalar en la zona de prestación del mismo, en sus lindes e inmediaciones las señales precisas para indicar el acceso, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro.

Asimismo, deberá cumplir las órdenes que reciba por escrito del responsable de ADIF-AV

sobre instalación de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

En zonas donde los trabajos se ejecuten con interferencias en obras cuya competencia recaiga sobre otros Organismos, el CONTRATISTA deberá cumplir las exigencias de dicho Organismo en materia de señalización, transmitiendo posteriormente su actuación al responsable de ADIF-AV.

3.10. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES POR CUENTA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, así como de las consecuencias y efectos que se deriven para ADIF-AV, o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas producidas en la ejecución del contrato.

Durante la ejecución de la prestación y en el lugar en que se presten, el CONTRATISTA deberá adoptar cuantas medidas fueran necesarias para que quede asegurada la protección de la integridad y los legítimos intereses de los usuarios de ADIF-AV, de los agentes de esta, del personal que intervenga del CONTRATISTA bajo sus órdenes o con la autorización de este y de terceros cualesquiera.

La indemnización de los daños o perjuicios que puedan producirse, tanto en personas como en bienes, serán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA que, a tal fin, deberá suscribir una póliza de Responsabilidad Civil por la cuantía y en los términos que se establezcan en el PCP, además de cumplir las obligaciones resultantes de las disposiciones relativas a la protección de la mano de obra y condiciones de trabajo.

Para el supuesto en que ADIF-AV o cualquiera de sus agentes fueran condenados como responsables civiles directos o subsidiarios, en procedimiento civil o penal, como consecuencia de daños ocasionados a terceros o a trabajadores de ADIF-AV, por incumplimiento de medidas de seguridad a cargo del CONTRATISTA, éste asumirá el coste económico de dicha responsabilidad, que le será aplicada por ADIF-AV de forma automática por vía de compensación y/o repetición.

Cualquier actuación u omisión del CONTRATISTA que comporte sanciones de cualquier tipo serán asumidas por el mismo sin que ADIF-AV por su parte acepte responsabilidad alguna.

ADIF-AV se reservará el derecho de resolver el contrato si el incumplimiento por parte del CONTRATISTA fuera calificado como un incumplimiento grave.

Subsanación de errores y corrección de deficiencias:

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, ADIF-AV exigirá la subsanación por el CONTRATISTA de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, ADIF-AV podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al CONTRATISTA.

En el primer caso, procederá la incautación de la garantía y el CONTRATISTA incurrirá en la obligación de abonar a ADIF-AV una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el CONTRATISTA en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del CONTRATISTA de abonar a ADIF-AV una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

Cuando el CONTRATISTA, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a ADIF-AV una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos o errores del proyecto:

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvíe en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al CONTRATISTA, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

- a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20% y menos del 30%, la indemnización correspondiente será del 30% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40%, la indemnización correspondiente será del 40% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.
- c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40%, la indemnización correspondiente será del 50% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Previa tramitación del correspondiente expediente, con audiencia del interesado, el CONTRATISTA deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Con independencia de lo previsto en los artículos anteriores, el CONTRATISTA responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a ADIF-AV como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que haya incurrido, imputables a aquél.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al CONTRATISTA alcanzará el 50

% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por ADIF-AV, siendo a cargo de ésta, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

3.11. MATERIALES, EQUIPOS Y PRODUCTOS

Serán de la exclusiva cuenta y cargo del CONTRATISTA cuantos materiales, equipos y productos fueran precisos para la realización de los trabajos contratados.

Los materiales, equipos y productos que utilice el CONTRATISTA deberán ajustarse a las calidades y condiciones técnicas y ambientales impuestas para los mismos en los documentos de los PCP y Pliegos de Condiciones Técnicas o la legislación vigente.

3.12. IMAGEN DE ADIF-AV

Durante el desarrollo del contrato, el CONTRATISTA deberá cuidar que en ningún momento se dañe la imagen de ADIF-AV ante terceros, de forma que cualquier acción que ofrezca duda en este sentido deberá ser resuelta por parte del representante de ADIF-AV.

3.13. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES, DE SEGURIDAD Y SALUD

El CONTRATISTA está obligado al cumplimiento de las disposiciones, presentes y futuras, vigentes en materia social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, en el Derecho nacional, en los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional social y laboral que vinculen a España y, en particular, las establecidas en el Anexo XI del RDL 3/2020. El CONTRATISTA asumirá los gastos que se deriven del incumplimiento de las normas que se citan anteriormente, pudiendo ADIF-AV paralizar los pagos de las certificaciones hasta que se acredite su abono, sin que esté obligado a abonar intereses de demora por el retraso en el pago de estas certificaciones.

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de aplicación en la materia y como acto de auto tutela, ADIF-AV, en cualquier momento, podrá exigir al CONTRATISTA que presente los documentos justificativos de hallarse al corriente de pago de las primas y cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como de los salarios del personal que emplee en la realización de los trabajos contratados (art. 27.4 del RDL 3/2020).

Igualmente, el CONTRATISTA está directamente obligado a cumplir cuantas disposiciones estuvieren vigentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la indemnidad, integridad y salubridad de los trabajadores afectos a los trabajos contratados, así como para prevenir cualquier tipo de

accidente de los que puedan producirse con ocasión de la ejecución de los trabajos, sea cual fuere la causa del mismo.

El incumplimiento por el CONTRATISTA de sus obligaciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo no implicará, en ningún caso, responsabilidad alguna para ADIF-AV. Si la Entidad sufre cualquier quebranto económico, derivado de la declaración de su responsabilidad en esta materia, queda facultada para repercutir su coste al CONTRATISTA, o para reclamárselo por la vía oportuna si éste no se aviniese al resarcimiento, pudiendo ADIF-AV resarcirse del saldo favorable que en ese momento tuviese el CONTRATISTA o, caso de no tener saldo alguno en ese momento, a reclamárselo por la vía judicial oportuna.

El CONTRATISTA se hace responsable de informar a todo su personal de todas las exigencias de seguridad relativas a su trabajo.

Todo CONTRATISTA designará por escrito uno o varios representantes válidos, que será el interlocutor o interlocutores para temas de Seguridad.

3.14. PERSONAL DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA se obligará a efectuar los trabajos del contrato adjudicado por medio del equipo humano reseñado en la documentación técnica presentada para tomar parte en la licitación, si así se requiriera en el Pliego de Prescripciones Técnicas. ADIF-AV en ningún caso asumirá relación laboral ni responsabilidad de especie alguna con el personal dedicado por el CONTRATISTA a la ejecución del contrato.

Cuando la prestación de los servicios contratados así lo requiera, el personal del CONTRATISTA deberá estar perfectamente uniformado y llevar su distintivo de identificación personal y el de la Empresa para la que trabaja. Cuando esté en contacto con el público, dicho uniforme deberá ser aceptado por ADIF-AV y estar en perfecto estado.

3.15. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el CONTRATISTA de datos personales por cuenta de ADIF-AV, el CONTRATISTA estará sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación contractual carácter de esencial.

Si como consecuencia del servicio prestado, el CONTRATISTA tuviera acceso a datos de carácter personal, dicho acceso no se considerará comunicación de datos cuando sea necesario para la prestación de dicho servicio, estando obligado ADIF-AV, a través de su responsable del fichero, a indicar las medidas de seguridad que el CONTRATISTA debe implementar en la ejecución de dichos trabajos.

Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA tendrá la obligación de tratar los datos conforme a las instrucciones recibidas del responsable del fichero, no pudiendo comunicarlos a otras personas o utilizarlos con fin distinto al figurado en el contrato, ni siquiera para su conservación.

Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deben ser destruidos o devueltos al responsable de su ulterior tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de tal naturaleza objeto del tratamiento.

Si el CONTRATISTA destina los datos a otra finalidad, los comunica o utiliza incumpliendo las estipulaciones del contrato o PCP, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Si, para la prestación del servicio contratado, el CONTRATISTA utilizase cuestionarios u otros impresos para la recogida de datos de carácter personal, vendrá obligado a que figuren en los mismos, de forma claramente legible, las siguientes advertencias:

- a) La existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, la finalidad de su recogida y los destinatarios de la información.
- b) El carácter obligatorio o facultativo de las respuestas.
- c) De las consecuencias de la obtención de datos o negativa a suministrarlos.
- d) La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- e) La identidad y dirección del responsable del tratamiento o de su representante.

No se precisará facilitar la información contenida en las letras b), c) y d) si del contenido se deduce claramente la naturaleza de los datos o de las circunstancias en que se recaban.

Lo anterior no será de aplicación si los datos proceden de fuentes accesibles al público y se destinan a la actividad de publicidad o prospección comercial, en cuyo caso, el CONTRATISTA deberá indicar el origen de los datos, el responsable del fichero y los derechos que le asisten en las comunicaciones que deba hacer a los interesados.

Todo ello se establece de conformidad con la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Condición, el CONTRATISTA responderá de los daños y perjuicios que por este motivo se le irroguen a ADIF-AV pudiendo la Entidad, para resarcirse de los mismos, ejecutar la garantía que tuviera constituida o compensar su importe de cualquier saldo que en ese momento presentase a su favor el CONTRATISTA.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS.

4.1. FACTURACIÓN

El importe del servicio efectuado se facturará, mensualmente, o de una sola vez en su caso, a los precios convenidos, salvo que el PCP establezca otra forma.

Las facturas se acompañarán de toda la documentación adicional señalada en el PCP correspondiente al servicio contratado.

Todas las facturas deberán tener los datos identificativos del CONTRATISTA y de ADIF-AV, conforme a los requisitos legales. Asimismo, deberá constar de forma separada el impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que será facturado en forma desglosada en cada una de las facturas de conformidad con lo previsto en su Legislación de aplicación.

La falta o incumplimiento de cualquiera de estos requisitos conllevará la devolución de la factura y la actualización de su fecha con los efectos económicos que se deriven.

4.2. PRESENTACIÓN DE FACTURAS

La presentación de facturas se realizará en formato electrónico a través del servicio de Plataforma de Facturación Electrónica de ADIF-Alta Velocidad, tal y como se indica en el PCP, en un plazo no superior a los veinte (20) días posteriores a la fecha factura, debiendo rectificarla para su actualización, en caso de presentarla con retraso.

ADIF-AV, antes de tramitar cualquiera de las facturas, podrá solicitar del CONTRATISTA la justificación de estar al corriente de sus pagos, tanto salariales, como de la Seguridad Social y los de carácter Fiscal.

4.3. FORMA DE PAGO

ADIF-AV abonará al contratista el precio dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de las certificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

ADIF-AV tendrá la facultad de retener de los pagos que le correspondan al CONTRATISTA, la cantidad necesaria para garantizar el cobro de las deudas que mantuvieran con la Entidad, de acuerdo con el correspondiente procedimiento:

Cuando el contratista adjudicatario ostente un crédito documentado en factura frente a ADIF-AV y se verifique que aquel ostenta deuda a favor de ADIF-AV que, habiendo sido facturada, no haya sido abonada transcurrido un mes desde su vencimiento, del importe total de su crédito se procederá a retener a su nombre el importe a que ascienda su deuda con ADIF-AV. El resto del importe hasta la totalidad del crédito, en su caso, se hará efectivo al contratista en la forma establecida.

Las cantidades que hayan sido retenidas en aplicación de lo establecido en el párrafo anterior no devengarán interés alguno, considerándose la retención efectuada como pago efectivo del importe retenido.

Cuando la deuda que hubiera ocasionado la retención sea abonada por el contratista, se ordenará el pago a su favor del importe retenido.

4.4. REVISIÓN DE PRECIOS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la económica español, a la que se remite el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre (de aplicación en virtud del art. 53.3 del RDL 3/2020), los presupuestos de los contratos de servicios no podrán ser objeto de revisión de precios, salvo en los casos que expresamente se indiquen en la normativa de desarrollo de dicha ley, y con los requisitos que en la misma se contemplen.

Por lo tanto, la revisión de precios en los contratos de servicios podrá tener lugar en los casos previstos en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y siempre que así se prevea expresamente en el correspondiente PCP, con sujeción a los requisitos que en el mismo se contengan.

4.5. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El contratista que tenga derecho de cobro frente a ADIF-AV, podrá ceder el mismo, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la misma del acuerdo de cesión.

La eficacia de las segundas y sucesivas cesiones de los derechos de cobro cedidos por el contratista quedará condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Una vez que ADIF-AV tenga conocimiento del acuerdo de cesión, el mandamiento de pago habrá de ser expedido a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento de ADIF-AV, los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a ADIF-AV. En todo caso, la Entidad podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 54.4 del RDL 3/2020, la duración de los contratos quedará sometida a los términos y limitaciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, así como el artículo 29.9 de dicha Ley.

En consonancia con lo anterior, los contratos de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que acuerde el órgano de contratación, si en la documentación contractual se prevé tal posibilidad. Queda expresamente prohibida la prórroga tácita.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como

plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Asimismo, los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo de vigencia superior al señalado que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprendan trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato principal.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

5.2. GARANTIA DEFINITIVA

Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos objeto de regulación mediante el presente Anexo, el adjudicatario deberá constituir, previamente a la formalización del contrato, una garantía definitiva en la forma y por la cantidad que determine el PCP, a cuyo efecto podrá optar entre:

- Constitución mediante aval bancario o de Cajas de Ahorro españolas, o extranjeras con representante en España, o de Sociedades de Garantía Recíproca o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución, por el importe que corresponda según el PCP, en los modelos normalizados de ADIF-AV, cuyo justificante deberá exhibir a la firma del contrato.
- Constitución en efectivo, o mediante valores, aval o seguro de caución de las características fijadas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos (aprobado por RD 161/1997, de 7 de febrero), en la forma y condiciones establecidas en dicho reglamento, por el importe que corresponda según el PCP, según modelos establecidos en los anexos E, F y G del citado reglamento, debiendo presentarse a la firma del contrato el resguardo acreditativo de su depósito en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones Provinciales de Hacienda.

Si por circunstancias excepcionales no la hubiera constituido en plazo, deberá hacerlo dentro de los 15 días siguientes a la firma del documento contractual, y caso de no efectuarlo en dicho plazo, expresamente acepta que ADIF-AV detraiga un importe equivalente de cualquier factura que el CONTRATISTA presente al cobro para afectarlo a tal fin. Si efectuada la garantía por retención, durante la vigencia del contrato, el CONTRATISTA constituyera aval o contrato de seguro de caución, se devolverá la suma retenida.

Reajuste, devolución y cancelación de garantías.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá, entre otros, de los siguientes conceptos:

- De las penalidades impuestas al CONTRATISTA.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a ADIF-AV por la demora del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
- De la obligación de formalizar el contrato.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del CONTRATISTA.

Transcurrido el plazo de garantía del contrato, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

En el supuesto de recepción parcial el CONTRATISTA sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el PCP.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar, debido a causas no imputables al CONTRATISTA, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el presente apartado.

Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Garantía global

Si el CONTRATISTA tuviera constituida una garantía genérica global se afectará al cumplimiento de cada contrato el importe de la misma que corresponda, operando desde ese momento como garantía definitiva específica.

Régimen de las garantías prestadas por terceros

Las personas o entidades distintas de los licitadores o del CONTRATISTA que presten garantías a favor de éstos no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.

En aquellos contratos cuyo régimen jurídico sea el previsto en la Libro I del RDL 3/2020, el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el contrato de seguro de caución, se aplicarán las siguientes normas:

- Tendrá la consideración de tomador del seguro el CONTRATISTA, y la de asegurado ADIF-AV.
- La falta de pago de la prima, sea única, primera, o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
- El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

5.3. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO POR ADIF-AV

ADIF-AV podrá establecer un procedimiento de control que le permita conocer las condiciones de la ejecución del servicio contratado.

A efectos de este seguimiento, el CONTRATISTA deberá entregar a ADIF-AV un programa que recoja las distintas fases del proceso del servicio.

5.4. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

El CONTRATISTA se responsabiliza del cumplimiento de toda normativa legal vigente para la prestación del servicio e incluso de disponer de las autorizaciones administrativas que permitan su ejecución.

5.5. INSPECCIÓN DE LA CALIDAD

El CONTRATISTA presentará una propuesta de "Programa de Inspección del Proceso del Servicio y Calidad" de acuerdo con lo que se indique en el PCP o Prescripciones Técnicas. Dicho programa deberá ser aprobado por ADIF-AV.

ADIF-AV se reserva el derecho a realizar por sí, o mediante una entidad ajena contratada por ella, la inspección del servicio, de los materiales o equipos utilizados, así como de participar en las pruebas, ensayos y demás comprobaciones que realice el CONTRATISTA, o de limitarse a supervisarlas, sin que en ningún caso estas actuaciones exoneren de su responsabilidad al CONTRATISTA sea cual fuere el resultado de las mismas.

En consecuencia, el CONTRATISTA estará obligado a dar al personal de ADIF-AV o de la entidad inspectora contratada por ADIF-AV cuantas facilidades fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que, como consecuencia de esta inspección, fuera necesario efectuar ensayos alternativos, éstos serán por cuenta y cargo del CONTRATISTA.

Los resultados favorables de las pruebas, ensayos, análisis y demás medios de control de productos o equipos, no liberarán, en ningún caso, ni total ni parcialmente, al CONTRATISTA de la responsabilidad de que los productos o equipos cumplan con las características y calidades exigidas para los mismos en las prescripciones técnicas aplicables, ni implicará aceptación parcial alguna por parte de ADIF-AV, toda vez que dicha aceptación sólo se entenderá producida cuando el CONTRATISTA haya ejecutado, concluido y entregado a ADIF-AV la totalidad de los trabajos contratados, y se haya levantado la correspondiente Acta de Recepción.

El CONTRATISTA asumirá, bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier defecto en el servicio realizado y su compromiso de corregirlo; el período de garantía en estos casos será el que se señale en el PCP.

5.6. APORTACIÓN DE MATERIALES, EQUIPOS O PRODUCTOS POR PARTE DE ADIF-AV.

ADIF-AV se reserva la facultad de aportar materiales, equipos o productos, conforme a lo dispuesto en el PCP, en cuyo caso serán entregados al CONTRATISTA embalados y cargados sobre camión o vagón, según proceda por la naturaleza o tipo de material, en las Dependencias de ADIF-AV.

5.6.1. Transporte

Será de cuenta y cargo del CONTRATISTA el traslado y descarga de los equipos hasta y en su factoría. La descarga, cuando se trate de vagones, deberá efectuarse en el plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de que la Estación de destino le comunique la llegada de la mercancía, siendo a cargo del CONTRATISTA las penalizaciones que se devenguen por paralizaciones de vagones.

5.6.2. Recepción del material en la factoría del CONTRATISTA

A la llegada de los materiales a las instalaciones del CONTRATISTA, este expedirá el oportuno recibo, que enviará a la Dependencia de ADIF-AV peticionaria del servicio, en el que se concretará la naturaleza de los materiales, equipos o productos, cuantía de los mismos, conformidad o reserva fundada sobre su estado, fecha de recepción y origen de la mercancía.

5.6.3. Custodia y conservación

El CONTRATISTA será responsable de la custodia y conservación de los equipos, materiales y productos desde la recogida en las Dependencias de ADIF-AV hasta completar el servicio a satisfacción de ésta, en cuyo momento deberá devolver a la misma la diferencia que exista entre los que le fueron entregados y los que haya empleado realmente, no pudiendo alegar bajo ningún concepto pérdida, rotura o deterioro de los mismos, salvo que en el PCP se establecieran expresamente tolerancias específicas al respecto y dentro de los estrictos límites que en el mismo se consignen para cada tipo de materiales, equipos o productos.

Cualquier diferencia no comprendida dentro de las aludidas tolerancias le será descontada al CONTRATISTA de los precios de suministro en la liquidación que se le practique en el momento de la recepción del servicio.

Asimismo, el CONTRATISTA, al manipular los materiales, equipos o productos que le suministre ADIF-AV, se ajustará a las prescripciones que contengan los correspondientes Pliegos Técnicos Generales, Especificaciones y normativa técnica, así como los documentos contractuales que se enumeren en los Pliegos de Condiciones Técnicas y PCP.

5.6.4. Propiedad

ADIF-AV conservará en cualquier circunstancia el derecho de propiedad sobre los materiales, productos o equipos entregados al CONTRATISTA.

5.7. REALIZACIÓN DE LA PRESTACION

La prestación del servicio se realizará conforme a la programación estipulada sin que la misma pueda sufrir variaciones salvo aceptación expresa por parte de ADIF-AV de una nueva programación.

Cuando el servicio lo requiera a juicio del Jefe de la Dependencia donde se prestan los

mismos, podrá modificarse circunstancialmente el horario de prestación del servicio.

5.8. ADECUACIONES DE LOS LOCALES DE ADIF-AV

Los locales serán acondicionados por el CONTRATISTA, adecuándolos para el uso a que estén destinados conforme a todas las normas vigentes en cada momento, por lo que asumirá cualquier responsabilidad en que pueda incurrir por infracciones sobre esta materia.

Durante el período de ocupación y utilización de los locales, el CONTRATISTA deberá, por su cuenta y cargo, repararlo, mantenerlo y conservarlo, a fin de hacer entrega del mismo en perfecto estado de uso.

Si para realizar de forma ambientalmente correcta su actividad el CONTRATISTA tuviera que modificar de alguna forma las instalaciones (imprimación de suelos, canalización de desagües, balizamiento de zonas, etcétera) lo notificará al responsable de ADIF-AV con la suficiente antelación.

En ningún caso la actividad del CONTRATISTA podrá generar una contaminación del suelo propiedad de ADIF-AV o gestionados por ADIF-AV.

Si accidentalmente se produjera una contaminación del suelo, el CONTRATISTA asumirá su responsabilidad y sufragará los gastos originados incluyendo los correspondientes a la recuperación del terreno.

El CONTRATISTA deberá mantener el estado de limpieza de las instalaciones de ADIF-AV donde desarrolla su trabajo. En caso de realizar su actividad de forma permanente en instalaciones de ADIF-AV, mantendrá el estado de limpieza de forma permanente.

ADIF-AV, por necesidades del servicio, podrá recuperar en cualquier momento el local cedido. En este caso, el acondicionamiento de otro local para el CONTRATISTA correrá por cuenta de ADIF-AV.

Cuando finalice la relación contractual, cualquiera que sea la causa, el CONTRATISTA deberá entregar a ADIF-AV el local cedido, libre y expedito, y en las mismas condiciones, como mínimo, en que lo recibió, quedando todas las obras y mejoras realizadas bajo propiedad de ADIF-AV, sin que de ello se derive derecho a indemnización alguna.

Caso de que al cesar el uso temporal del local cedido por ADIF-AV, el CONTRATISTA no hubiese cumplido con lo prescrito en los párrafos anteriores, ADIF-AV quedará facultada expresamente para realizar las obras de acondicionamiento, así como las reparaciones necesarias, todo ello por cuenta y a cargo del CONTRATISTA.

5.9. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES

El contenido de la presente cláusula se entiende sin perjuicio del derecho que asiste a ADIF-AV en orden a acordar la resolución del Contrato en caso de incumplimiento del mismo por parte del CONTRATISTA.

5.9.1. Incumplimiento de plazos

El CONTRATISTA está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cualquier alteración del plazo total o de los parciales requerirá la aprobación de la correspondiente ampliación de plazo y la adaptación del programa de trabajos al nuevo plazo total o a los nuevos plazos parciales.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos fijados el CONTRATISTA hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, ADIF-AV podrá optar indistintamente, por resolver el contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades establecidas al efecto en el PCP. Si éste no dijera nada al respecto, se impondrán penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio vigente del contrato al momento de su aplicación (IVA no Incluido). Cada vez que estas penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Los importes de las penalizaciones por demora se harán efectivos, mediante deducción o abono de los mismos, a practicar por el Responsable del Contrato, sobre las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista en la certificación inmediata posterior a aquella en que se hubiere producido dicha demora, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

5.9.2. Otros incumplimientos

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de los trabajos contratados, tanto referidas a su realización, como a los requisitos, condiciones y niveles de calidad exigidos, determinará la aplicación de las penalizaciones establecidas al efecto en el PCP.

Sin perjuicio de que el PCP pueda calificar los incumplimientos en leves, graves o muy graves, y definir las penalizaciones a aplicar a cada uno de ellos, con carácter general se podrá imponer las siguientes:

- Por cada incumplimiento leve: 600 €
- Por cada incumplimiento grave: 3.000 €
- Por cada incumplimiento muy grave: ADIF-AV podrá imponer una penalización económica entre 3.000 € y 30.000 €, en función de los perjuicios irrogados a ADIF-AV, o la resolución del contrato, con los efectos consiguientes.

Las penalizaciones que se impongan al CONTRATISTA por incumplimientos imputables al mismo le serán comunicadas por escrito con la propuesta de penalización para que formule las alegaciones que considere oportunas en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Una vez consideradas las mismas, o transcurrido el plazo mencionado sin que se formulen, ADIF-AV impondrá o anulará, en su caso, la penalización propuesta, dándole

traslado de dicha decisión en el plazo máximo de 10 días naturales.

Las penalizaciones impuestas se abonarán por el CONTRATISTA en el plazo establecido para el abono de la facturación por parte de ADIF-AV. Caso de no hacerlo en plazo, acepta expresamente que ADIF-AV se lo compense de la facturación que tenga pendiente de percibir de ésta.

5.9.3. Ampliaciones de Plazo.

Si durante la ejecución del servicio surgieren retrasos por causa no imputable al CONTRATISTA, ADIF-AV podrá conceder de forma expresa una ampliación de plazo del tiempo inicialmente establecido para tal ejecución. El plazo de la ampliación será por lo menos igual al tiempo perdido a no ser que el contratista pidiese otro menor.

Las ampliaciones del plazo de ejecución de los contratos de servicios se concederán de forma expresa por el órgano de contratación, a petición, bien del Responsable del contrato (en cuyo caso se dará trámite de audiencia al contratista), bien a petición del contratista e informe del Responsable del contrato.

La concesión de la ampliación se habrá de producir dentro del plazo de ejecución inicialmente establecido. Si el contratista no la ha solicitado, ADIF-AV queda facultado para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la ampliación que estime conveniente para la finalización del objeto del contrato.

5.9.4. Suspensión del contrato.

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por ADIF-AV, o tendrá lugar a solicitud del contratista. En ambos casos se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

En caso de que ADIF-AV haya acordado la suspensión temporal TOTAL, y la misma se deba exclusivamente a causas imputables a la Entidad, el contratista adjudicatario podrá reclamar el abono de los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Dicho abono comprenderá, siempre y cuando se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

5.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.

- b) Solo se indemnizarán los períodos de suspensión que estuvieran documentados en la correspondiente acta. El contratista podrá pedir que se extienda dicha acta. Si ADIF-AV no responde a esta solicitud se entenderá, salvo prueba en contrario, que se ha iniciado la suspensión en la fecha señalada por el contratista en su solicitud.
- c) El derecho a reclamar prescribe en un año contado desde que el contratista reciba la orden de reanudar la ejecución del contrato.

5.9.5 Reajuste de anualidades.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, suspensiones autorizadas, ampliaciones de plazo de ejecución, prórrogas de los plazos parciales o del total, modificaciones del programa o por cualesquiera otras razones de interés público debidamente justificadas se produjese desajuste entre las anualidades establecidas en el PCP integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables, y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan.

Para efectuar el reajuste de las anualidades se concederá trámite de audiencia al contratista.

A su vez, cuando exista un programa de trabajo, el Responsable del Contrato realizará la adaptación de dicho programa a los nuevos importes anuales.

6. RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del ADIF-AV, la totalidad de su objeto.

En todo caso su constatación exigirá por parte de la Entidad un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización objeto del contrato.

Se establecen dos tipos de recepción:

- Recepción en origen: Cuando los trabajos se reciben por ADIF-AV o empresa autorizada en las Dependencias del CONTRATISTA.
- Recepción en destino: Tendrá lugar en la Dependencia de ADIF-AV de destino final de los trabajos.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, y en todo caso antes de su

recepción, el Responsable del Contrato comprobará el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- El mantenimiento del seguro de responsabilidad civil.
- El cumplimiento de las obligaciones de carácter social y medioambiental.
- El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- El cumplimiento de los criterios de adjudicación.
- El cumplimiento por el contratista de las obligaciones relativas a los subcontratos celebrados.
- El cumplimiento del resto de las condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales de ejecución.

A tal fin, en todo caso, el contratista está obligado a entregar al Responsable del Contrato la documentación acreditativa pertinente que no haya debido presentarse de forma previa a la recepción. La falta de presentación de dicha documentación supondrá un incumplimiento de las obligaciones que estos documentos acreditan, produciéndose los efectos que para tales incumplimientos se prevén en el presente Anexo y en los Pliegos.

Si el Responsable del Contrato comprueba que no se han cumplido las obligaciones correspondientes, o que no se ha aportado la documentación acreditativa de las mismas elevará al órgano de contratación la propuesta de imposición de las penalidades que correspondan, las cuales, una vez acordadas por el órgano de contratación se harán efectivas en la forma prevista en este Anexo.

6.1. EN ORIGEN

Cuando el servicio contratado incluya la realización o elaboración de cualquiera de las fases o de la totalidad del mismo, fuera de las instalaciones de ADIF-AV.

En dicho caso, cuando el CONTRATISTA tenga el objeto del servicio o parte del mismo dispuesto para su entrega, deberá comunicarlo por escrito a la persona designada por ADIF-AV (puesta a la disposición) al objeto de realizar su recepción cualitativa e indicar el lugar en que se encuentra el objeto de recepción.

El CONTRATISTA se obliga a poner gratuitamente a disposición del receptor, el personal, maquinaria, aparatos, energía y toda la documentación necesaria para el control, incluyendo la Documentación de Calidad correspondiente (Certificados de Calidad, Protocolos de Pruebas y Ensayos, etc.)

6.2. EN DESTINO

En los demás casos, el CONTRATISTA deberá señalar mediante el documento apropiado (partes de trabajo, parte de producción, acta de recepción, etc.) a la persona designada por ADIF-AV, la puesta a disposición de la parte o la totalidad del objeto del servicio con el documento propio del CONTRATISTA de autocontrol efectuado para que se acepte dicha entrega, bien mediante recepción concreta o recepción por muestreo.

El tipo de recepción a aplicar vendrá definido en el PCP.

6.3. RECHAZOS

Si el servicio implica la entrega de materiales, los rechazados quedarán a disposición del CONTRATISTA que, en función de las instrucciones de ADIF-AV, procederá a la corrección de los defectos que dieron lugar al rechazo, iniciándose posteriormente un nuevo proceso de recepción.

En caso de rechazo del servicio la entrega se considerará como no puesto a disposición, siendo de la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los retrasos que pudieran tener lugar por este motivo sobre los plazos de entrega pactados.

Si el servicio implica la entrega por partes o fases de su objeto, el rechazo tendrá como efecto su no realización y la obligación del CONTRATISTA de realizar nuevamente la entrega, o de efectuar las correcciones necesarias, para alcanzar los requisitos exigidos en el PCP, con independencia de las penalizaciones que correspondan y siendo de su exclusiva responsabilidad los retrasos que pudieran tener lugar por este motivo sobre los plazos de entrega.

6.4. RECEPCIONES PARCIALES

Cuando en la documentación contractual se prevea la posibilidad de recepción parcial de algún conjunto de unidades del contrato con entidad propia e individualizada y susceptible de uso o utilización por ADIF-AV con independencia del resto del contrato, podrá procederse a su recepción parcial con independencia de la recepción total del contrato, con los mismos requisitos, formalidades y efectos que los establecidos para ésta, debiendo quedar constancia documental expresa.

Las recepciones parciales no producirán efecto alguno sobre la extinción del contrato, el cual mantendrá su vigencia hasta la completa terminación y recepción total del mismo.

6.5. VALORACIÓN GENERAL.

Dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción, el Responsable del Contrato redactará la valoración general de los trabajos realmente ejecutados, en base a los precios de adjudicación del contrato, salvo que, en el PCP, en atención a la especial naturaleza de las mismas establezca otro plazo mayor.

En el mismo plazo el Responsable del Contrato expedirá y tramitará la correspondiente liquidación.

Formará parte de la liquidación la valoración de los trabajos realmente ejecutados por el contratista, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato y las cantidades cobradas a cuenta como consecuencia de las certificaciones extendidas a su favor. Podrán introducirse en la liquidación la variación de mediciones prevista en la Cláusula 7.1.6 del presente Anexo.

En la liquidación se incluirán también, en su caso, las indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA y se descontarán asimismo las penalizaciones a que se hubiese hecho acreedor.

Una vez expedida la liquidación, ésta habrá de ser aprobada por el órgano de contratación. Tal aprobación tendrá lugar dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde la fecha del acta de recepción. Y dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la liquidación se le abonará, en su caso, el saldo resultante, en la forma que se establece en el Apartado 4.3 del presente Anexo.

6.6. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de Garantía de los trabajos objeto de la contratación vendrá determinado, en cada caso, por el PCP.

Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de ADIF-AV, quedará extinguida la responsabilidad del CONTRATISTA por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.10 del presente Anexo.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, ADIF-AV tendrá derecho a reclamar al CONTRATISTA la subsanación de los mismos.

El CONTRATISTA tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

7. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

7.1. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

7.1.1. Régimen jurídico para la modificación de los contratos.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo cuando así se haya previsto en el PCP, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título VI del RDL 3/2020 y en el Apartado 7.1.2 de esta Cláusula, o en los casos y con los límites establecido en el Apartado 7.1.3, justificando debidamente su necesidad en el expediente.

En cualesquiera otros supuestos de los indicados en el párrafo anterior, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, requiriendo el contrato para su ejecución una modificación que no fuera posible por no ajustarse a lo dispuesto en el RDL 3/2020 y en el presente Anexo, deberá procederse a la resolución del contrato.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a la resolución del contrato.

Las modificaciones del contrato serán adoptadas por ADIF-AV. La aprobación por la Entidad se realizará previa Audiencia al contratista, mediante la puesta de manifiesto de la modificación proyectada, concediéndole al efecto un plazo de tres días.

El acuerdo de ADIF-AV para la modificación del contrato requerirá de la previa tramitación del correspondiente expediente y del pronunciamiento expreso del órgano de contratación aprobando el expediente y, en su caso, el gasto adicional de la modificación correspondiente.

Únicamente cabrá la modificación del contrato cuando éste cuente con plazo de ejecución vigente.

7.1.2. Modificaciones previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Los contratos podrán modificarse durante su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del RDL 3/2020, hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en el PCP se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) La cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita a la entidad contratante comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

En ningún caso se podrán prever modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso se entenderá que se altera esta, si se sustituyen las prestaciones que se van a ejecutar por otras diferentes o se modifica de manera fundamental el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad puntual.

7.1.3. Modificaciones no previstas en el Pliego de Condiciones Particulares.

Las modificaciones no previstas en el PCP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el apartado anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos en el artículo 111 del RDL 3/2020.

7.1.4. Tramitación de la modificación del Contrato.

Cuando el Responsable del Contrato considere necesaria una modificación del contrato, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente

expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

- a) Audiencia del CONTRATISTA, por plazo mínimo de tres días.
- b) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Las modificaciones no previstas en los Pliegos cuando su cuantía, aislada o conjuntamente con otras modificaciones no previstas, sea superior a un 20% del precio de adjudicación del contrato (IVA no Incluido) requerirán la previa autorización del Departamento ministerial al que está adscrito ADIF-AV previo Dictamen del Consejo de Estado.

7.1.5. Formalización y publicidad de las modificaciones.

7.1.5.1. Formalización

Toda modificación precisará de la correspondiente formalización contractual. Con carácter previo a la ejecución de las modificaciones se requerirá la suscripción del correspondiente documento contractual de modificación del contrato.

7.1.5.2. Publicidad

Cuando el modificado sea necesario por devenir necesario añadir servicios adicionales a los inicialmente contratados o dicha necesidad derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (apartados a) y b) del artículo 111.2 del RDL 3/2020), se publicarán en el DOUE el correspondiente anuncio de modificación

Asimismo, será objeto de publicidad toda modificación, en un plazo de 5 días desde su aprobación, en el perfil del contratante de ADIF-AV, junto con los documentos que establece el art. 112.2 del RDL 3/2020.

7.1.6. Sucesión en el procedimiento.

De acuerdo con el apartado c) del art. 111.2 del RDL 3/2020, se considera una modificación no prevista el supuesto en el que un nuevo contratista sustituya al seleccionado en un principio como consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.º Habérsele otorgado ese derecho en base a una disposición general, un derecho de opción o una cláusula de revisión inequívoca establecida en el PCP.
- 2.º Cuando un nuevo contratista sustituya al adjudicatario inicial como consecuencia de la sucesión total o parcial del contratista inicial, a raíz de una reestructuración empresarial, en particular por absorción, fusión, adquisición o insolvencia, por otra entidad que cumpla los criterios de selección, siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato ni tenga por objeto eludir la aplicación del RDL 3/2020.

La Sociedad afectada queda obligada a comunicar a ADIF-AV por escrito, las circunstancias y condiciones de su extinción.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

Respecto de las Uniones Temporales de Empresarios se aplicarán las siguientes reglas:

- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.
- Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad de las que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de esta en el procedimiento de adjudicación. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
- Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:
 - Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del órgano de contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibición de contratar.
 - Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.
 - Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal

fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

7.2. VARIACIONES SOBRE LAS UNIDADES EJECUTADAS.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen, aislada o conjuntamente, un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.5 del presente Anexo.

7.3. CESIÓN Y SUBCONTRATACION

A) Cesión del Contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y se haya previsto expresamente en el PCP.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que ADIF-AV autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con ADIF-AV y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B) Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el PCP se dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el contratista.

Deberán cumplirse las obligaciones y requisitos que impone el artículo 107 del RDL 3/2020, así como los siguientes requisitos:

- a) Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- b) En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- a) Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente.
- b) Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.
- c) La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Pagos a subcontratistas y suministradores y comprobación de los mismos.

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidas en el artículo 108 del RDL 3/2020.

El contratista estará obligado a remitir a ADIF-AV, cuando la Entidad lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ADIF-AV justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el

artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Estas obligaciones, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se establecen en los pliegos.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el párrafo anterior serán obligatorias para ADIF-AV cuando el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

7.4. RESOLUCIÓN

7.4.1. Causas de resolución de los contratos de servicios.

Sin perjuicio de otras causas de resolución que se indiquen en el PCP, serán causas de resolución de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Anexo, las siguientes:

- 1º. La muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad CONTRATISTA.
- 2º. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- 3º. El mutuo acuerdo de las partes.
- 4º. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del CONTRATISTA. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- 5º. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad de producción de una lesión grave a los intereses de la Entidad Contratante de continuarse la ejecución de la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el PCP y en el presente Anexo.
- 6º. El incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista; el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma; o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- 7º. El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

- 8º. El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.
- 9º. El incumplimiento de las obligaciones del contratista, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Anexo, el cumplimiento defectuoso del contrato y la ejecución gravemente deficiente de los trabajos.
- 10º. La cesión del contrato o la subcontratación sin observar las reglas que se contienen en este Anexo, en los Pliegos de Condiciones Particulares o en el resto de la documentación contractual.
- 11º. La desobediencia a las órdenes dadas por el Responsable del Contrato de ADIF-AV.
- 12º. La ejecución del contrato en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales.
- 13º. El incumplimiento de la obligación de reposición o ampliación de la garantía definitiva en los términos y plazos previstos en el presente Anexo.
- 14º. Los contratos complementarios a que se refiere el párrafo segundo de la Cláusula 5.1. del presente Anexo, quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.
- 15º. La inobservancia de la confidencialidad en el trato de la documentación manejada.
- 16º. Cualquier otra causa de resolución que se establezca expresamente en la documentación contractual.

7.4.2. Efectos y forma de la resolución.

La Resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de los trabajos realizados, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. El contratista tendrá derecho al abono de los trabajos efectivamente realizados.

La resolución del contrato será acordada en todo caso por Adif-AV; el acuerdo en tal sentido contendrá un pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la incautación, devolución o cancelación de las garantías que, en su caso, hubieren sido constituidas.

El acuerdo de inicio del expediente de resolución acordado por Adif-AV y notificado al contratista adjudicatario faculta a Adif-AV para iniciar el procedimiento de adjudicación de un nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución del contrato.

7.5. APLICACIÓN DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EFECTOS DE LAS MISMAS.

En los casos en los que concurran varias causas de resolución con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a aquella causa que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La Resolución del contrato se acordará por Adif-AV a propuesta del Responsable del

Contrato o a solicitud del contratista adjudicatario siguiendo el procedimiento previsto en este Anexo.

No obstante, la resolución del contrato por la causa prevista en el apartado 8.1.1.6, sólo se acordará con carácter general por Adif-AV a instancia de los representantes de los trabajadores afectados por el impago de los salarios o por el incumplimiento de las obligaciones laborales. En caso de que los trabajadores afectados sean trabajadores en los que proceda la subrogación, con arreglo a la normativa vigente, y el importe de los salarios adeudados supere el 5 por 100 del precio de adjudicación la resolución podrá ser acordada directamente por ADIF-AV.

La declaración de insolvencia del contratista adjudicatario dará lugar siempre a la resolución del contrato. La concurrencia de la causa prevista en el apartado 8.1.1.5, también dará lugar a la resolución. En los restantes casos la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que da lugar a la misma.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de ADIF-AV originará la resolución del mismo sólo en los casos expresamente previstos en los Pliegos.

El incumplimiento de ADIF-AV de las obligaciones del contrato que dé lugar a su resolución determinará para ADIF-AV con carácter general el abono de los daños y perjuicios que por tal causa se hayan irrogado al contratista y que éste efectivamente acredite dentro de los límites que a tal efecto se prevén en el presente Anexo.

Cuando el contrato se resuelva por causa imputable al contratista le será incautada la garantía y deberá además indemnizar a ADIF-AV por los daños y perjuicios que esta Entidad hubiera sufrido en lo que excedan del importe de dicha garantía.

Además de lo establecido en los apartados anteriores ante la concurrencia de las causas de resolución de los contratos, en atención a las particularidades de cada una de ellas, se estará a lo siguiente:

7.5.1. Resolución por fallecimiento o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual.

Si no se hubiere iniciado aún el contrato, la muerte o incapacidad sobrevenida del CONTRATISTA individual originará siempre la resolución automática del contrato, con liberación de las partes de todo compromiso.

Si el contrato se hubiere iniciado, quienes puedan considerarse herederos o administradores del CONTRATISTA deberán comunicar a ADIF-AV, dentro de los quince días siguientes a su fallecimiento o declaración de incapacidad, su intención o no de continuar en los términos pactados. Posteriormente deberán acreditar, en el plazo máximo de dos meses, su condición de herederos o de administradores respectivamente.

Si ADIF-AV aceptase el ofrecimiento se establecerá la regularización de la subrogación en el documento contractual correspondiente.

Si este ofrecimiento, a su libre juicio, no fuera aceptado por ADIF-AV, o los herederos o

administradores renunciasen a continuar la ejecución de los trabajos, se resolverá el contrato procediéndose a su liquidación y abono conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Si no hubiere acuerdo en la valoración de los trabajos realizados, se estará a lo dispuesto en el presente Anexo, en relación con los supuestos de resolución contractual.

En caso de resolución parcial los herederos o administradores no tendrán derecho a indemnización alguna por las prestaciones que resten por ejecutar.

7.5.2. Declaración de concurso o de insolvencia.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento dará siempre lugar a la resolución del contrato.

La declaración de concurso, por sí sola, no afectará a la vigencia del contrato. No obstante, la administración concursal, en caso de suspensión, o el concursado, en caso de intervención, podrán solicitar la resolución del contrato si lo estimaran conveniente al interés del concurso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Adif-AV podrá acordar que continúe la ejecución del contrato exigiendo al contratista la aportación de garantías adicionales suficientes para su ejecución, en todo caso se entenderán que ostentan tal carácter de garantías suficientes las siguientes:

- Una garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación.
- El depósito de una cantidad en concepto de fianza que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.

La resolución por declaración de concurso sólo implicará la incautación de la garantía cuando haya sido declarado culpable de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.

7.5.3. Resolución por mutuo acuerdo.

La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. En dichos supuestos según se hayan iniciado o no los trabajos, se procederá según lo establecido para la liquidación del contrato. En este caso los efectos de la resolución serán los que las partes válidamente hayan estipulado.

7.5.4. Resolución por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.

En caso de que procediera la resolución del contrato por imposibilidad de ejecutar la

prestación en los términos inicialmente pactados o debido a la posibilidad de producción de una lesión grave a los intereses de la Entidad Contratante de continuarse la ejecución de la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Anexo, el contratista tendrá derecho al valor de los trabajos efectivamente realizados y a la cancelación de la garantía definitiva. Únicamente cuando la causa de resolución no le sea imputable al mismo, ni haya rechazado la modificación contractual propuesta por ADIF-AV al amparo de la Cláusula 4.3 del presente Anexo, el contratista tendrá derecho a la cancelación de la garantía definitiva depositada y al abono de los daños y perjuicios efectivamente acreditados por el contratista a ADIF-AV. En ningún caso el importe a que tenga derecho el contratista en concepto de daños y perjuicios efectivamente acreditados excederá del límite del 3% del precio de los trabajos dejados de realizar, entendiéndose por trabajos dejados de ejecutar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones y los que hasta la fecha de la resolución se hubieran ejecutado.

7.5.5. Resolución por impago de salarios.

El incumplimiento por el contratista de sus obligaciones laborales, en particular las relativas al pago de salarios y cotizaciones, facultará a ADIF-AV para declarar resuelto el contrato con ejecución de la garantía definitiva y aplicar la indemnización de daños y perjuicios causados sin que el CONTRATISTA tenga más derecho que al abono que resultare a su favor de la liquidación del contrato.

7.5.6. Resolución por desistimiento unilateral de ADIF-AV.

El desistimiento de ADIF-AV de continuar con la ejecución del contrato requiere de una manifestación formal y expresa de la Entidad en este sentido, dicha manifestación se producirá a través del expediente de resolución contractual correspondiente.

La resolución del contrato por desistimiento unilateral de ADIF-AV producirá los siguientes efectos:

- En caso de desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de que el desistimiento se produzca una vez iniciada la prestación del servicio, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de realizar, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran prestado.

La resolución traerá como efecto la devolución de la garantía definitiva al CONTRATISTA.

7.5.7. Resolución por suspensión de la iniciación o de la ejecución de los trabajos.

La resolución del contrato que se base en la suspensión del inicio de la prestación de los servicios por plazo superior a cuatro meses, o en la suspensión total de su ejecución, una vez iniciadas, por plazo superior a 8 meses, podrá acordarse por Adif-AV a solicitud de Responsable del Contrato o del contratista adjudicatario.

En tales supuestos la resolución del contrato dará lugar:

- En el supuesto de que la suspensión se produzca con carácter previo a la iniciación de la prestación de los servicios, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al del 3 por cien del precio de adjudicación, IVA excluido.
- En caso de que la suspensión se produzca una vez iniciada la prestación de los servicios, el contratista tendrá derecho por todos los conceptos a una indemnización por el importe de los daños y perjuicios sufridos por el mismo y debidamente acreditados, hasta un importe máximo equivalente al 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento se hubieran prestado.

7.5.8. Resolución por demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista

Cuando el contratista incumpla los plazos previstos en el presente Anexo, Adif-AV iniciará, a propuesta del Responsable del Contrato, el procedimiento de imposición de penalizaciones (de acuerdo con el presente Anexo) o expediente de resolución contractual por causa imputable al adjudicatario. En este supuesto, el Responsable del Contrato acompañará a su propuesta la documentación correspondiente acreditativa del incumplimiento del adjudicatario.

La Resolución del contrato, que será acordada por Adif-AV, previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a Adif-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.5.9. Resolución por cesión del contrato o subcontratación sin observar las reglas que se contienen en el presente Anexo, en los Pliegos de Condiciones Particulares o en el resto de la documentación contractual.

El incumplimiento citado será apreciado por el Responsable del Contrato quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de Adif-AV la

correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.5.10. Resolución por desobediencia grave a las órdenes del Responsable del Contrato en el ejercicio de las competencias que le atribuye el presente Anexo y la documentación contractual.

Se entiende por desobediencia grave la falta de atención por parte del contratista adjudicatario sin causa justificativa de las órdenes que, en el ejercicio de las facultades que la documentación contractual le otorga, cursare el Responsable del Contrato al contratista adjudicatario.

Dentro de la presente causa se encuentra la demora en el comienzo de los trabajos por causa imputable al contratista, cuando una vez ordenado su comienzo por el Responsable del Contrato, el CONTRATISTA no procediere a su iniciación en la fecha señalada, sin causa justificada.

El Incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por el Responsable del Contrato quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.5.11. Resolución del contrato por ejecución del mismo en términos diferentes a los que figuran en los documentos contractuales

Dentro de la citada causa se encuentran todos aquellos incumplimientos contractuales derivados de la falta de atención por parte del contratista adjudicatario de los términos contractuales a los que se comprometió, tales como el incumplimiento de los criterios de adjudicación, el incumplimiento de la adscripción de los medios personales o materiales a los que se comprometió al presentar su oferta, etc.

Los Incumplimientos a los que se refiere la presente serán apreciados por el Responsable del Contrato quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del

contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.5.12. Resolución por incumplimiento de la obligación de ampliar o reponer la garantía definitiva.

El incumplimiento a que se refiere la presente será apreciado por el Responsable del Contrato quien, una vez constatado el mismo, procederá a elevar al órgano de contratación de ADIF-AV la correspondiente propuesta de inicio del expediente de resolución contractual, junto con la documentación acreditativa del incumplimiento.

La Resolución del contrato, que será acordada por ADIF-AV previa audiencia del contratista, implicará la incautación de la garantía definitiva, así como la imposición al contratista adjudicatario de los daños y perjuicios que se hubieran irrogado a ADIF-AV en la cuantía que exceda de aquella.

7.5.13. Contratos complementarios.

La resolución del contrato principal facultará a ADIF-AV a resolver los contratos complementarios. La resolución del contrato por esta causa dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por ADIF-AV. Asimismo, tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

7.6. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

En todos los casos, la resolución del contrato se producirá mediante acuerdo expreso del órgano de contratación de Adif-AV previa la tramitación del correspondiente procedimiento que se ajustará a lo siguiente.

- 19.** El expediente de resolución contractual se iniciará a solicitud del Responsable del Contrato, quien elaborará la correspondiente propuesta de inicio de expediente. Una vez acordado por Adif-AV el inicio del expediente de resolución contractual, lo notificará al contratista otorgándole un plazo de 10 días hábiles a fin de que, si así lo estima, pueda dentro del citado plazo tomar vista del expediente y presentar las alegaciones que considere oportunas.

En caso de que la resolución del contrato sea solicitada por el contratista adjudicatario, Adif-AV sin necesidad de dictar resolución expresa de inicio del expediente, instruirá el mismo mediante la emisión del correspondiente informe

por parte del Responsable del Contrato. A la vista de lo actuado Adif-AV adoptará el acuerdo que proceda que será notificado al adjudicatario.

Con independencia de la forma en que se haya instado la resolución del contrato, a solicitud del Responsable del Contrato o del contratista, ADIF-AV podrá solicitar cuantos informes y dictámenes considere oportunos.

29. A la vista de las alegaciones aportadas por el contratista, el Responsable del Contrato emitirá informe sobre las mismas y en base a lo actuado el órgano de contratación adoptará el acuerdo que proceda, y a su notificación al contratista adjudicatario.
30. En caso de que la celebración del contrato haya sido autorizada por el Consejo de Ministros, corresponderá igualmente al Consejo de Ministros autorizar a ADIF-AV a resolver el contrato.

Las notificaciones que con ocasión del procedimiento de resolución contractual se cursen al contratista se efectuarán siempre de modo fehaciente y sus términos deberán quedar reflejados en el correspondiente Acuerdo de Resolución.

El Acuerdo de resolución deberá contener al menos:

- las causas de la resolución.
- la procedencia o no de la indemnización y en su caso de la reparación de daños y perjuicios a favor de una u otra de las partes.
- la procedencia o no de la ejecución de garantía definitiva.
- la procedencia, en su caso, de la aplicación de penalizaciones.

La determinación concreta del importe correspondiente a las indemnizaciones que a una y otra parte pudieran corresponderles con ocasión de la resolución contractual se fijaran en la liquidación del contrato que tendrá lugar tras su resolución.

Para la liquidación de la parte del contrato ejecutado hasta el momento de la resolución contractual, se aplicarán las normas establecidas en el presente Anexo relativas a la liquidación del contrato.

Todo lo expuesto se ajustará a las prescripciones que con carácter particular o general se establecen en el presente Anexo.

8. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Los actos y decisiones relacionados en el **artículo 119.2 del RDL 3/2020** serán de susceptibles de los siguientes recursos:

- La reclamación en materia de contratación establecida en el Capítulo II del Título VII del Libro Primero del mencionado RDL 3/2020, la cual tendrá carácter potestativo.
- El recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el

apartado 2 del citado artículo 119 del RDL 3/2020 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o a la entidad contratante, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Las controversias relativas a los **efectos, cumplimiento y extinción de los contratos** que versen sobre actos y resoluciones distintos de los regulados en el artículo 119.2 del RDL 3/2020, debidas a diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta de ADIF-AV o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista.

Contra la citada resolución, el contratista podrá interponer la reclamación que corresponda ante los órganos del Orden Jurisdiccional Civil.

En las condiciones establecidas en el artículo 123 del RDL 3/2020, ADIF-AV podrá remitir en el PCP a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre.